



Entidad federada:



30/06/2015  
20:36h

IPCENA. - Institución de Poniente para la Conservación y el Estudio de la Naturaleza - entidad debidamente legalizada y inscrita en el Registro de Asociaciones de Lleida con el número 1312, y CIF núm. G-25258393, domiciliada a la Pl. dels Gramàtics, 2 bajos de Lleida (25002) en nombre de la cual actúa Joan Vázquez en calidad de Secretario General con DNI núm. Correo-e: ipcena@ipcena.org

**IPCENA, organización ecologista de las comarcas de Lleida, tiene por objetivo la defensa del medio ambiente y apuesta por proyectos respetuosos con un desarrollo sostenible.**

**Sr. Presidente de la Confederación Hidrográfica del Ebro**

**alegaciones a la "Propuesta de Proyecto del Plan Hidrológico de Cuenca en la parte Española de la demarcación hidrográfica del ebro"** publicado en el boe nº 315 de 30 de diciembre de 2014.

Atendiendo que se trata de la revisión del PHE, visto el documento el cual no solo no ha mejorado el PHE inicial del 2012, sino todo el contrario, en la mayoría de los casos se mantiene inamovible mientras que en otros se ha retrocedido lamentablemente.

#### **1- Falta de caudales ambientales en el río.**

La cuenca del Segre, absolutamente deficitaria

Los 2.139 hm<sup>3</sup> de aportación de los últimos 20 años, 928 hm<sup>3</sup> se le derivan a los actuales riegos agrícolas, lo que representa por sí solo el 43% del total, sin contar el futuro regadío del Segarra-Garrigues, y la ampliación de los del canal de Urgell, entre otros. Los usos hidroeléctricos que, aunque devuelven el agua al final, pueden dejar largos tramos de río con muy poca agua, tan sólo el canal de Balaguer coge 50 m<sup>3</sup>/s y la salida de la central de Llorenç de Montgai, para devolverlo a la Mitjana de Lleida, donde de nuevo 60m<sup>3</sup>/s son derivados al canal de Seròs hasta la central de Seròs. Esto supone una demanda de unos 1.800 hm<sup>3</sup>/año, que representa el 84% de toda la aportación del Segre, sumando las demandas del Segarra-Garrigues, unos 275 hm<sup>3</sup>/año, el consumo por agua de boca, en 30 hm<sup>3</sup> / año, y los usos industriales de 17 hm<sup>3</sup>/año. En total, entre la aportación y el consumo actual y previsto a corto plazo, hay un déficit de 911 hm<sup>3</sup>/año. Si bien es cierto que este déficit puede ser compensado en los años húmedos por las reservas de los embalses de años anteriores, también es cierto que los períodos secos, así como la pérdida de precipitaciones, fenómenos que se incrementarán por el efecto del cambio climático, aumentarán aún más el déficit previsto.

Respecto al río Noguera Ribagorçana, las demandas de agua, una vez puestos en funcionamiento los regadíos del Algerri-Balaguer y de la Litera Alta y considerando las dotaciones previstas en el Plan Hidrológico del año 96, son del orden de 760 Hm<sup>3</sup>/año,

**también deficitarias.**

El Noguera Pallaresa tiene la presión del todo abusiva de la producción hidroeléctrica que ha alterado el régimen natural fluvial dejando muchos tramos de ríos sin caudal y creando graves efectos barrera a lo largo de su curso.

Está claro que en este contexto es necesario una revisión de los usos actuales del agua, tanto en el ámbito agrícola como en la producción de energía hidráulica. Hay que plantear una reconversión de los dos sectores para ajustarlos a sistemas de producción más eficientes en el uso del agua, adaptar nuestra agricultura a cultivos mediterráneos y optimizar la producción de energía hidroeléctrica, diversificando su producción, promoviendo la microproducción y el autoabastecimiento en comunidades de vecinos e industrias, y potenciando la energía distribuida, sistema que tanto éxito tiene en los países europeos, contrariamente a nuestro sistema, que se basa en la distribución de grandes redes.

Tramos donde no se tiene garantías del respeto del caudal ecológico.

Río Noguera Pallaresa

1. Central d'Estèrri, aguas debajo de la captación
2. Central de Boren, aguas abajo del embalse
3. Aguas abajo del estanque de Gola
4. Aguas por debajo del embalse de la Torrassa
5. Aguas por debajo del estanque de St. Maurici que aunque está en el Parque Nacional está el embalse y además sin escala de peces.
6. El río Peguera por debajo de los tres azuds.
7. Por debajo del azud del río Espot



MINISTERIO DE AGRICULTURA,  
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

06/07/2015 10:09

2015/021279

Confederación Hidrográfica del Ebro

Registro de **ENTRADA**



8. Aguas por debajo del azud de la central de Llavorsí
9. En el río St. Magdalena por debajo de las dos primeras centrales hidroeléctricas
10. En el río St. Antoni, por debajo de los tres azuds
11. Por debajo de dos azuds en el río del Cantó
12. Por debajo del azud de la central de Sort
13. Por debajo de la presa de Sosis, hasta la Pobla de Segur.
14. Por debajo de la central de St. Antoni o Talarn
15. En el río Barcedana, por debajo de dos azuds
16. En el río Tavascan, por debajo de la presa de Graus.
17. En el río Noguera de Cardós, por debajo de dos azuds hasta el río Tavascan.
18. En el río Tavascan hasta el río Estahón, se encuentran dos azuds sin garantías de caudal.
19. En el río Estahon, por debajo de un azud.
20. En el río Noguera de Cardós, por debajo de los embales de Tavascan y Lladorre.
21. En el río Vall Llebrera, por debajo del azud
22. Río Noguera de Tor, por debajo del azud de una acequia de riego
23. Por debajo de dos azuds en el río Vall Ferrera, desde el río Tor al Noguera de Cardós
24. Desde el río Vall Ferrera hasta su desembocadura en el Noguera Pallaresa, por debajo del azud de la central de Llavorsí
25. En el río Flamicell, por debajo de la presa de Sallent y por debajo de 4 azuds más.
26. Desde el río Sarroca hasta el río Flamicell, por debajo de los 4 azuds que se encuentran en el río.
27. Por debajo de la presa de derivación del río Flamicell desde Senterada a la Pobla de Segur.

#### Río Segre

28. La Seu de Urgell des de la captación de los canales de aguas bravas .
29. El río Pallerols, que debido a las captaciones a la altura de Gramós.
30. Río Sellent, captación que se hace antes de Sta. Eulàlia,
31. Río Vall d'Arqués por las captaciones de Coll de Nargó.
32. Por debajo de la presa de Oliana
33. El río Ribera Salada en Castellar de la Ribera Ogern,
34. El río Rialb en la zona de dos azudes construidos para derivar agua de las dos piscifactorías.
35. El río Segre, bajo la presa del Rialp
36. El río Llobregós por multitud de pozos
37. En el tramo del río Segre por debajo del azud del canal de Urgell,
38. Desde el azud del canal de Urgel, hasta el río
39. Río Boix des de Vilanova de Meia ,
40. El Segre des de Artesa de Segre a Alos de Balaguer
41. Por debajo del embalse de Balaguer hasta la confluencia con el río Noguera Ribagorzana.
42. Río Sió en todo su curso.
43. Río Ondara des de Cervera,
44. El Corb en todo su curso,
45. El río Franfanya des de Castello de Farfanya
46. El río Sed en todo su curso.
47. El Segre des de Lleida a Serós. Antes del desguace de la central.

#### Río Noguera Ribagorzana.

48. Desde la presa de Baserca a la central de Senet, el tramo se encuentra prácticamente seco.
49. El río Llauset se encuentra sin caudal ecológico por la derivación a la central de Baserca

50. Río Noguera Ribagorzana en la desembocadura del río Llauset hacia el Pont de Suert
51. Río Baliera no hay control en los caudales.
52. Río N. Ribagorzana de la canalización de Pont de Suert a la confluencia del río noguera de Tor.
53. Desde la presa de Cavallers a la desembocadura del barranco de Comolosbienes
54. Falta de caudal ecológico desde el azud previo al lago Llebreta
55. Noguera de Tor entre la desembocadura del río St. Nicolau y Boí
56. Río Boí de de la cota 1295 se encuentra un azud que deriva el agua a la central de Boí.
57. Noguera de Tor desde la desembocadura del río Boí hasta la central de Boí.
58. Río Foixas tiene el azud de Durro en la cota 1.292m. de derivación a la central de Boí,
59. El N. Ribagorzana de la desembocadura del Noguera de Tor al embalse de Escaldes.
60. Desde la presa de Escalles al desguace de la misma presa.
61. Desde la presa de Escalles a la central de Pont de Montañana tramo de 20 kms
62. Desde la presa de Pinyana a la desembocadura con el Segre.

Propuesta de los Trabajos de cálculo de caudales de mantenimiento en las cuencas del Segre, Matarranya, Senia y afluentes del bajo Ebro en Cataluña y validación biológica entramos significativos de la red fluvial de Cataluña (ACA 2006-2008). Que esta parte la defiende por ser técnicamente correcta

Nombre	Subcuenca	Propuesta caudal IPCENA (m <sup>3</sup> /s)	Propuesta caudal PHE (m <sup>3</sup> /s)
Segre en Puigcerdà	Segre	0,610	
Segre en azud de Isòvol	Segre	2,411	
Querol en Puigcerdà	Segre	0,800	
Segre al azud del Pont de Bar	Segre	3,601	
Segre aguas arriba del Valira	Segre	3,955	
Valira frontera con Andorra	Segre	2,850	
Valira completo	Segre	3,150	
Segre aguas arriba del Lavansa	Segre	8,231	
Lavansa (Vansa) en Montan de Tost	Segre	0,390	
Lavansa (Vansa) completo	Segre	0,410	
Segre aguas arriba del Sallent	Segre	8,597	

Sallent completo	Segre	0,100	
Segre en el embalse de Oliana	Segre	7,997	7,000
Segre en el embalse de Rialb	Segre	8,212	3,500
Segre aguas arriba del Llobregós	Segre	8,220	
Llobregós completo	Segre	0,180	
Segre en Alòs de Balaguer	Segre	11,600	
Segre aguas arriba del Noguera Pallaresa	Segre	11,600	
Segre en Camarasa	Segre	15,944	
Segre en el embalse de St. Llorenç de Montgai	Segre	15,953	
Segre en azud del canal auxiliar de Urgell	Segre	15,998	
Segre aguas arriba del Sió	Segre	16,020	
Sió completo	Segre	0,980	
Segre en Tèrmens	Segre	16,234	
Segre aguas arriba del Noguera Ribagorçana	Segre	17,573	
Segre en Lleida	Segre	21,317	
Segre en Torres de Segre	Segre	22,491	
Segre en Seròs	Segre	23,007	7,500
Segre completo	Segre	38,686	
Noguera Pallaresa en el embalse de Borèn	Noguera Pallaresa	1,390	
Noguera Pallaresa en el embalse de la Torrassa	Noguera Pallaresa	1,950	
Escrita (Espot) en Estany de Sant Maurici	Noguera Pallaresa	0,080	

Nombre	Subcuenca	Propuesta caudal IPCENA (m3/s)	Propuesta caudal PHE (m3/s)
Escrita (Espot) completo	Noguera Pallaresa	0,290	
Peguera en Estany Trullo	Noguera Pallaresa	0,050	
Noguera Pallaresa aguas arriba del Noguera de Cardós	Noguera Pallaresa	3,620	
Noguera de Cardós aguas arriba de Vallferrera	Noguera Pallaresa	0,750	
Noguera de Cardós completo	Noguera Pallaresa	1,740	
Noguera de Vallferrera aguas arriba de Noguera de Tor	Noguera Pallaresa	0,200	
Noguera de Tor completo	Noguera Pallaresa	0,260	
Noguera de Vallferrera completo	Noguera Pallaresa	0,790	
Noguera Pallaresa en Gerri de la Sal	Noguera Pallaresa	5,990	
Noguera Pallaresa en Collegats	Noguera Pallaresa	6,200	
Noguera Pallaresa en la Poble de Segur	Noguera Pallaresa	6,320	
Flamisell en el embalse de Sallent	Noguera Pallaresa	0,270	
Flamisell en la Poble de Segur	Noguera Pallaresa	1,010	
Noguera Pallaresa en el embalse de Sant Antoni	Noguera Pallaresa	7,870	
Noguera Pallaresa en el embalse de Terradets	Noguera Pallaresa	8,330	
Noguera Pallaresa completo	Noguera Pallaresa	8,830	
Noguera Ribagorçana en el embalse de Baserca	Noguera Ribagorçana	0,713	
Llauset en el Estany de Llauset	Noguera Ribagorçana	0,009	
Noguera Ribagorçana en Ginast	Noguera Ribagorçana	1,360	
Noguera Ribagorçana aguas arriba del Baliera	Noguera Ribagorçana	1,672	
Baliera en Baliera	Noguera Ribagorçana	0,226	
Baliera completo	Noguera Ribagorçana	0,348	

Toran completo	Garona	0,141
Agars en Arnes	Matarranya	0,050
Agars en Horta de Sant Joan	Matarranya	0,060
Agars en Batea	Matarranya	0,110
Agars completo	Matarranya	0,110
Siurana en el embalse de Siurana	Siurana	0,060
Montserrat en el embalse de Margalef	Siurana	0,080
Riera de Capçanes (Asma) en el embalse de Guiamets	Siurana	0,060
Siurana completo	Siurana	0,680

*En lo referido a la exigencia de garantizar unos caudales ecológicos, exigimos el cumplimiento estricto de la normativa para todas las Zonas Protegidas a las que se refieren los artículos. 18- 22 y 24 del RPH y el apartado 4 de la IPH, según sus correspondientes especificaciones (Art. 35, (c) del RPH y Apdo. 6.1.4. de la IPH).*

#### Artículo 18. Caudales ecológicos.

1. El plan hidrológico determinará el régimen de caudales ecológicos en los ríos y aguas de transición definidos en la demarcación, incluyendo también las necesidades de agua de los lagos y de las zonas húmedas.
2. Este régimen de caudales ecológicos se establecerá de modo que permita mantener de forma sostenible la funcionalidad y estructura de los ecosistemas acuáticos y de los ecosistemas terrestres asociados, contribuyendo a alcanzar el buen estado o potencial ecológico en ríos o aguas de transición. Para su establecimiento los organismos de cuenca realizarán estudios específicos en cada tramo de río.
3. El proceso de implantación del régimen de caudales ecológicos se desarrollará conforme a un proceso de concertación que tendrá en cuenta los usos y demandas actualmente existentes y su régimen concesional, así como las buenas prácticas.
4. En caso de sequías prolongadas podrá aplicarse un régimen de caudales menos exigente siempre que se cumplan las condiciones que establece el artículo 38 sobre deterioro temporal del estado de las masas de agua. Esta excepción no se aplicará en las zonas incluidas en la red Natura 2000 .....

## 2- Zonas protegidas

El artículo 24 del Reglamento de planificación hidrológica (RD 907/2007), se incluyen en este capítulo las zonas de la parte catalana de la demarcación del Ebro que a criterio de la Agència Catalana de l'Aigua deberían designarse en el Plan Hidrológico de la Cuenca Hidrográfica del Ebro como zonas protegidas.

Zonas de protección de especies acuáticas económicamente significativas.

Se incluye un listado de zonas de protección de especies acuáticas de interés económico. Se han considerado, además de los supuestos establecidos en el apartado de la Instrucción de planificación hidrológica .

Zona protegida	Subcuenca	Motivo	Código masas de agua afectadas
<b>Ríos</b>			
Río Segre entre el río de la Llosa y el río Guardia	Segre	Vida piscícola	581; 589; 595; 622;
Río Valira	Segre	Vida piscícola	613; 614; 617
Río Segre entre la presa de Rialb y Artesa de Segre	Segre	Vida piscícola	638; 959; 639
Río Segre entre la Noguera Ribagorçana y Lleida	Segre	Vida piscícola	707; 708; 709; 711; 432
Noguera Pallaresa desde cabecera hasta la cola del embalse de Talarn	N. Pallaresa	Vida piscícola	715; 717; 641; 643; 645;
Río de la Bonaigua	N. Pallaresa	Vida piscícola	710
Barranco de Nyiri (Unarre)	N. Pallaresa	Vida piscícola	716
Cuenca del río Noguera de Cardós	N. Pallaresa	Vida piscícola	718; 720; 721; 722; 723; 724; 725; 726; 727; 728
Río Flamisell entre el río Bossia (Sarroca) y el Noguera Pallaresa	N. Pallaresa	Vida piscícola	650
Río Noguera Ribagorçana entre el río Baliera y la cola del embalse de Escales	N. Ribagorçana	Vida piscícola	737; 744
Río Noguera Ribagorçana entre Alfarràs y el Segre	N. Ribagorçana	Vida piscícola	431
Río Ebro entre Ascó y el azud de Xerta	Ebro	Vida piscícola	460; 461; 462; 463
Río Garona entre Salardú y la frontera francesa	Garona	Vida piscícola	781; 782; 784; 786; 788

#### Zonas de protección de hábitats y especies

Hábitats que estén conformadas por los espacios incluidos en la Red Natura 2000 con hábitats de interés comunitario directamente vinculados al medio acuático. Para ello se han considerado, dentro de los espacios de la Red Natura 2000:

- Los espacios de aguas continentales y humedales litorales.
- Los hábitats de alisedas y otros bosques de ribera afines.
- Los hábitats de alamedas, salcedas y otros bosques de ribera.
- Los hábitats de bosques bajos mediterráneos de ramblas y arroyos o de sitios húmedos.

Tabla Zonas designadas para la protección de hábitats vinculados al medio acuático.

Espacio Red Natura 2000	Código masas de agua afectadas
ES5130034 Riu Garona	779; 855; 781; 784; 785; 786; 787; 788; 842
ES5130007 Riberes de l'Alt Segre	581
ES5120022 Riu Duran	581
ES5130011 Riu de la Llosa	581
ES5130002 Riu Verneda	581
ES5130020 Aiguabarreig Segre-Noguera Ribagorçana	957; 428; 431; 432
ES5130013 Aiguabarreig Segre-Cinca	433; 441
ES5140010 Riberes i illes de l'Ebre	74; 459; 460; 461; 462; 463; 891
ES0000020 Delta de l'Ebre	891; 1670; 1671; 1674; 1675; 1676; 1684; 1685; 1686; 1687; 1688
ES0000018 Prepirineu Central català	589
ES5130026 Serra de Prada-Castellàs	629; 636
ES5130022 La Torrassa	715
ES5130003 Alt Pallars	724; 727; 643; 645
ES5130010 Serra de Boumort-Collegats	645
ES5130015 Serres del Montsec, Sant Mamet i Mitjana	652; 365; 960; 59; 818; 65; 367
ES510000022 Aigüestortes	743
ES5140017 Serra del Montsant-Pas de l'Ase	460; 171; 826
ES5140015 Riu Siurana i planes del Priorat	171; 172; 173; 174; 175
ES5130014 Aiguabarreig Segre-Noguera Pallaresa	638; 959; 639; 640; 65; 427; 67
ES5130028 Ribera Salada	360
ES5130016 Valls de Sió-Llobregós	147
ES5130025 Bellmunt-Almenara	148
ES5130012 Vall Alta de Serradell-Serra de Sant Gervàs	660
ES5130032 Vessants de la Noguera Ribagorçana	66
ES0000021 Secans de Mas de Melons-Alfés	152
ES5130038 Secans del Segrià i Utxesa	1679
ES5140011 Sistema prelitoral meridional	462; 178; 398
ES5130019 Estany de Montcortès	1029

#### Especies de interés

La propuesta de zonas para la protección de especies tiene en cuenta las especies de fauna autóctonas de la demarcación vinculadas al medio acuático que cuentan con un plan específico de conservación o protección aprobado. Se incluyen también las zonas declaradas reserva genética de trucha (Resolución MAH/538/2009).

Zonas designadas para la protección de especies vinculadas al medio acuático.

Especie objeto de protección	Código masas de agua afectadas
Nutria ( <i>Lutra lutra</i> ). Plan de conservación	34; 43; 50; 53; 58; 59; 63; 65; 67; 147; 168; 178; 358; 359; 360; 361; 363; 365; 367; 383; 384; 398; 427; 578; 579; 581; 589; 595; 613; 617; 619; 621; 622; 629; 631; 633; 635; 636; 637; 638; 639; 640; 641; 642; 643; 644; 645; 646; 649; 650; 652; 654; 658; 660; 662; 707; 708; 709; 710; 711; 712; 714; 715; 716; 717; 718; 720; 721; 722; 723; 724; 725; 726; 727; 728; 731; 733; 735; 737; 738; 739; 740; 741; 742; 743; 744; 801; 818; 949; 959; 960; 961
Trucha ( <i>Salmo trutta</i> ). Tramos de reserva genética	578; 581; 646; 649; 654; 709; 712; 713; 721; 722; 723; 725; 738; 801

#### Reservas naturales fluviales

En relación a la propuesta de Reservas naturales, se proponen nuevos tramos que entendemos cumplen con los requerimientos de escasa o nula intervención humana, y son susceptibles de alcanzar un muy buen estado ecológico, aunque en algunos casos se encuentran parcialmente fuera de la Red Natura 2000.

Nuevas propuestas para ser incluidos como Reservas Naturales Fluviales en el PHE

Reserva Natural Fluvial	Espacio RN2000	Código masas de agua afectadas	Long (km)
<b>Segre</b>			
Río de la Llosa	ES5120026 (Tossa plana de Lies-Puigpedrós) Incluido en propuesta de RNF del CEDEX	581	5,5
Río del Molí	ES5120026 (Tossa plana de Lies-Puigpedrós) Incluido en propuesta de RNF del CEDEX	581	4,1
Río Cerc	ES0000018 (Prepirineu Central català) Incluido en propuesta de RNF del CEDEX	589	2,3
Río Pallerols	No es RN2000 Incluido en propuesta de RNF del CEDEX	629	1,7
Río de la Guàrdia	ES5130026 (Serra de Prada-Castellàs) Incluido en propuesta de RNF del CEDEX	629	6,8
Río Castellàs	ES5130026 (Serra de Prada-Castellàs) Incluido en propuesta de RNF del CEDEX	629	1,6
Río Tost	No es RN2000. Incluido por condiciones de referencia en la masa de agua	631	4,7
Río Lavansa	ES0000018 (Prepirineu Central catalán)	633	7,8
Río Perles	ES0000018 (Prepirineu Central catalán) Incluido en propuesta de RNF del CEDEX	358	12,4
Cabecera de la Ribera Salada, incluidos la Riera de Odèn y el Río Fred	ES5130028 (Ribera Salada)	360	26,8
Cabecera del Río Rialp	No es RN2000. Incluido por tener MB estado ecológico y condiciones de referencia	361	18,7

Río Segre Baldoma Alos de Balaguer

640

10km



Reserva Natural propuesta	Espacio RN2000	Código masas de agua afectadas	Long (km)	Propuesta CHE al PHE
<b>Noguera Pallaresa</b>				
Cabecera de la Noguera Pallaresa hasta Alòs d'Isil	ES5130003 (Alt Pallars)	707, 708, 709	24,9	
Río de Tavascan (cabecera)	No es RN2000 Incluido por condiciones de referencia en la masa de agua	718	2,4	
Río de Tavascan (tramo final)	No es RN2000 Incluido por condiciones de referencia en la masa de agua Incluido en propuesta de RNF del CEDEX	718	2,1	
Cabecera de la Noguera de Cardós (1)	ES5130003 (Alt Pallars) Incluido en propuesta de RNF del CEDEX	721	4,6	
Cabecera de la Noguera de Cardós (2)	ES5130003 (Alt Pallars) Incluido en propuesta de RNF del CEDEX	721	4,0	
Ribera d'Estaon	ES5130003 (Alt Pallars)	723	3,0	
Cabecera de la Noguera de Vallferrera	ES5130003 (Alt Pallars) Incluido en propuesta de RNF del CEDEX	725	6,5	Si
Noguera de Tor	ES5130003 (Alt Pallars) Incluido en propuesta de RNF del CEDEX	726	10,3	Si
Cabecera del río de Santa Magdalena	ES5130003 (Alt Pallars)	642	13,6	
Cabecera del río de Sant Antoni (1)	ES0000022 (Aiguestortes)	644	1,2	
Cabecera del río de Sant Antoni (2)	ES0000022 (Aiguestortes)	644	4,5	
Río de Cantó (cabecera)	ES5130003 (Alt Pallars) Incluido en propuesta de RNF del CEDEX	645	1,4	
Río de Cantó (tramo final)	ES5130003 (Alt Pallars)	645	5,0	
Río Major	ES5130003 (Alt Pallars) ES5130010 (Serra de Boumort-Collegats)	645	12,0	
Cabecera del río Bossia	No es RN2000 Incluido por condiciones de referencia en la masa de agua	649	3,1	
Cabecera del río Carreu	ES5130010 (Serra de Boumort-Collegats)	651	12,2	

Reserva Natural propuesta	Espacio RN2000	Código masas de agua afectadas	Long (km)	Propuesta CHE al PHE
<b>Noguera Ribagorçana</b>				
Río Sant Nicolau (cabecera)	ES0000022 (Aiguestortes) Incluido en propuesta de RNF del CEDEX	738	4,4	Si
Río Sant Nicolau (tramo final)	ES0000022 (Aiguestortes) Incluido en propuesta de RNF del CEDEX	738	4,9	
Barranco de Massivert	ES5130024 (La Faiada de Malpàs i Cambatini)	654	6,5	
Riuat del Convent	No es RN2000 Incluido por condiciones de referencia en la masa de agua	654	3,8	

Reserva Natural Fluvial	Espacio RN2000	Código masas de agua afectadas	Long (km)
<b>Garona</b>			
Cabecera del río Unhòla	ES5130003 (Alt Pallars)	780	6,9
Cabecera del río Ruda	ES0000022 (Aiguestortes)	778	4,6
Cabecera del río Aiguamòg	ES0000022 (Aiguestortes) ES5130034 (Riu Garona)	855	9,0
Cabecera del río Nere	ES5130005 (Era Artiga de Lin-Eth Portilhon)	783	2,1
Cabecera del río Varradós	ES5130004 (Baish Aran)	785	4,6

### Prórrogas en el cumplimiento de los objetivos

Nos manifestamos totalmente disconformes sobre la solicitud de prórrogas prevista en algunas masas de agua, que se relacionan a continuación. Eje del Segre donde se solicita prórroga para el cumplimiento de los objetivos en las masas de agua del eje del Segre entre el río Sió y el embalse de Riba-roja (masas de agua 957; 428; 432 y 433).entendemos que la implantación de caudales ecológicos en el Segre, son posibles y no se puede renunciar.

Treballs de càlcul de cabals de manteniment a les conques del Segre, Matarranya, Sénia i afluents del baix Ebre a Catalunya i validació biològica en trams significatius de la xarxa fluvial de Catalunya (ACA 2006-2008).

La modulación mensual del régimen de caudales ecológicos, la caracterización de las crecidas asociadas a los caudales generadores, o los caudales a tener en cuenta en situación de sequía son aspectos que se determinan también en ese mismo trabajo y que deberían integrarse en el régimen de caudales ecológicos establecido en el Plan Hidrológico de la Cuenca Hidrográfica del Ebro.

Masas de agua que contienen tramos considerados prioritarios para la mejora de la conectividad fluvial.

Subcuenca	Código de masa de agua
Segre	67; 151; 359; 360; 361; 428; 431; 432; 433; 578; 579; 581; 622; 631; 636; 638; 639; 640; 957; 959
Noguera Pallaresa	366; 641; 643; 645; 646; 652; 707; 708; 709; 710; 712; 713; 714; 718; 720; 721; 722; 723; 724; 725; 726; 727; 728; 960
Noguera Ribagorçana	431; 658; 660; 738; 739; 740; 741; 742; 743; 801; 961
Matarranya	168; 169; 398
Siurana	826; 830
Bajo Ebro	178; 459; 460; 463; 891
Garona	778; 779; 780; 781; 782; 783; 784; 785; 786; 787; 788; 842; 851; 855

### 3- Alegaciones concretas al Río Segre especialmente a su tramo bajo.

#### El plan Hidrológico del Ebro: una amenaza para el río Segre.

El Segre con una gran cuenca de 8.167km<sup>2</sup> y pese a ser el río de mayor longitud de Catalunya y de los tributarios del Ebro, con unos 265 km en total, de los cuáles 230 km en territorio español y el resto en la Cerdaña francesa, es uno de los ríos más amenazados de la cuneca del Ebro por una larga e histórica gestión hidráulica pésima.

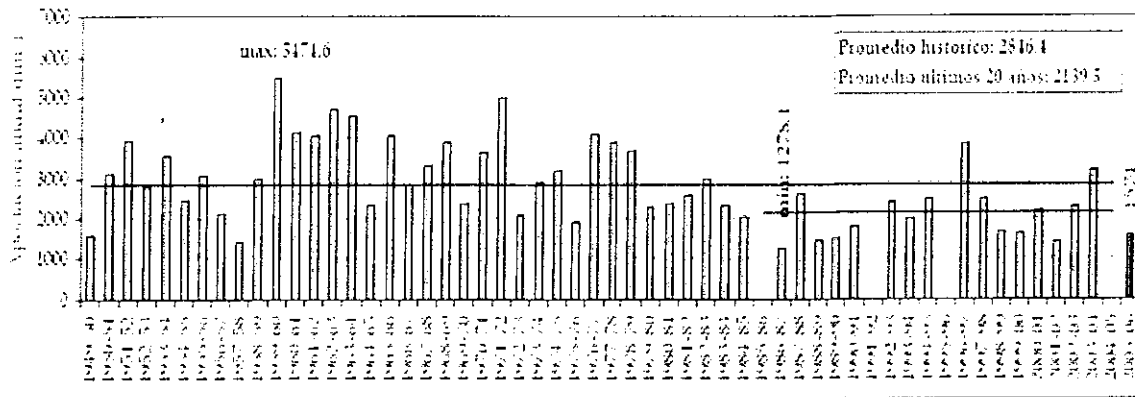
#### Principal problemática: administrar el recurso

Según la memoria del Plan Hidrológico, el caudal medio registrado en la estación de aforo de Seròs, antes de la confluencia con el Ebro y en el período comprendido que va del 1925 al 2002 es de 2.849 Hm<sup>3</sup>/año, unos 90,34 m<sup>3</sup>/s, con una cuenca receptora de unos 12.782 km<sup>2</sup>. En estos datos se incluyen las cuencas del Noguera Pallaresa y Ribagorçana y la del Cinca que es suman a las del Segre, que las absorbe en su recorrido. En los últimos 20 años, desde el año 1982 al 2002, en base al estudio de los aforos de la CHE, el río Segre ha registrado una pérdida de la aportación media anual del 28% en la parte alta de la cuenca al pasar de unos 1.080 Hm<sup>3</sup> a 680 Hm<sup>3</sup>. La pérdida llega hasta al 44% de aportaciones anuales y la estación de aforo de Serós que pasó de unos 2.000 Hm<sup>3</sup> a 1.336 Hm<sup>3</sup>.

#### Todas las reservas de agua hipotecadas

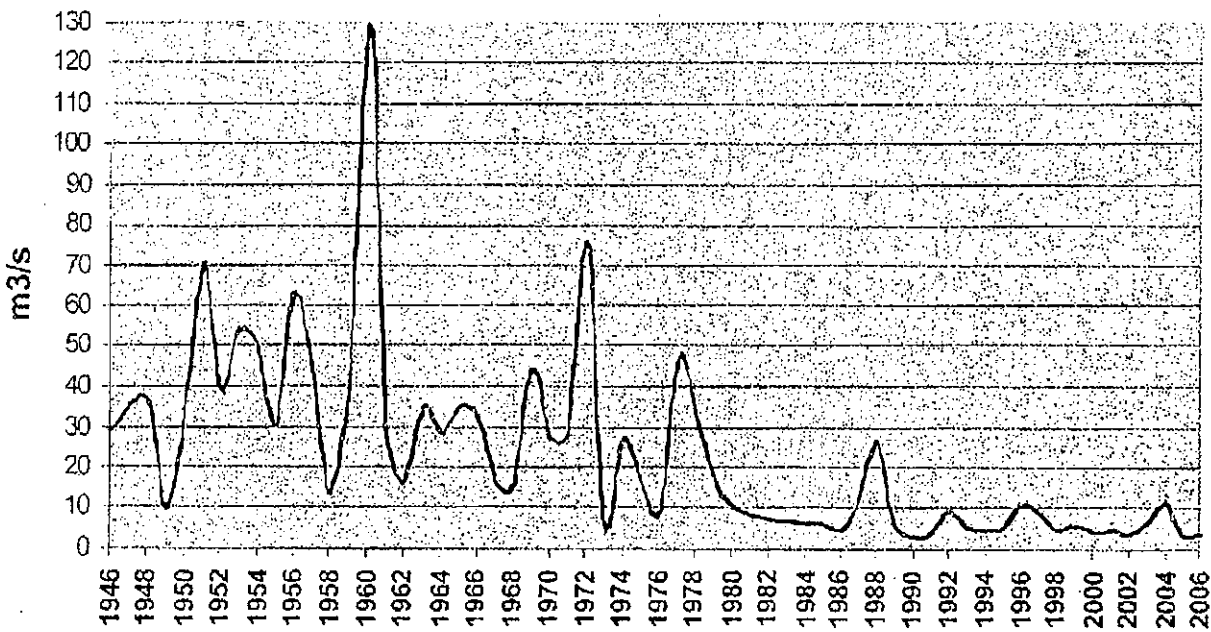
En la memoria del PHE se habla de que con la cuenca del río Segre se riegan actualmente unas 100.000 Ha. y hay previsiones de ampliación hasta duplicar la superficie de riego, hasta llegar a los 200.000 Ha. Por ahora podemos decir que la cuenca del Segre, sin incluir el resto de cuencas tributarias como las de los Nogueras, es prácticamente deficitaria, si a esto le aplicamos la pérdida del 10-15% que prevé el propio PHS por el cambio climático el futuro es mas que incierto.

Estación de Aforo: 9025 Río Segre en Seròs



Entre 1949 y 1985, la aportación media del río Segre fue de 2900 Hm<sup>3</sup> / año. En los últimos 20 años posteriores, de 1987 a 2006, la aportación media se ha reducido a 1.570 Hm<sup>3</sup> / año (-45%). En la actualidad, con el Segarra-Garrigues y otros riegos, se calcula que la aportación media del río no llegara a los 1300 Hm<sup>3</sup>/ año (-55,1%).

La reducción del caudal en el Segre.



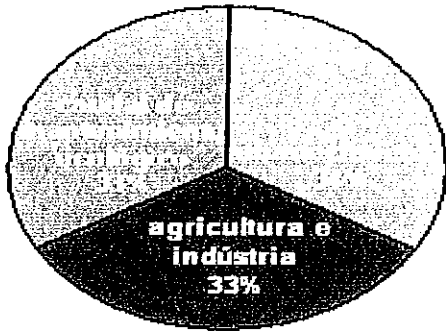
En los últimos 60 años el río Segre a la altura de Balaguer entre 1946 y 1961 llevaba un caudal medio de 47 m<sup>3</sup>/s, mientras que entre 1996 y 2006 el caudal medio se ha reducido hasta 5 m<sup>3</sup>/s, lo que supone una reducción del 89%.

Reparto del agua en la cuenca

Si bien las directrices del Plan Hidrológico del Segre establecían que el caudal ecológico debe ser el equivalente al 10% de la media de la aportación interanual, la propia CHE ya consideraba que para garantizar los objetivos de la Directiva Marco del Agua 2000/60/CE, los caudales actuales eran insuficientes y deberían proveerse caudales de mantenimiento ecológicos que pudieran garantizar mejor la conservación ecológica de los ríos. Con unas previsiones que se podrían aumentar al 33% de los caudales medios circulantes.

Esta propuesta parecería coherente si queremos tener ríos vivos y con calidad en la actualidad a pesar de la insuficiente del 10% del caudal ecológico en más de 70% de la mayoría de los tramos del río Segre baja del orden del 50% de la previsión del anterior PHE.

Reparto del agua según la CHE en la propuesta inicial del PHS



### 2.3- Falta de caudales ambientales en el río

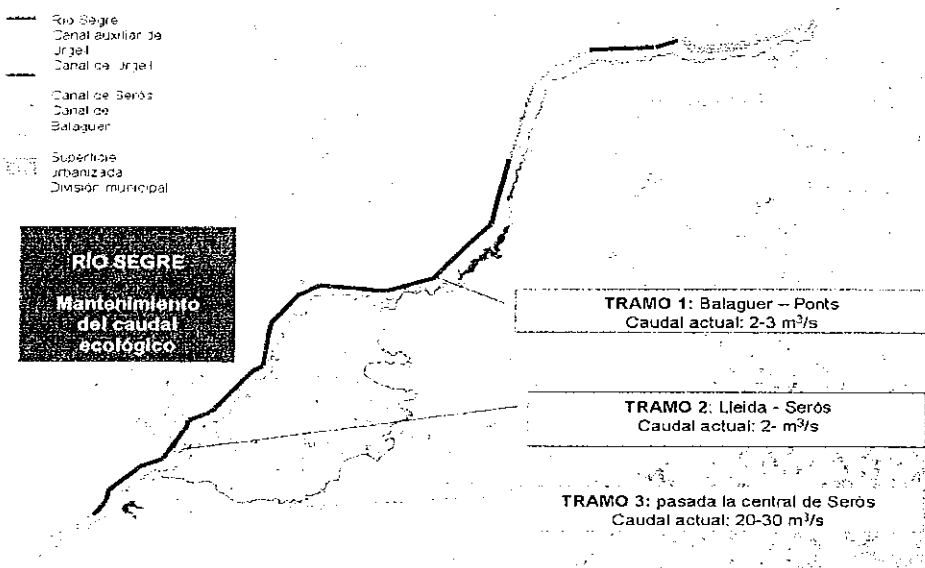
El río Segre especialmente en su curso bajo sufre estrés híbrido, debido a la sobreexplotación de su caudal. Esta circunstancia se produce por innumerables impactos, entre los cuáles destacamos los canales de derivación de Balaguer y de Seròs, que, sustraen el primero 50 m<sup>3</sup>/s y el segundo 60 m<sup>3</sup>/s. En estos tramos de río de más de 70 km, el Segre baja con un caudal insuficiente, que dificulta la dilución de la contaminación proveniente especialmente de la agricultura intensiva que aportan, no únicamente grandes cantidades de nitratos y fósforo, sino plaguicidas que afectan el agua de Utxesa de donde se nutre la Mancomunidad de las Garrigues para abastecimiento de agua de boca.

### 2.4- Los usos hidroeléctricos abusivos impiden cumplir la Directiva Marco del Agua

Los usos hidroeléctricos, aunque al final devuelven el agua al cauce, pueden dejar largos tramos de río con tan poca agua que impiden el mantenimiento de las condiciones ambientales vitales. En este sentido cabe destacar que durante unos 70 km seguidos se sustrae la mayoría del caudal del río Segre mediante dos canales hidroeléctricos que son: el canal de Balaguer de unos 30 km, que capta 50 m<sup>3</sup>/s en la presa de Balaguer, conocida también por el Partidor, retornando el caudal en la presa de Lleida o la Mitjana, donde se inicia un nuevo canal: el de Seròs, de unos 40 km que sustrae 60m<sup>3</sup>/s hasta la central de Seròs. Esto supone una demanda de unos 1.800 hm<sup>3</sup>/año, que representa el 84% de toda la aportación del Segre. A ello, debemos sumar las demandas de los regantes y usos menores.

En total, entre la aportación, el consumo actual y el previsto a corto plazo, hay un déficit de 911 hm<sup>3</sup>/año. Si bien es cierto que este déficit puede ser compensado en los años húmedos por las reservas de los embalses de años anteriores, también es cierto que los periodos secos, así como la pérdida de precipitaciones, fenómenos que se incrementarán por el efecto del cambio climático, aumentarán aún más el déficit previsto.

Está claro que en este contexto es necesaria una revisión de los usos actuales del agua, tanto en el ámbito agrícola como en la producción de energía hidráulica. Hay que plantear una reconversión de los dos sectores para ajustarlos a sistemas de producción más eficientes en el uso del agua, adaptar nuestra agricultura a cultivos mediterráneos a medio plazo y a corto plazo optimizar la producción de energía hidroeléctrica, favoreciendo los aprovechamientos en pie de presa, aplicando la modulación en las centrales aumentando el caudal turbinando en los periodos pluviométricos altos, entre otros acuerdos que favorezcan la gestión concertada.



# Càlcul de cabals ambientals a les conques del Segre, Matarranya, Sénia i afluent del Baix Ebre a Catalunya i validació biològica en trams significatius de la xarxa fluvial de Catalunya

MEMÒRIA

Juny de 2008

MEMÒRIA del Pla Hidrològic de Catalunya  
PHE Catalunya



Agència Catalana  
de l'Aigua

CODI	NOM	AREA CONCA KM2	Q REGIM NATURAL (M3/s)			Q HIDROLÒGIC (M3/s) I % QMIO				INTERVAL MÈTODES BIOLÒGICS		CABAL PROPOSTA (M3/s) I %
			QMIO	QMAX	QMIN	M25	RVA10	QBM	ABF			
1111	Segre a.am. de la Noguera Pallarosa	4298.5	38.15	2383.2	4.81	11.63 30%	10.28 27%	12.53 33%	-	8.62 17%	11.57 30%	11.800 30%
1202	Segre a Camarasa	7125.2	76.46	3528.1	8.9	21.06 28%	23.46 31%	21.93 29%	-	-	-	15.944 20.9%
1203	Segre al puntà de Sant Llorenç de Montgai	7158.5	76.5	3528.1	8.9	21.06 28%	23.55 31%	21.91 29%	-	-	-	15.953 20.9%
1204	Segre a l'assut del canal auxiliar d'Urgell	7168.4	76.54	3528.1	8.9	21.06 28%	23.579 31%	21.93 29%	-	-	-	15.998 20.9%
1205	Segre a.am. del Sió	7236.1	76.82	3531.3	8.93	21.1 27%	23.689 31%	21.57 28%	-	-	-	16.020 20.9%
1212	Sió complet	516.8	0.59	12.17	0	-	-	-	0.08 14%	-	-	0.08 14%
1206	Segre a Tàrruens	324.2	79.47	3569.9	9.07	21.49 27%	24.61 31%	22.73 29%	-	-	-	16.234 20.4%
1207	Segre a.am. de la Noguera Ribagorçana	1411.1	85.53	3573.3	9.07	23.23 27%	26.73 31%	22.75 27%	-	-	-	17.573 20.5%
1208	Segre a Lleida	1947	108.91	3927.8	10.7 9	26.52 26%	37.72 35%	29.44 27%	-	-	-	21.317 19.6%
1209	Segre a Torres de Segre	2860.9	113.08	3950.1	10.7 9	29.97 27%	40.92 36%	27.51 24%	-	-	-	22.491 19.9%
1210	Segre a Seròs	3125.1	115.57	3950.4	10.7 9	30.65 27%	42.37 37%	29.08 25%	-	-	-	23.907 19.9%

El organismo público gestor del agua en Cataluña, y que actúa como organismo de cuenca en las cuencas internas de Cataluña, la Agència Catalana del Agua (ACA), presentó en el 2008 el proyecto de cálculo de caudales ambientales en las cuencas del Segre, Matarranya, Senia y afluentes del bajo Ebro en Cataluña, y validación biológica en tramos significativos de la red fluvial de Cataluña (Memoria ACA, junio del 2008) cofinanciado por el Ministerio Español de Medio Ambiente. En este proyecto después de estudiar todos los aspectos biológicos y físicos de referencia otorgan un caudal ambiental al río Segre a su paso por la ciudad de Lleida de unos 20/m<sup>3</sup>/s

La propia CHE en el documento de trabajo y participación pública que se realizó sobre el Plan Hidrológico del río Segre, en el año 2008, página 107, consideraba que aplicando el método del caudal básico en las estaciones de aforo de la cuenca, el caudal medioambiental sería entorno del 15 al 40% del caudal medio anual. En este sentido al río Segre a su paso por la ciudad de Lleida un caudal medio de unos 20m<sup>3</sup>/s, coincidiendo con los caudales propuestos por el organismo del ACA en Cataluña. Abajo cuadro del PHE donde incluye los caudales del Segre en Seròs recogiendo que está pendiente de concertación la mejora de los caudales, al ser éstos muy insuficientes.

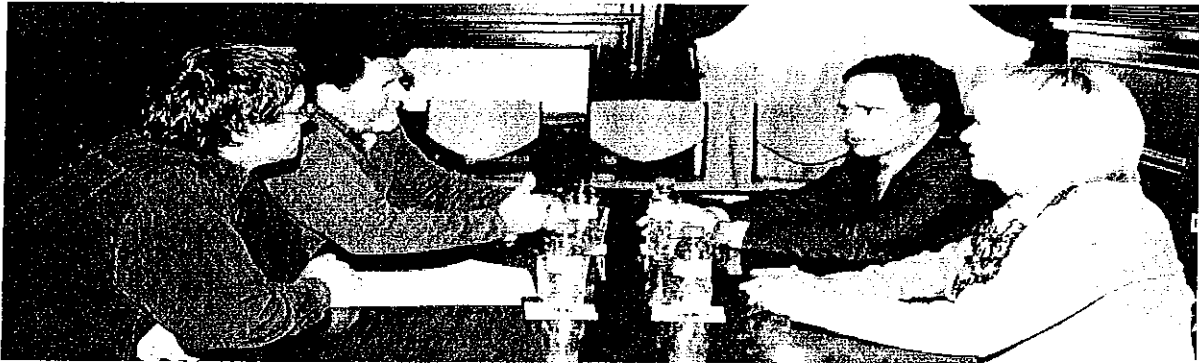
Referido a la evaluación del estado de las masas de agua que se realiza en la propuesta del PHE, en su anexo 5 de legislación, referido a los objetivos medioambientales y el plan de medidas para alcanzarlos, injustificadamente y contradictoriamente se incluye primero un cuadro donde se excluyen las masas de agua 432 y 433 en el cumplimiento de los objetivos de la Directiva Marco del Agua acogiendo a excepciones de la misma, consideradas por esta parte del todo injustificadas. No se puede dejar uno de los ríos que más agua aporta al sistema en una situación de auténtica asfisia durante más de 70 km por falta de caudal mínimo para garantizar su buen estado ecológico. Por otro lado de forma totalmente contradictoria en el mismo anexo 5 se incluye el apartado de los tramos de actuaciones prioritarias de caudales ecológicos en la demarcación, donde contradictoriamente se encuentran las dos masas de agua 432 y 433 que la propuesta del PHE excluye en la mejora de aportación de caudales al mantener los actuales que son del todo insuficientes para cumplir los objetivos del buen estado ecológico de las masas de agua.

A pesar de que a partir del año 2010 se tenían que iniciar los procesos de concertación según la normativa de aguas transpuesta de la Directiva Marco del Agua y, a pesar de que en referencia a estas dos masas de agua, se destaca el proceso de concertación como parte de la solución para alcanzar los objetivos de la Directiva Marco, la propuesta del PHE no desarrolla ningún apartado ni articula ningún procedimiento para aplicar los procesos de concertación. En este caso han sido las organizaciones sociales preocupadas por el lamentable estado ecológico del río Segre que mediante un encuentro con el Sr. presidente del organismo de cuenca del Ebro quienes le exigieron aplicar el proceso de concertación para el tramo bajo del río Segre.

Las previsiones del PHE aprobadas de forma inicial por la CHE consideran que 47 km del total de su recorrido de 234 km (un 20% de todo su trazado) desde la confluencia del río Noguera Ribagorçana hasta la desembocadura del Segre al Ebro, no podrán cumplir con el objetivo del buen estado ecológico, y emplazan su cumplimiento al 2027 lo que nos parece una propuesta inaceptable.

*Extracto de la prensa: De Pedro, tras las reuniones mantenidas en Lleida, ha afirmado que el interés del Organismo de Cuenca es resolver las reivindicaciones sobre caudales ecológicos planteadas en Lleida, promoviendo la negociación y la concertación. También ha señalado que estas demandas sociales deben respetar los derechos concesionales de los usuarios, garantizando la seguridad jurídica, teniendo en cuenta la complejidad de este proceso.*

*Imagen:- Reunión en la Subdelegación de Gobierno de Lleida con la subdelegada del Gobierno en Lleida, Sra. Inmaculada Manso y con dos representantes de la plataforma Lleida Ambiental, Sr. Juan Vázquez, de IPCENA y el Sr. Xavier Eritja, del Ateneu Popular de Ponent.*



El artículo 10 del Reglamento de Planificación indica que hace falta que los caudales ecológicos se impongan también a las concesiones existentes que resultan excesivas para el caudal mediano del curso de agua superficial o subterránea. Así mismo el artículo 18.3 del Reglamento de Planificación habla de desarrollarse la implantación del caudal de acuerdo con un proceso concertado y "de acuerdo con los usos existentes", pero no dice que se tenga que prescindir de analizarlos cómo propone el artículo 10. En consecuencia, hay que establecer esta prescripción respecto de los usos anteriormente autorizados. Esta es una constante a lo largo del Plan de cuenca: se pretende que no se ponga en tela de juicio las concesiones existentes cuando son las que graban el caudal mediano circulante de manera más severa.

### **El mal estado de las aguas incumple la Directiva Marco del Agua**

Incorporamos un resumen del proyecto realizado por los profesores J. Carles Balasch y María Rosa Teira del Departamento de Medio Ambiente y Ciencias del Suelo (DMACS) de la Universitat de Lleida, referido a la determinación de la calidad físico-química de la calidad de las aguas del río Segre en su curso bajo. Sus conclusiones dejan patente el mal estado de las aguas del río Segre que se ven muy acrecentadas por el caudal del todo insuficiente que lleva el río Segre, por lo que el informe concluye que es del todo necesario dotar el río Segre de un caudal ambiental adecuado al cumplimiento de sus objetivos ambientales.

### **RESUMEN DEL ESTUDIO DE LA CALIDAD FÍSICO-QUÍMICA DEL AGUA DEL CURSO INFERIOR DEL RÍO SEGRE (EMBALSE DE SANT LORENZO DE MONTGAI-RÍO CINCA) EN EL PERIODO 2009-2010 Y RELACIÓN CON LOS AFLUENTES Y RETORNOS**

El estudio arriba indicado fue dirigido por los profesores J. Carles Balasch y María Rosa Teira del Departamento de Medio Ambiente y Ciencias del Suelo (DMACS) de la Universitat de Lleida, y presentado a finales de 2010 a la Agencia Catalana del Agua. Durante su realización se tomaron muestras de agua entre enero de 2009 y octubre de 2010 en 41 puntos del río Segre y su red de canales y tributarios, en el tramo que comprende entre la presa de Sant Lorenç aguas arriba de Balaguer y la confluencia del Segre con el río Cinca, con el objeto de valorar el estado de calidad físico-química de sus aguas de acuerdo con los indicadores de calidad que figuran en las siguientes normativas y disposiciones:

- Directiva 75/440/CEE, de 16 de junio de 1975, del Consejo de las Comunidades Europeas, relativa a la calidad requerida por las aguas superficiales destinadas a la producción de agua potable en los Estados miembros,
- Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas [BOE núm. 176, de 24-07-2001]. Anejo 1 Tabla de límites superiores de los diversos parámetros y concentraciones de iones en el agua,
- Directiva Marco en Política de Aguas de la Comunidad Europea (2000/60/CE), de 23 de octubre de 2000, con referencias a los umbrales de algunos indicadores físico-químicos que afectan a los indicadores biológicos de una masa de agua los cuales han sido utilizados en la redacción de los nuevos planes hidrológicos de cuenca, en concreto para los planes de las cuencas del Segre, Cinca Noguera Pallaresa y Noguera Ribagorzana.

En concreto, de los 41 puntos de análisis, 5 puntos estaban situados en el propio eje del río Segre y el resto estaban emplazados en sus afluentes, canales de derivación o retornos de riego. Los puntos situados en el Segre son:

- punto 6, río Segre en Balaguer
- punto 14, río Segre justo antes de la confluencia con el Noguera Ribagorzana
- punto 20, río Segre en la entrada de la ciudad de Lleida (Comportes de la Mitjana)
- punto 25, río Segre en las Barques del Tófol (pasarela de madera)
- punto 39, río Segre en Seròs (puente viejo carretera C-45)

En el estudio se determinó la evolución de las características físico-químicas de las aguas del río Segre a partir de los cambios espaciales y temporales (con una periodicidad de muestreo mensual y análisis realizados por laboratorio competente y homologado) de algunos indicadores físicos y químicos convencionales en analítica de aguas, como la conductividad, la temperatura, las concentraciones de los iones naturales fundamentales y minoritarios y de otras sustancias disueltas. Las conclusiones más importantes del estudio (resumidas en la tabla que figura a continuación) reflejan que las aguas del Segre presentan contenidos de los principales nutrientes (representados aquí por las concentraciones fósforo total, fosfatos y

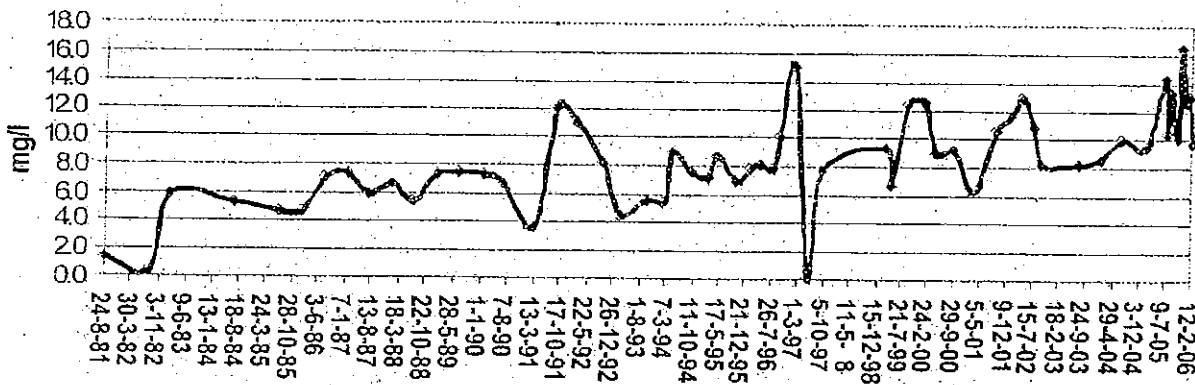
amonio) superiores a los recomendados para las masas de agua en estado bueno por el borrador del Plan Hidrológico de la Cuenca del Ebro, y de acuerdo con los indicadores físico-químicos que establece la Directiva Marco de Aguas. Estos valores, en concreto los de fósforo, fosfatos y amonio, triplican de forma habitual los valores aconsejables.

En el caso de los fosfatos se han medido concentraciones entre 10 y 20 veces superiores a las aconsejadas. En el caso del amonio se han registrado valores puntuales entre 4 y 40 veces los recomendados, y en el caso del fósforo se han medido concentraciones entre 10 y 30 veces superiores a las deseables para una masa de agua en buen estado. El punto más desfavorable es el río Segre en les Barques de Tófol situado a poca distancia aguas debajo de la EDAR de Lleida.

Tabla resumen de Indicadores especiales de calidad para el tronco central del Segre durante los muestreos de 2009-2010

	onal	al	S/cm	0 cm	alto
(P)			3	1	es aconsejados
( <sup>3</sup> )			5	33	es aconsejados
)			5	58	es aconsejados
otales			1	005	lores

#### Incremento de los niveles de nitratos en el río Segre



En 25 años los nitratos en el Segre a la altura de Seròs, cerca de su desembocadura se han incrementado un 800%. Pasando de menos de 20 a más de 160 mg NO<sub>3</sub>/litro

a través de las alegaciones con el objetivo de diluir las concentraciones no recomendadas de nutrientes arriba expresadas, como medida recomendada, **se proceda a la liberación de caudales suficientes en el río Segre para garantizar dichas diluciones**. Como los caudales habituales de paso por la ciudad de Lleida se encuentran por debajo de los 2 m<sup>3</sup>/s, se recomienda una dotación mínima de 15 a 20 m<sup>3</sup>/s para conseguir las diluciones necesarias para reducir las concentraciones de nutrientes por debajo de los valores recomendados.

#### 4- Conclusiones.

**El río Segre está muy maltratado en la propuesta plan hidrológico del Ebro.**

**Falta de concertación en la definición de los usos:**

La CHE que tiene la obligación de cumplir las exigencias de la DMA 2000/60/CE debía de tener aprobados para finales del 2009 todos los planes hidrológicos, mediante la participación social. Lamentablemente se han incumplido los plazos, por falta de voluntad política, y referido a los objetivos de la Directiva Marco del Agua de igual forma después de revisar la propuesta del Plan Hidrológico del Ebro presentado a información pública por parte de la CHE, en general para todas las masas de agua pero sobre todo para el río Segre es tratado como una simple tubería que únicamente sirve para conducir agua para usos privados, como lo demuestra que más del 95% se utiliza para usos privados (principalmente hidroeléctricos y riego) olvidándose de las funciones ecológicas que cumplen nuestros ríos en la preservación de la biodiversidad, en el mantenimiento de las especies de la fauna y flora, y también, y muy importante, olvidándose de los usos sociales que los ríos cumplen en el bienestar de la sociedad. La situación es tan dramática que cumplir los objetivos de la Directiva Marco del Agua es, en estos momentos, del todo imposible, debido a la situación de privilegio que han dado las Administraciones a los concesionarios de un bien declarado como público y que es administrado fundamentalmente de forma privada.

#### 4- Alegaciones concretas en la masa de agua de la presa de Sopeira a la central hidroeléctrica de Puente de Montañana.

**Afección a los valores naturales de la zona**

En este tramo altamente singular se pide la fijación de un caudal ecológico unos 6 m<sup>3</sup>/s en todo el tramo del río Noguera Ribagorzana. Hay que considerar esta cifra necesaria para garantizar el buen estado ecológico en cumplimiento de la DMA, y a la vez poder desarrollar las actividades humanas de desarrollo socioeconómico y de uso social asociadas al medio hídrico.

Declaraciones de la zona como espacio natural.

Figuras de protección declaradas por el gobierno de Aragón

ZEPA ES0000288 Sierra de Mongay

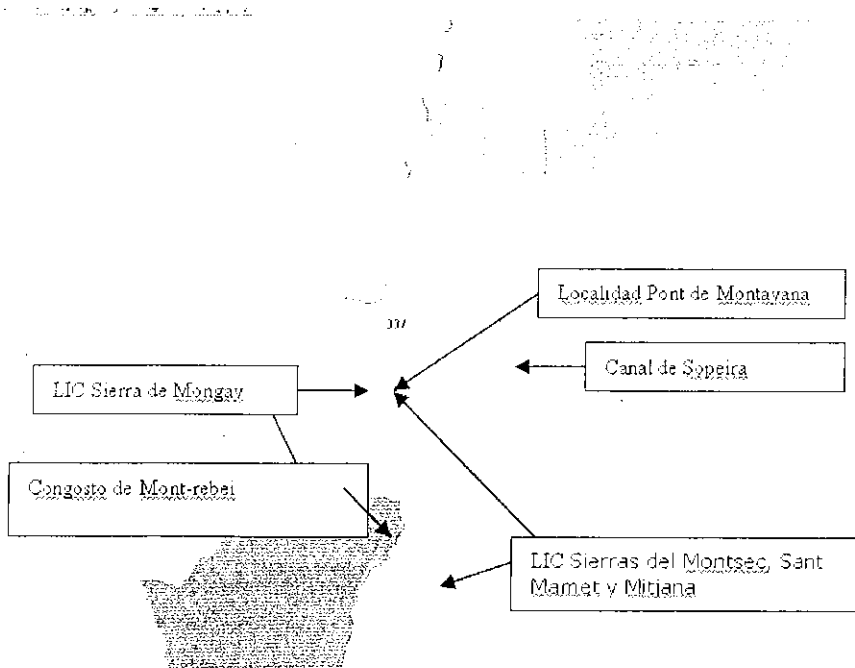
LIC ES2410042 Sierra de Mongay

Figuras de protección declaradas por el gobierno de Catalunya.

ZEPA y LIC ESS130015 Sierra del Montsec

Declaración de reserva natural parcial para la protección de especies animales en peligro de desaparición en Cataluña."Noguera Ribagorzana-Mont-rebei desde la confluencia con el barranco de Pardina hasta el puente del Puente de Montanyana. Longitud: 11 km. Decreto 123/1987.

En conclusión nos encontramos sin ningún tipo de duda ante el espacio natural con garantías jurídicas de protección ambiental.



### Especial consideración de una área de interés comunitario según las directivas comunitarias

Es una zona en la cual se encuentran varios hábitats considerados de interés comunitario por la Directiva 92/43/CEE, relativa a la Conservación de los Hábitats Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres (ampliados por la Directiva 97/62/CE del Consejo, de 27 de octubre de 1997, la que se adapta al progreso científico y técnico la Directiva 92/43/CEE, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de fauna y flora silvestres- DOCE 305/1997 de 08-11-1997). Todo este conjunto de especies y de hábitats protegidos fue precisamente el motivo por el cual este extraordinario espacio fue designado, como ZEPA según la Directiva 79/409/CEE y propuesto como Lugar de Interés Comunitario (LIC en adelante), siguiendo las disposiciones de la Directiva 92/43.

De acuerdo con el artículo 6 de la Directiva de hábitats: "Los Estados miembros adoptarán las medidas apropiadas para evitar, en las zonas especiales de conservación, el deterioro de los hábitats naturales y de los hábitats de especies, así como las alteraciones que repercutan en las especies que hayan motivado la designación de las zonas.

Por su parte el segundo párrafo de este artículo amplía este concepto al decir que:

"2. Los Estados miembros adoptarán las medidas apropiadas para evitar, en las zonas especiales de conservación, el deterioro de los hábitats naturales y de los hábitats de especies, así como las alteraciones que repercutan en las especies que hayan motivado la designación de las zonas, en la medida en que dichas alteraciones puedan tener un efecto apreciable en lo que respecta a los objetivos de la presente Directiva."

Resulta evidente que esta condición de LIC y ZEPA hace del todo necesario la aplicación de un caudal ecológico suficiente para garantizar un buen estado ecológico del río.

Por otro lado el río tiene un papel fundamental en los desarrollos socioeconómicos de la zona asociados a la agricultura, la pesca o los deportes vinculados al río.

Entrando en el estudio de la legislación estatal, la Ley 42/2007, de Biodiversidad, en su artículo 2 establece que sus objetivos son:



- a. El mantenimiento de los procesos ecológicos esenciales y de los sistemas vitales básicos, respaldando los servicios de los ecosistemas para el bienestar humano.
- b. La conservación de la biodiversidad y de la geodiversidad.
- c. La utilización ordenada de los recursos para garantizar el aprovechamiento sostenible del patrimonio natural y, en particular, de las especies y de los ecosistemas, así como su restauración y mejora.
- d. La conservación y preservación de la variedad, singularidad y belleza de los ecosistemas naturales, de la diversidad geológica y del paisaje.
- e. La integración de los requerimientos de la conservación, uso sostenible, mejora y restauración del patrimonio natural y la biodiversidad en las políticas sectoriales.
- f. La prevalencia de la protección ambiental sobre la ordenación territorial y urbanística y los supuestos básicos de dicha prevalencia.
- g. La precaución en las intervenciones que puedan afectar a espacios naturales y/o especies silvestres.

Adoptar las medidas necesarias para cumplir estos principios implica tanto un deber de acción como de abstención de los poderes públicos y el "aprovechamiento sostenible" no se puede entender como un aprovechamiento total siempre que siga unas determinadas pautas o unos procedimientos administrativos específicos, sino que obliga a establecer cuál es el grado de este aprovechamiento que tiene que ser compatible con la efectiva preservación de aquello que se intenta proteger y que es el punto más allá del cual ya no se puede pretender alterar el medio sin que tenga consecuencias irreversibles.

### **Sobre la normativa específica de aguas**

Cabe destacar el espíritu que contiene el art. 92 del texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA en adelante, Real Decreto Legislativo 1/2001, del 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas) en su art. 92:

**“Art. 92. Objetivos de la protección.**

Son objetivos de la protección de las aguas y del dominio público hidráulico:

- a. Prevenir el deterioro, proteger y mejorar el estado de los ecosistemas acuáticos, así como de los ecosistemas terrestres y humedales que dependan de modo directo de los acuáticos en relación con sus necesidades de agua.
- b. Promover el uso sostenible del agua protegiendo los recursos hídricos disponibles y garantizando un suministro suficiente en buen estado. (...)

### **Artículo 92 bis. Objetivos medioambientales.**

1. Para conseguir una adecuada protección de las aguas, se deberán alcanzar los siguientes objetivos medioambientales:

- a. Para las aguas superficiales:
  - a'. Prevenir el deterioro del estado de las masas de agua superficiales. (...)
  - c'. Para las zonas protegidas:

Cumplir las exigencias de las normas de protección que resulten aplicables en una zona y alcanzar los objetivos ambientales particulares que en ellas se determinen.(...)

***En lo referido a la exigencia de garantizar unos caudales ecológicos, exigimos el cumplimiento estricto de la normativa para todas las Zonas Protegidas a las que se refieren los Artículos. 18- 22 y 24 del RPH y el apartado 4 de la IPH, según sus correspondientes especificaciones (Art. 35, (c) del RPH y Apdo. 6.1.4. de la IPH).***

### **Artículo 18. Caudales ecológicos.**

1. El plan hidrológico determinará el régimen de caudales ecológicos en los ríos y aguas de transición definidos en la demarcación, incluyendo también las necesidades de agua de los lagos y de las zonas húmedas.
2. Este régimen de caudales ecológicos se establecerá de modo que permita mantener de forma sostenible la funcionalidad y estructura de los ecosistemas acuáticos y de los ecosistemas terrestres asociados, contribuyendo a alcanzar el buen estado o potencial ecológico en ríos o aguas de transición. Para su establecimiento los organismos de cuenca realizarán estudios específicos en cada tramo de río.
3. El proceso de implantación del régimen de caudales ecológicos se desarrollará conforme a un proceso de concertación que tendrá en cuenta los usos y demandas actualmente existentes y su régimen concesional, así como las buenas prácticas.
4. En caso de sequías prolongadas podrá aplicarse un régimen de caudales menos exigente siempre que se cumplan las condiciones que establece el artículo 38 sobre deterioro temporal del estado de las masas de agua. Esta excepción no se aplicará en las zonas incluidas en la red Natura 2000 .....

### **Artículo 22. Reservas naturales fluviales.**

Con el objetivo de preservar aquellos ecosistemas acuáticos fluviales que presentan un alto grado de naturalidad, el plan hidrológico recogerá las reservas naturales fluviales declaradas por las administraciones competentes de la demarcación o por el Ministerio de Medio Ambiente. Estas reservas corresponderán a masas de agua de la categoría río con escasa o nula intervención humana. Dichas masas se incorporarán al registro de zonas protegidas.

### **Artículo 24. Registro de zonas protegidas.**

1. Para cada demarcación hidrográfica existirá al menos un registro de las zonas que hayan sido declaradas objeto de protección especial en virtud de norma específica sobre protección de aguas superficiales o subterráneas, o sobre conservación de hábitat y especies directamente dependientes del agua.
2. En el registro se incluirán necesariamente:

g) Las zonas declaradas de protección de hábitat o especies en las que el mantenimiento o mejora del estado del agua constituya un factor importante de su protección, incluidos los Lugares de Importancia Comunitaria, Zonas de Especial Protección para las Aves y Zonas Especiales de Conservación integrados en la red Natura 2000 designados en el marco de la Directiva 92/43/CEE y la Directiva 79/409/CEE.

En el artículo 4 (1) de la DMA se especifica en el apartado b) que los Estados miembros habrán de lograr el cumplimiento de todas las normas y objetivos de las zonas protegidas. El RPH y la IPH (Art. 35 (c) y Apdo. 6.1.4., respectivamente) establecen que los objetivos medioambientales en las zonas protegidas "consisten en cumplir las exigencias de las normas de protección que resulten aplicables en una zona y alcanzar los objetivos ambientales particulares que en ellas se determinen". Además, la IPH también establece en su apartado 6.1.4. que el plan hidrológico identificará cada una de las zonas protegidas, sus objetivos específicos y su grado de cumplimiento.

#### **Sobre la aplicación de la cláusula de reserva de las centrales privatizadas del extinto INI.**

La Confederación Hidrográfica del Ebro emitió una resolución en la que obliga a Endesa a entregarle el 25 por ciento de la producción eléctrica de 12 centrales desarrolladas por el antiguo Instituto Nacional de Industria (INI).

La Confederación se apoya en un concepto en desuso, la energía reservada al Estado, incluido en algunas concesiones hidroeléctricas. En este caso, los saltos afectados pertenecieron a la desaparecida Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana (ENHER), y ahora están en manos de Endesa. Como es el caso que nos afecta las presas de Escalles i Sopeira i la central de Puente de Montañana. Un decreto de 1921 estableció que una parte de la producción de las centrales hidroeléctricas quedaba reservada al Estado por el aprovechamiento del bien público del agua. Esta energía se usaba para dar tarifas más bajas a los pueblos afectados por los pantanos..

En este caso sería justo compensar al río Noguera Ribagorzana desde la presa de Sopeira dejando unos 6m<sup>3</sup>/s considerando el 25% como cláusula de reserva en base al déficit en caudal ecológico reconocido por la propia ENDESA, donde en el propio proyecto de la central de Sant Esteve, presentado en marzo de 2015, se compromete a dejar 4m<sup>3</sup>/s al reconocer su bajo caudal ecológico en el mantenimiento del hábitat de la nutria.

Por todo lo expuesto.

Que atiendan i resuelvan de forma motivada las alegaciones presentadas en lo referido a la inclusión del caudal ecológico propuesto en las diferentes zonas, La incorporación del listado propuesto de nuevas reservas naturales y espacios protegidos y Su inclusión también en el registro de zonas protegidas. Que para todos los tramos de los rios de la cuenca del segre señalados con falta de caudal ecológico en los términos que indica el PHE inicien un proceso de concertación referido a los caudales ecológicos. Por ultimo incluyan la recuperación de los costes ambientales en las actividades que en su acción actual provocan graves afecciones ambientales a los rios sean canales hidroeléctricos y de riego, incluyendo un canon ambiental que se aplique en la recuperación de los costes ambientales.

que se admita este escrito, sea unido al expediente de referencia, se otorgue la condición de interesada en esta tramitación a la entidad firmante y se tengan por planteadas las anteriores alegaciones. Nos tenga como parte interesada y nos informe de forma motivada a la resolución del organismo de cuenca.

Atentamente.



Joan Vázquez i Mendieta

Secretario General de IPCENA

Lleida 30 de junio de 2015

Alegaciones del grupo de trabajo de Cuenca Azul suscritas por IPCENA

#### **RECOMENDACIONES DEL INFORME DE LA COMISIÓN EUROPEA<sup>1</sup> RELATIVO A LA REVISIÓN DEL PHCE 2015-2021.**

- *Se hagan todas las modificaciones necesarias en la legislación para exigir que todas las extracciones sean registradas y reguladas, sin importar bajo qué régimen se obtuvo su permiso (antes o después de 1985 la Ley).*
- *Asegúrese de que los caudales ecológicos establecidos garantizan el buen estado ecológico. Si este no es el caso, informar con transparencia de las desviaciones y las justificaciones sobre la base de la técnica de viabilidad o costes desproporcionados. En las masas de agua importantes, considere los objetivos de hábitats protegidos dependientes y de las especies.*
- *Asegurar en los planes hidrológicos de cuenca del segundo ciclo que el estado de todas las masas de agua se evalúa de acuerdo con la DMA antes de considerar cualquier infraestructura, más si esta fuera responsable de producir el deterioro del estado de las masas de agua o impedir la consecución de su buen estado. Estas infraestructuras sólo pueden*

<sup>1</sup> [Report on the implementation of the Water Framework Directive River Basin Management Plans. Member State: SPAIN](#)

autorizarse si las condiciones del artículo 4 (7) se cumplen. La justificación debe estar incluida en el PHC. La "declaración de interés general" en la legislación española no puede equipararse automáticamente con el concepto de "interés público de primer orden" en el artículo 4 (7) (c). Esto tiene que ser justificado caso por caso en los planes hidrológicos de cuenca del segundo ciclo.

- Evitar presentar el mantenimiento del caudal ecológico como objetivo ambiental de las presas, pero considerarlo como una medida de mitigación. Justificar la protección contra las inundaciones caso por caso, incluyendo la justificación de que no hay mejor opción ambiental.
- Separar muy claramente en los planes hidrológicos de cuenca del segundo ciclo las medidas destinadas a lograr los objetivos ambientales de otros objetivos. Estos últimos tienen que ser tratados como el artículo 4 (7) de exenciones siempre que sea apropiado (es decir, las modificaciones de las masas de agua que puedan causar deterioro o impedir la consecución del buen estado o potencial).
- Revisar la manera en que la modernización de regadíos es considerada en los programas de medidas. Sólo aquellos proyectos que verdaderamente contribuyen a los objetivos de la DMA deben ser etiquetados como tales. La modernización debe ser justificada y cuantificada en los planes hidrológicos de cuenca caso por caso. Los permisos de extracción deben ser revisados y ajustados para cumplir con los objetivos
- Asegurar que la vigilancia de las áreas protegidas relacionadas con el agua potable incluye todo los parámetros relevantes de la Directiva sobre agua potable.
- Definir el estado de las áreas protegidas para garantizar un enfoque armonizado con el resto de cuencas.
- Realizar un estudio integral, junto con las autoridades responsables para derivar las necesidades cuantitativas y cualitativas de los hábitats y las especies protegidas, traducido en objetivos específicos para cada área protegida que deben incluirse en los planes hidrológicos de cuenca. Monitoreo y medidas apropiadas también deben incluirse en el PHC.
- Considerar el uso del agua para la producción de energía (energía hidroeléctrica y refrigeración) como servicio, y presentar la información relevante (la recuperación de costes, ambientales y de recurso, "las tasas de descuento para las presas") de forma transparente en los planes hidrológicos de cuenca actualizados.
- Informar transparentemente de las subvenciones y subsidios cruzados en los planes hidrológicos de cuenca del segundo ciclo (agua desalada, la construcción de presas, etc.) y justificar el cálculo de la tasa de descuento caso por caso para las presas.
- Extender el cálculo de los costes ambientales a los costes relacionados con la producción de energía (Energía hidráulica, refrigeración) y la contaminación difusa procedente de la agricultura.
- IMPORTANCIA DE LA CORRECTA ELABORACION DE LOS PLANES DE CUENCA Y LA RECUPERACION DE COSTES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS DE ASOCIACIÓN 2014-2020 ENTRE ESPAÑA Y LA UNION EUROPEA<sup>2</sup>

Dado el retraso en la elaboración de los planes de cuenca del primer ciclo, en el procedimiento de negociación de los Acuerdos de Asociación entre España y la Unión Europea se han incluido como condiciones EX ANTE el cumplimiento de las políticas tarifarias en materia de aguas y la elaboración de los Planes de cuenca ajustándose a la DMA, previo a la obtención de fondos europeos FEADER para el sector del agua:

### **PLANES HIDROLÓGICOS DE CUENCA**

b) Para todos los planes hidrológicos de cuenca: Todos los Planes, tanto los pendientes del primer ciclo como los referidos al segundo ciclo, deberán ajustarse a las prescripciones contenidas en la DMA y demás disposiciones relevantes, de conformidad con la interpretación que de las mismas viene realizando el TJUE. Los Planes Hidrológicos incluirán la justificación de las excepciones a los objetivos ambientales de acuerdo con las obligaciones de los artículos 4(4), 4(5) y 4(7). Plazo: diciembre de 2015.

**Alegación:** El plan de cuenca debe cumplir las condiciones EXANTE indicadas en los Acuerdos de Asociación 2014-2020.

SOBRE CONTENIDO NORMATIVO DEL PLAN HIDROLÓGICO DE LA PARTE ESPAÑOLA DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO

### CAPÍTULO I: DEFINICIÓN DE LAS MASAS DE AGUA

De 16 masas tipo transición (161Km<sup>2</sup>), 13 son muy modificadas (148 km<sup>2</sup>) sin unos criterios demasiado claros.

**Alegación:** Incompleta justificación en el cambio de identificación de las masas de agua siguientes que mayoritariamente han pasado de aguas tipo lago natural a aguas de transición muy modificadas con lo que se acepta una rebaja implícita de los objetivos ambientales.

En la plana de Lleida inicialmente hay tres masas tipo río muy modificadas como son 149, 151,152 de más de 70 km de longitud cada una de ellas afectadas básicamente por la contaminación por nitratos de origen agrícolas y ganaderos.

En esta revisión del plan se propone unir las masas 149-151 correspondientes a los ríos Cervera y Corp sin ningún tipo de justificación. Estas masa coincide con el área de afección de los nuevos regadíos asociados al canal Segarra-Garrigues y con alta concentración de nitratos. También coincide geográficamente con el aluvial de Urgell (63) y las calizas de Tàrraga (64), las 2 MaSub muy modificadas

**Alegación:** Las masas muy modificadas 149-151 (ríos Cervera y Corp) deben continuar siendo dos masas diferenciadas por su gran extensión, características propias y zona afectada. El plan no aporta criterios objetivos para la unificación de estas dos grandes masas.

Las 7 masas muy modificadas tipo río son zonas de recursos sobreexplotados y con graves problemas de contaminación difusa procedentes de explotaciones agrícolas y ganaderas.

Masas muy modificadas	Masanº	longitud (Km.)
Barranco de la Violada hasta río Gallego	120	37
Barranco de la Valcuema hasta Embalse de Mequinzenza	146	36,9
Río Sió hasta el río Segre	148	67,4
Río Cervera hasta el río Segre	149	67,1
Río Corp hasta el río Segre	151	73,1
Río Tamarite hasta el río Cinca	166	42,8
Río Guadalupe	911	6,3
<b>Total</b>	<b>7</b>	<b>331</b>

Como dato "curioso" estas masas coinciden con zonas donde el Programa de Medidas en el apartado B: SATISFACCIÓN DE LAS DEMANDAS, prevén la mayor extensión de nuevos regadíos, por lo que parece evidente que la recuperación ambiental y el alcanzar el buen potencial ecológico se hará más difícil.

- **Alegación:** Eliminar del documento Normativo Anexo 10 Programa de Medidas, las medidas de expansión de regadíos que afectan a masas muy modificadas y que por tanto van a impedir el alcanzar el potencial ecológico de estas masas.
- **Alegación:** Eliminar del documento Normativo Anexo 10 Programa de Mediadas , las medidas de expansión de regadíos que afectan a masas clasificadas en el Anexo 5 Objetivos ambientales con riesgo de incumplimiento de los objetivos ambientales medio-alto , tanto para aguas superficiales como subterráneas.

#### Artículo 5. Condiciones de referencia y límites de cambio de clase.

En los últimos años la proliferación de macrófitos es uno de los principales problemas del estado del río. La presencia masiva y desmesurada genera reducción de la velocidad de paso del agua, reducción del cauce, fijación de los pocos sedimentos que aporta el río, anoxias. También genera problemas de salud pública ya que son zonas de puesta para la mosca negra y tiene un elevado coste de mantenimiento en operaciones de eliminación de estos macrófitos.

- **Alegación:** Incorporar para el subindicador "MACRÓFITOS" en ríos mediterráneos, el índice de calidad ecológica IBMR (Índice biológico de macrófitos fluviales) desarrollado como sistema nacional de clasificación intercalibrados y recogido por la Decisión 2013/480/UE.
- **Alegación:** Incorporar para el indicador "FITOPLACTON" en LAGOS mediterráneos, el índice de calidad ecológica NMASRP (Sistema mediterráneo de evaluación en embalses) desarrollado como método nacional de clasificación intercalibrados y recogido por la Decisión 2013/480/UE.

#### Artículo 6. Identificación de las masas de agua subterráneas.

CAPÍTULO II: CRITERIOS DE PRIORIDAD Y COMPATIBILIDAD DE USOS

#### Artículo 8. Orden de preferencia entre diferentes usos y aprovechamientos

La redacción de este artículo es incompleta en cuanto al orden de preferencia y los caudales ecológicos que han sido excluidos del texto normativo respecto al plan anterior.

- **Alegación:** El orden de preferencia entre diferentes usos y aprovechamientos debería completarse añadiendo el punto 3 del artículo 24 del anterior plan (RD 129/2014) que dice textualmente:

*3. Este orden de preferencia no incluye el régimen de caudales ecológicos ni los resguardos en los embalses para la laminación de avenidas. Los caudales ecológicos no tendrán el carácter de uso, debiendo considerarse como una restricción que se impone con carácter general a los sistemas de explotación, salvo en el caso del abastecimiento de población.*

### CAPÍTULO III: RÉGIMEN DE CAUDALES ECOLÓGICOS Y OTRAS DEMANDAS AMBIENTALES.

Los caudales ecológicos son un instrumento imprescindible para la consecución el buen estado de las masas de agua, especialmente en ríos de origen mediterráneo como el Ebro.

Durante todo el primer ciclo de planificación ha habido total opacidad técnica en la elaboración de los caudales ecológicos a pesar de que el propio MAGRAMA, encargo un trabajo para la determinación de caudales ecológicos *“Consultoría y asistencia para la realización de las tareas necesarias para el establecimiento del régimen de caudales ecológicos y las de las necesidades ecológicas de agua de las masas de agua superficiales continentales y de transición de la parte española de la demarcación hidrográfica del Ebro. y de las demarcaciones hidrográficas del Segura y del Júcar clave 21.834.027/0411”.*

Finalmente los caudales ecológicos acordados y por tanto vigentes, se justifican a partir de un documento “de parte” de la Confederación Hidrográfica del Ebro *“El régimen de caudales ecológicos en la desembocadura del río Ebro”* donde de manera burda se ningunean todo el resto de trabajos realizados entorno a caudales ecológicos, incluso los propios elaborados para el MAGRAMA, como elementos para alcanzar el buen estado ecológico.

Desde el punto de vista técnico los caudales propuestos unilateralmente desde la Confederación, contradicen la propia Ley de Aguas y los posteriores Reglamento e Instrucción de Planificación Hidrológica en que se amplía la definición de caudales ecológicos:

- **Artículo 42 Ley de Aguas:** *“caudal ecológico es el que mantiene como mínimo la vida piscícola que de manera natural habitaría o pudiera habitar en el río, así como su vegetación de ribera”*
- **Artículo 3 Reglamento de Planificación Hidrológica:** *«contribuye a alcanzar el buen estado o el buen potencial ecológico en los ríos o en las aguas de transición*
- **Sección 1.2.15 Instrucción Planificación Hidrológica:** *objetivo adicional la protección de los hábitats y las especies protegidos en virtud de la legislación sobre naturaleza.*

*“La selección de las especies se deberá basar en la consideración de especies autóctonas, dando prioridad a las especies recogidas en los Catálogos de Especies Amenazadas dentro de las categorías de En Peligro de Extinción, Vulnerables, Sensibles a la Alteración de su hábitat y De Interés Especial, así como a las especies recogidas en los anexos II y IV de la Directiva 92/43/CEE:*

También la Comisión Europea, en el documento *“Informe sobre aplicación de los Planes Hidrológicos de Cuenca de la Directiva Marco del Agua”*<sup>3</sup> plantea como una de las principales deficiencias a subsanar en este segundo ciclo de planificación, la falta de relación entre caudales ecológicos y objetivos ambientales.

*(...) “La gestión cuantitativa del agua está vinculada a objetivos de calidad a través del establecimiento de caudales ecológicos en muchos tramos fluviales, pero esos caudales no están en general claramente relacionados con el logro de un buen estado”.*

*La configuración actual de caudales ecológicos (véase, más adelante, el capítulo 12.3 del primer plan hidrológico) no garantiza la consecución de los objetivos de la DMA, ya que no se han establecido unos vínculos claros con el objetivo de un buen estado ecológico.*

- **Alegación:** Revisar los caudales ecológicos siguiendo la Ley de Aguas y el Reglamento e Instrucción de Planificación Hidrológica con el objetivo de evitar el deterioro de las masas de agua y garantizar los objetivos ambientales de la Directiva Marco del Agua.
- **Alegación:** Se propone unificar los puntos de control de caudales ambientales en las estaciones de aforo de referencia con las masas de agua estudiadas e incorporarse en el documento Normativo.

Un punto clave en la determinación de caudales ecológicos es la distribución temporal de los caudales ambientales. Generalmente a partir del caudal mínimo del mes más seco se fijan los caudales mínimos del resto de meses (1 mes = Mes /Mínimo).

La Instrucción de planificación hidrológica, amortigua este índice con la raíz cuadrada de la relación de caudales (factor 2), de esta manera se reducen significativamente los caudales mensuales y los caudales anuales, evitando así incompatibilidades con la gestión de regadíos en la cuenca.

En la propuesta de Plan el índice se ha modificado aún más a la baja incluyendo en la ecuación la raíz cúbica sin ninguna consideración técnica que justifique este cambio. La distribución mensual obtenida es prácticamente constante lo que modifica

<sup>3</sup> [http://ec.europa.eu/environment/water/water-framework/pdf/4th\\_report/MS%20annex%20-%20Spain.pdf](http://ec.europa.eu/environment/water/water-framework/pdf/4th_report/MS%20annex%20-%20Spain.pdf)

sustancialmente el régimen de caudales y los hace incompatibles con los ciclos vitales de las especies. Con estos regímenes será imposible alcanzar el buen estado de las masas de agua por las graves afecciones que se darán en las especies que la forman.

La aplicación del factor 3 es un claro incumplimiento de la IPH (factor 2) y representa una reducción significativa de los caudales ecológicos circulantes, esta modificación se realizó sin ninguna justificación técnica tal como se constató a partir de la respuesta a las alegaciones planteadas en el anterior ciclo.

- **Alegación:** Revisar la distribución temporal de los caudales ecológicos eliminando la raíz cúbica de la relación de caudales, con el objetivo de evitar el deterioro de las masas de agua y garantizar los objetivos ambientales de la Directiva Marco del Agua.

Otro aspecto a destacar es la incorrecta elección de las especies de referencia a la hora de determinar los caudales ecológicos y la modelización de hábitats. La instrucción de planificación dice textualmente:

*“La selección de las especies se deberá basar en la consideración de especies autóctonas, dando prioridad a las especies recogidas en los Catálogos de Especies Amenazadas dentro de las categorías de En Peligro de Extinción, Vulnerables, Sensibles a la Alteración de su hábitat y De Interés Especial, así como a las especies recogidas en los anexos II y IV de la Directiva 92/43/CEE”*

También la Comisión Europea en el documento *“Informe sobre aplicación de los Planes Hidrológicos de Cuenca de la Directiva Marco del Agua”* plantea dudas sobre la modelización de hábitats en el momento de determinar los caudales ecológicos:

*“Por otra parte, las zonas protegidas, sus hábitats y especies solamente se han tenido en cuenta de manera limitada. La derivación de caudales ecológicos ha considerado solamente tres especies de peces, enumeradas en las Directivas de Aves y de Hábitats (Petromyzon marinus, Alosa spp., Chondostroma spp.)”*

- **Alegación:** Se propone modificar los caudales obtenidos por métodos de hábitats, aplicando las especies recogidas en el catálogo de especies amenazadas tal como indica la IPH e incorporar los datos obtenidos en el documento normativo.

- **Alegación:** Deben revisarse la selección, toma de datos y proceso de determinación del caudal mínimo final a aplicar en aquellas masas en las que la curva HPU/Q, presente una evolución que no permita una definición clara de los valores que deben tomarse para la selección de caudales, como ocurre en las curvas que no presenten un máximo. Los caudales ambientales obtenidos son muy bajos comparados con los caudales en régimen natural. Si comparamos los caudales ambientales con el régimen natural en el mismo punto podemos observar mayoritariamente valores inferiores al 10% que marcaba el anterior Plan de Cuenca. En las zonas afectadas por los grandes regadíos como el río Aragón con los riegos de las Bardenas, Jalón y río Gállego con los riegos de los Monegros, el valor disminuye al 4%. También se observa este problema en el río Segre a su paso por la ciudad de Lleida en que por usos abusivos de captación para la producción hidroeléctrica se sustrae el 95% del caudal durante 40km para la centra hidroeléctrica de Seròs

En el caso de los riegos de los Monegros condiciona estos valores, que no obedecen a ningún estudio técnico riguroso de caudales sino a la demanda de las 1.410.000 Ha previstas en el plan.

rio	aforo-tramo	Q régimen natural (hm <sup>3</sup> /año)	Q ecol anual (hm <sup>3</sup> /año)	relacion Qecol/Qnatural
Ebro	1-Miranda	1.423	141	10%
Aragon	5-Caseroso	3.610	142	4%
Ebro	11-Zaragoza	3.095	242	8%
Martin	14-Hjar	54	5	9%
Cinca	17-Fraga	2.188	178	8%
Segre	25-Seròs	2.760	197	7%
Ebro	27-Tortosa	14.560	3.010	21%
Najerilla	33-Torremontabò	346	63	18%
Zaderra	74-Arca	569	65	11%
Jacn	37-Gnsen	458	19	4%
Gállego	39-Zaragoza	1.008	42	4%
Gudalac	99-Caspe	141	12	8%

Posteriormente a la elaboración técnica estos caudales deberían haber superado un proceso de concertación tal como indicaba el artículo 18 del Reglamento de Planificación Hidrológica, sin embargo estos caudales fueron incluidos como “concertados” en el Plan sin ningún tipo de proceso de concertación público.

**Artículo 18 Reglamento de Planificación Hidrológica:** *El proceso de implantación del régimen de caudales ecológicos se desarrollará conforme a un proceso de concertación que tendrá en cuenta los usos y demandas actualmente existentes y su régimen concesional, así como las buenas prácticas.*

En el primer ciclo de Planificación no ha existido proceso de concertación, ni siquiera un protocolo de cómo debería hacerse este proceso. Al ser preguntada la Confederación en diversas ocasiones, incluidas en el proceso de alegaciones del último plan la respuesta ha sido:

*El máximo órgano de concertación es el propio Consejo del Agua de la Demarcación cuyos miembros son elegidos democrática y participadamente, y como tal dicho órgano decidirá el grado de concertación en cada caso, su implantación y gestión adaptativa (respuesta alegaciones Plataforma en defensa del Ebro).*

**Como representantes de las ONG en el Consejo del Agua de Demarcación, los miembros de Cuenca Azul afirmamos que en ninguna reunión del Consejo del agua de demarcación fueron "concertados" los caudales ecológicos de los 51 puntos que se fijaron en el Plan anterior.**

También la Comisión Europea en el documento "Informe sobre aplicación de los Planes Hidrológicos de Cuenca de la Directiva Marco del Agua"<sup>5</sup> plantea como deficiencias a subsanar en este segundo ciclo de planificación, la falta de transparencia en este proceso de concertación:

*(...) no existe una separación nítida entre los estudios técnicos que definirían el caudal ecológico compatible con la consecución del buen estado ecológico y el proceso de generación de consenso (concertación) que apuntala la definición final y la implantación del caudal ecológico. Como resultado de ello, el proceso carece de transparencia en cuanto a la relación entre el caudal ecológico final y la consecución de los objetivos de la DMA, y, en especial, no existe una relación clara entre los caudales ecológicos y el buen estado ecológico.*

- **Alegación:** Para establecer una separación nítida entre los estudios técnicos y el proceso de concertación, el documento normativo debería incluir las metodologías o protocolos que se seguirá en el proceso de concertación tal como indica la instrucción de Planificación Hidrológica.

- **Alegación:** Con el objetivo de realizar un proceso transparente, el documento normativo debería establecer los niveles de participación en el proceso de concertación e incluir un calendario/cronograma del proceso de concertación.

**Alegación:** Los regímenes de caudales a implantar serán concertados bajo el principio de unidad de cuenca y previo a establecer una relación clara entre los caudales ecológicos y el buen estado ecológico o buen potencial.

En aquellos puntos en que el caudal concertado implique unos regímenes de caudales ecológicos de menor exigencia se deberá justificar las implicaciones que tiene en relación al estado ecológico y los objetivos de las masas de agua afectadas.

**Alegación:** Los costes asociados de implantación de caudales deberían tener en cuenta los beneficios y la reducción de costes consecuencia de la aplicación de los caudales ambientales en los ecosistemas.

**Alegación:** Incorporar en el documento normativo el plano de implantación de los caudales ecológicos tal como estaba en el anterior documento normativo (Anexo 6)

En el Consejo de Demarcación del 30 de julio del 2014 se aprobaron los caudales ecológicos para las masas 434 (Cinca), 678 (Ésera) y 432 (Segre). Una vez más y sin discusión técnica se ningunearon los trabajos sobre caudales ecológicos para la elaboración de los planes de cuenca elaborados por el MAGRAMA "Clave 21.834.027:0411" y se tomaron como buenos los estudios realizados entre 2013-2014 por la propia Confederación Hidrográfica del Ebro.

En este mismo Consejo de Demarcación los miembros de Cuenca Azul solicitaron la justificación técnica de porque no habían sido tenido en cuenta los estudios previos anteriormente indicados. También se solicitó información sobre el proceso de negociación para "concertar estos caudales".

**Alegación:** **Justificación técnica** de porque han sido descartados estos estudios previos realizados para el MAGRAMA por las UTE Intecsa-Inarsa.

### **Artículo 10. Caudales ecológicos en condiciones ordinarias**

A pesar de que se dispone de estudios de caudales para la mayor parte de masas, únicamente 62 puntos tendrán carácter de cumplimiento obligatorio. De estos 62 puntos quedan 17 puntos aun por concertar, por lo que finalmente sólo 45 de las 823 masas existentes masas tendrán carácter de cumplimiento normativo obligatorio.

- **Alegación:** Únicamente el 5,5% de las masas de aguas tendrán caudales ecológicos de carácter obligatorio este número de masas es totalmente insuficiente para asegurar el no deterioro y alcanzar el buen estado ecológico.
- **Alegación:** Se propone unificar los puntos de control de caudales ambientales en las estaciones de aforo de referencia con las masas de agua estudiadas e incorporarse en el documento Normativo.

Teniendo en cuenta que los caudales son determinantes para el buen estado y en cumplimiento del **principio de no deterioro** que indica la Directiva Marco del agua, como medida preventiva debería modificarse el punto 1 del artículo 10:

1. En el Apéndice 7.1 se establecen los regímenes de caudales ecológicos para condiciones de normalidad hidrológica detallándose su situación dentro del proceso de concertación que prescribe el artículo 18.3 del Reglamento de la Planificación Hidrológica

<sup>5</sup> [http://ec.europa.eu/environment/water/water-framework/pdf/4th\\_report/MS%20annex%20-%20Spain.pdf](http://ec.europa.eu/environment/water/water-framework/pdf/4th_report/MS%20annex%20-%20Spain.pdf)

En aquellos puntos del Apéndice 7 en los que falta por concluir el proceso de concertación y en el resto de puntos no definidos por las estaciones de aforo, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 15.3, y 63.2 y 3.

**Alegación:** Se propone sustituir el texto anterior por el siguiente:

En el reglamento jurídico español los caudales ecológicos están relacionados con los objetivos ambientales. En el Plan se prevé la revisión de los caudales ecológicos en función de los objetivos, sin embargo, si tenemos en cuenta que la evaluación es incompleta tanto en relación a las masas (entorno a 2/3) como de indicadores, podemos concluir que para revisar los caudales ecológicos a la baja, previamente se deberá concluir la evaluación de todas las masas afectadas, tanto en el punto de aplicación de los caudales como aguas abajo.

**Alegación:** No se podrá modificar caudales ecológicos a la baja mientras no esté concluida la evaluación de las masas afectadas por la modificación de caudales en ese punto de control.

#### **Artículo 11. Caudales ecológicos en condiciones de sequía prolongada**

Los caudales ecológicos deben estar relacionados con los objetivos ambientales por tanto no pueden disminuirse los caudales en caso de sequía ya que implican también una reducción de objetivos ambientales.

**Alegación:** Eliminar el artículo 11 de caudales ecológicos en condiciones de sequía prolongada ya que como indica el documento "Informe sobre aplicación de los Planes Hidrológicos de Cuenca de la Directiva Marco del Agua" no está en consonancia con la DMA.

(...) la IPH exime de aplicar los límites a los elementos de calidad biológicos en situación de sequía prolongada, lo que **no está en consonancia con la DMA** y pasa por alto el hecho de que esa Directiva prevé mecanismos para gestionar situaciones meteorológicas excepcionales (artículo 4, apartado 6).

#### **Artículo 13. Continuidad del régimen de caudales ecológicos**

Los caudales ecológicos sólo serán exigibles en 45 masas (+17 pendientes de concertación) de las 821 existentes, por tanto, a la práctica, en este segundo ciclo de planificación, entorno al 95% de las masas de aguas de la cuenca del Ebro, su estado ecológico será independiente de los caudales ecológicos, a pesar de disponer de los estudios realizados por la propia administración competente (MAGRAMA) y que facilitarían la consecución de los objetivos ambientales y evitarían el no deterioro.

**Alegación:** Se propone unificar los puntos de control de caudales ambientales en las estaciones de aforo de referencia con las masas de agua estudiadas e incorporarse en el documento Normativo.

A partir de los datos de caudales del Anexo V de la Memoria del Plan de cuenca 2009-2015, se puede observar que muchos tramos de los afluentes del Ebro tienen caudales decrecientes, esto contradice uno de los indicadores hidromorfológicos para la determinación del buen estado de las masas de agua como es la continuidad de un río.

El carácter decreciente está asociado en la mayor parte de casos a la existencia de embalses y/o canales de detención. La coincidencia entre estos valores decrecientes con la presencia de sistema de regulación induce a pensar que los criterios utilizados para la determinación de los caudales ambientales nada tienen que ver con el objetivo de la DMA de impedir el deterioro y alcanzar el buen estado y esta ligados directamente a los usos y demandas de la cuenca.

masa	rio	tramo	octubre	nov	des	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	sep	Q anual (hm <sup>3</sup> /año)	Q ecol año (m <sup>3</sup> /s)
535	Segre	Rio Seroh-Rio Vaira	3,35	4,36	4,22	4,54	4,95	5,11	5,90	6,14	4,56	2,40	1,29	1,96	130	4,1
536	Segre	Rio Pallares-cela Oljana	5,24	6,48	5,46	5,55	6,66	7,32	7,11	7,37	6,99	6,08	5,73	5,35	206	6,5
537	Segre	Ciutana-cara Riab	7,00	7,00	7,00	7,00	7,00	7,00	7,00	7,00	7,00	7,00	7,00	7,00	221	7,0
538	Segre	Riub-río Loorsge	3,78	3,74	3,70	3,59	3,30	3,39	3,76	4,43	4,14	3,35	3,23	3,33	115	3,7
427	Segre	San Lorenzo	5,76	5,74	5,70	5,59	5,46	5,83	6,80	9,35	9,06	6,44	5,66	5,73	202	5,4
557	Segre	Rio Sio-río Cervera	4,46	3,93	3,61	3,70	3,94	4,43	5,25	7,52	7,06	4,68	4,31	4,93	152	4,8
432	Segre	Noguera Ribagorça Sed	6,00	5,40	5,30	5,10	5,20	5,70	6,70	9,10	9,90	6,10	6,20	6,00	197	8,3
433	Segre	Saras	6,00	5,40	5,30	5,10	5,20	5,70	6,70	9,10	9,90	6,10	6,20	6,00	197	8,3

**Alegación:** Recuperar la continuidad en el caudal ecológico de todos los afluentes del Ebro.

Por otro lado hay que tener en cuenta que según la Memoria del Plan del Ebro existen 137 Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPAs Directiva 79/409), 304 Lugares de Importancia Comunitaria (LIC's Directiva 92/43) que suman una superficie próxima a los 40.000 km<sup>2</sup>. A estas zonas se deberían incorporar 11 masas RAMSAR cuyo estado depende exclusivamente de los caudales ecológicos

La mayor parte de estas zonas protegidas tienen hábitats relacionados con el medio acuático por lo que el estado de estas zonas, está ligado directamente a la gestión del agua.



**Alegación:** Se tendrá especial atención a los caudales ecológicos de las Zonas Protegidas a las que se refiere el Apdo. 6.1.4. de la IPH. En estas zonas el cumplimiento será del 100% del tiempo y no se aplicaran condiciones especiales en casos de sequía

**Alegación:** Se propone unificar los puntos de control de caudales ambientales en las estaciones de aforo de referencia con las masas de agua estudiadas e incorporarse en el documento Normativo.

Creemos necesario que se establezca la siguiente normativa:

La Confederación Hidrográfica del Ebro, de conformidad con el artículo 28 del Plan Hidrológico Nacional y el artículo 126 bis 4 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, valorando el efecto ambiental y económico de cada caso, podrá impulsar la demolición de las infraestructuras que no cumplan ninguna función ligada al aprovechamiento de las aguas contando con la correspondiente autorización o concesión y, por tanto, se encuentren abandonadas, previa tramitación del expediente de extinción o modificación de características iniciado de oficio.

La continuidad lateral entre el cauce y la zona de inundación, fuera de tramos urbanos, deberá ser respetada. En particular, no podrán desarrollarse defensas sobre elevadas (motas) que aislen el cauce de su llanura de inundación sin la previa evaluación de su incidencia ambiental. La Confederación Hidrográfica del Ebro estudiará con las debidas garantías de seguridad para personas y bienes, la viabilidad de eliminar, retranquear o suavizar las motas y demás defensas sobre elevadas existentes que limiten la movilidad natural del cauce. Tendrán prioridad las actuaciones en aquellas infraestructuras cuya modificación permita mejorar el estado de la masa de agua en uno o más niveles.

### **Artículo 15. Implantación y cumplimiento del régimen de caudales ecológicos**

Dado que la Confederación Hidrográfica del Ebro es el organismo dependiente de la Administración central del Estado es el responsable de la correcta aplicación de la DMA en la cuenca del Ebro, el fijar sus objetivos y del cumplimiento e implantación de todas las acciones y propuestas para conseguir los objetivos del buen estado ecológico entre ellos es el responsable de la implantación y cumplimiento de los regímenes de caudales.

En este artículo 15 apartado 4 delega la responsabilidad de la implantación y cumplimiento del régimen de caudales ecológicos y por ello también de la consecución de los objetivos ambientales en las Juntas de explotación. Estas juntas de explotación están formadas mayoritariamente por los usuarios, por tanto a la práctica la responsabilidad del cumplimiento de los caudales ecológicos y en consecuencia, el alcanzar los objetivos planteados en el Plan, se delega íntegramente en los usuarios.

**Artículo 15 (4).** *La gestión del cumplimiento de los regímenes de caudales ecológicos y la compatibilidad de los usos se realizará preferentemente en el marco de la Junta de Explotación respectiva*

**Alegación:** Modificar artículo 15 (4) que quedaría redactada de la siguiente manera: *La gestión del cumplimiento de los regímenes de caudales ecológicos y la compatibilidad de los usos se realizará preferentemente en el marco de la Junta de Explotación respectiva bajo la supervisión y responsabilidad de la administración competente, la Confederación Hidrográfica del Ebro*

**Alegación:** Creemos necesario incorporar esta normativa:

*Las personas titulares de concesiones en las que se establezca la obligación de respetar un caudal de mantenimiento o ecológico deben instalar en sus captaciones sistemas de control para garantizar su cumplimiento. Asimismo, deben garantizar el correcto mantenimiento de los sistemas y facilitar el acceso al personal competente para llevar a cabo la inspección para la realización de los correspondientes controles.*

*El control del cumplimiento del régimen de caudales de mantenimiento o ecológicos ha de llevarse a cabo mediante uno de los métodos siguientes:*

*a) En el caso que todo o parte del caudal se libere por un orificio en carga calibrado, debe disponer en el paramento de aguas arriba una escala limnimétrica integrada en el paramento, que indique la carga de agua que hay respecto al fondo del orificio, añadiendo las marcas respecto al calado nominal que dan garantía al cumplimiento del caudal de funcionamiento establecido para el cumplimiento del caudal de mantenimiento.*

*b) En el supuesto que todo o parte del caudal se libere por lámina libre, como es el caso de los conectores ictícolas, a la entrada aguas arriba del conector es preciso que se disponga de una escala limnimétrica integrada en el paramento, que indique la altura de la lámina de agua fluente, añadiendo marcas respecto el calado nominal que da garantías del cumplimiento del caudal de funcionamiento establecido para el cumplimiento del caudal de mantenimiento.*

*c) En el caso que se pueda mantener con garantías de estabilidad una sección de control permanente en el río por la que circule todo el caudal no derivado, ésta puede ser utilizada para medir el conjunto del caudal liberado. Con este objeto, debe disponer de una escala limnimétrica integrada en el lateral de la sección, que indique la altura de la lámina de agua fluente, añadiendo marcas respecto al calado que da cumplimiento al caudal de mantenimiento. La persona titular debe facilitar a la C.H. del Ebro los datos de las características físicas de la sección y de los parámetros y expresiones hidráulicas que se han utilizado para determinar el caudal de funcionamiento.*

*d) En el caso que no sea posible instalar los sistemas de control mencionados, la persona titular debe justificarlo adecuadamente y proponer a la C.H. del Ebro otro medio de control alternativo, la cual resuelve motivadamente.*

En el apartado 1 del artículo 15 se reduce la aplicación de caudales ecológicos al 90% del tiempo, es decir 36,5 días al año se podrán incumplir los caudales ecológicos en las pocas masas de agua con caudales normativos (45 masas). El umbral del 10% es totalmente injustificado y arbitrario, tampoco se indica que desviación puede tener respecto al caudal previsto, ni la duración de este periodo, si es en días aislados o en días seguidos.

Tal como está redactado este artículo, cualquiera de los 45 masas de agua con caudales ecológicos con carácter normativo podrían estar legalmente 36,5 días seguidos con un caudal circulante de 0 m<sup>3</sup>/s. Este criterio arbitrario e indefinido generaría un deterioro inaceptable de las masas de agua afectadas y un incumplimiento flagrante de la DMA.

- **Alegación:** El cumplimiento de los caudales ecológicos debe ser el 100% de los días ya que se trata de caudales límites que deben asegurar el no deterioro y el buen estado ecológico.

En el apartado 2 de este artículo indica "no serán exigibles regímenes de caudales ecológicos mínimos superiores al régimen natural existente en cada momento. En este sentido, el régimen de caudales ecológicos aguas abajo de los embalses podrá adecuarse a la aportación en régimen natural al embalse en cada momento".

A la práctica la aplicación de este apartado será extremadamente compleja ya que la determinación de los caudales mínimos en régimen natural no se podrá conocer en exactitud en cada momento y pueden confundirse con los caudales circulantes cuando estos están ya de por sí alterados hidrológicamente por los usos en las masas previas.

### Caudales ecológicos en el tramo final del Ebro

La Ley 10/2001 del Plan Hidrológico Nacional dice en su Disposición adicional décima la necesidad de elaborar el Plan Integral de Protección del Delta del Ebro (PIPDE), que debe incluir:

· "definición del régimen hídrico que permita el desarrollo de las funciones ecológicas del río, el delta y el ecosistema marino próximo".

Esta propuesta de régimen hídrico:

· "definirá un caudal adicional que se aportará con la periodicidad y magnitudes que se establezcan de forma que se asegure la correcta satisfacción de los requerimientos medioambientales de dicho sistema".

Finalmente, la Disposición adicional especifica que

"los **caudales ambientales resultantes se incorporarán al Plan Hidrológico de la cuenca del Ebro mediante su correspondiente revisión**".

En la reunión de la Comisión de Sostenibilitat de les Terres del Ebre del 25 de junio de 2015 se aprobó el documento "Revisió i actualització de la proposta de règim de cabals ecològics al tram final del riu Ebre, delta i Estuari" en el que se actualizan los caudales ecológicos del tramo final del Ebro, incorporando la Instrucción Técnica de Planificación (Orden Ministerial ARM 2656/2008) a partir de la serie corta (1980-2006) y el método de simulación SIMPA2 revisado, también utilizados por la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Los caudales obtenidos por métodos hidrológicos posteriormente se han validado a partir de:

1. Validación biológica
  2. Análisis requerimientos adicionales para el estuario.
  3. Tener en consideración las funciones ecológicas del río, delta y ecosistema marino.
  4. Análisis de las zonas protegidas dependientes de las aguas continentales.
- **Alegación:** Incorporación al documento normativo de los caudales ecológicos propuestos en la Comissió de Sostenibilitat ya que se adaptan, tanto a los requerimientos normativos de la IPH como de la DMA y establecen una clara relación entre caudales ecológicos y estado ecológico,
  - **Alegación:** Estos caudales ecológicos del tramo final del río, en el aforo 27 Tortosa serán los siguientes:

Año	Régimen de caudales ecológicos (m <sup>3</sup> /s) para el río Ebro en Tortosa												Volumen anual hm <sup>3</sup>
	oct.	nov.	dic.	en.	feb.	mar.	abr.	may.	Jun.	jul.	ago.	sept.	
2010	84	153	204	143	166	212	329*	303	268	147	107	120	5870
Medio	124	219	249	219	260	283	410	410	310	180	132	151	7730
Medio	192	326	396	321	316	410	475	413	368	212	166	178	9907

- **Alegación:** Eliminar el punto de aforo "Ebro desembocadura" ya que este punto de aforo no existe, ni hay previsión de instalar ningún nuevo punto de aforo fiable dado que se trata de un tramo de río tipo estuario.

## CAPÍTULO IV: ASIGNACIÓN Y RESERVA DE RECURSOS

### Artículo 16. Consideraciones generales sobre la asignación y reserva de recursos

La demanda actual, urbana+industrial+agraria+ trasvases se sitúa en 8.385 Hm<sup>3</sup>/año, Es decir entorno al 57% de los recursos disponibles en régimen natural están comprometidos por los diferentes usos en la cuenca.

La reserva de recursos propuestas por las diferentes Comunidades Autónomas aumenta esta demanda entorno a los 3.000 Hm<sup>3</sup>/año que unidos a los 7.625 Hm<sup>3</sup>/año de demandas actuales suman 10.612 Hm<sup>3</sup>/año de recursos asignados, es decir el 76% del caudal de la cuenca está comprometido para los diferentes usos de la cuenca.

Teniendo en cuenta que estos cálculos son para valores promedio de disponibilidad de recursos hídricos, en situaciones de sequía moderada nos encontraríamos, la disponibilidad de recursos estaría por debajo de la media, por lo que este % sería mucho mayor hasta comprometer el 100% de los recursos naturales disponibles generando una situación de escasez preocupante tanto para los regímenes de caudales ambientales como para los usos de la cuenca.

Si analizamos la vulnerabilidad de los recursos a partir del WEI (índice de estrés hídrico) y teniendo en cuenta los retornos de regadío (20%) como de abastecimientos y usos industriales (80%), podemos observar que el índice de estrés hídrico actual es del 44%, ligeramente superior al que se indica en el Plan de cuenca (34%). Este índice se situaría entorno al 60% si se desarrollan todos los usos previstos en el plan tanto para el horizonte 2021 como 2033.

Demandas brutas (Hm3/año)	Abastecimiento	Industrial	Trasvases	agraria	TOTAL	WEI o índice de estrés hídrico
Retornos	80%	80%	0%	20%		
Conca Ebre	358	147	200	7.681	8.385	
Consumo estimado 2013	71,5	29,4	200,0	6.144,5	6.445	44%
Conca Ebre 2021	381,04	251,48	229,83	9.776,54	10.639	
Consumo estimado 2021	76,2	50,3	229,8	7.821,2	8.178	59%
Conca Ebre 2033	429,00	418,00	284,00	9.776,58	10.908	
Consumo estimado 2033	85,8	83,6	284,0	7.821,3	8.275	60%

Actualmente el índice WEI+ se supera el 0,40 en 9 subcuencas. Para el horizonte de este Plan lo superarán 12 subcuencas. Actualmente superan el 0,50 5 subcuencas, para el 2021 se espera que superen el 0,50 9 subcuencas. Para el 2021 se prevé que dos subcuencas superen un WEI+ del 0,70 (Memoria pg. 197)

Esta reserva de recursos en muchos de los casos está totalmente sobredimensionada y carece de transparencia en su designación. La ejecución de estas demandas pone en duda el principio de no deterioro y el buen estado ecológico.

- **Alegación:** Fijar un umbral máximo de Índice de explotación de recursos del 40% siguiendo los criterios de la Agencia europea de Medioambiente<sup>7</sup>.
- **Alegación:** Revisar las reservas de recursos realizadas por las diferentes Comunidades autónomas con criterios socioeconómicos y ambientales objetivos que impidan el deterioro de las masas de agua y una correcta recuperación de costes.

D	DE RECURSOS hm3/año
	0
Desarrollos futuros)	0
A	5
LEÓN	0
LA MANCHA	1
A	
	9
	2
	2
NCIA	0
de recursos	

### 1.- Abastecimientos urbanos

En todos los sistemas de demandas analizados (ver anejo 6), y en todas las subunidades, se plantea incrementos de población. Esto es irreal. La justificación o explicación de los incrementos poblacionales en todas las unidades de demandas es inexistente (anejo 3 pg.90).

En los datos del anejo 6 la evolución de la población aumenta siempre y en todos los sistemas de demandas analizados y en todas las subunidades de todos los sistemas de demandas. Esto no es creíble. La evolución de la población futura en los horizontes 2015 y 2027 (anejo 3) no está justificada. Sin embargo, en el apéndice 1 del anejo 3, todas y para cada una de las unidades de demanda del Jalón, Huerva, Aguasvivas, Martín, Guadalupe, Matarraña, Noguera Pallaresa, Segre, Noguera Ribagorzana, Riegos del Alto Aragón, Gállego, Alcanadre, Cinca, Alto Aragón, Bardenas, PEBEA, Ciurana, Bajo Ebro, Huecha, Queiles, Alhama, Cidacos, Eza, Iregua, Najerilla, Tirón, Alto Ebro, Linares, Ega, en los apartados de caracterización socioeconómica, se afirma que se trata de territorios con grave o muy grave despoblación, lo que contradice los planteamientos de incrementos poblacionales planteados.

- **Alegación:** Actualizar y justificar, con análisis realistas las previsiones de evolución de la población en todas las subunidades de la Demarcación.

Se da por sentado que los incrementos de población producen siempre incrementos de demanda. Lo que es falso. Véase el caso de la ciudad de Zaragoza. Lo mismo se presupone de la demanda industrial.

En la caracterización de las demandas nunca se producen reducciones en las demandas urbanas (por medidas de ahorro), industriales (por mejora de técnicas y ahorros) o agrícolas (por modernización), en ninguno de los nudos del modelo ni para ninguno de los horizontes planteados.

- **Alegación:** Actualizar la evolución de la evolución de las demandas incluyendo medidas o propuestas de ahorro y de reducción de consumos en los abastecimientos.

No se plantean reducciones ni siquiera en las pérdidas estimadas en los sistemas, lo que es muy sorprendente. Más aún, lo que se plantean son incrementos de las pérdidas, lo que evidentemente contradice los objetivos del Plan.

- **Alegación:** Plantear objetivos realistas de reducción de pérdidas en los sistemas de abastecimiento.
- **Alegación:** Priorizar medidas para mejorar la eficacia de los abastecimientos
- **Alegación:** Implementar medidas de reutilización de las aguas depuradas.

## 2- Abastecimientos industriales

En relación al agua industrial de uso en la propia cuenca se produce un incremento muy significativo, desde los 147 Hm<sup>3</sup>/año actuales a los 251Hm<sup>3</sup>/año previstos en el horizonte 2021 y 448 Hm<sup>3</sup>/año previstos en 2033.

Si bien estos incrementos son bajos si los comparamos con los incrementos y usos agrarios, estos aumentos son contradictorios con los valores de desarrollo industriales y el gran esfuerzo que hacen las industrias para ahorra agua mediante técnicas de ciclos cerrados o de reutilización.

- **Alegación:** Actualizar con análisis realistas y justificados las previsiones de evolución de la demanda industrial en todas las subunidades de la Demarcación.
- **Alegación:** Aplicar los criterios de las mejores técnicas disponibles para calcular las necesidades de agua de los distintos procesos industriales.

## 3- Usos agrícolas y ganaderos

Actualmente los usos agrícolas y ganaderos representan más del 90% del consumo de la cuenca, muy por encima de la mayor parte de cuencas españolas y europeas. En este nuevo plan se prevé aumentar de 7.681 Hm<sup>3</sup>/año actuales a 9.776 Hm<sup>3</sup>/año en el horizonte 2021, con la incorporación de 465.000 nuevas Hectáreas de regadío que se suman a las más de 950.000 Hc existentes actualmente.

Estos valores de proliferación de hc de regadío son inviables ambientalmente por los efectos que tienen en la reducción de caudales circulantes y el incremento de contaminación difusa y son inviables económicamente por la falta de capacidad financiera tanto desde fondos públicos como privados.

La mayor parte de ríos tienen un grado de utilización superior al 40% que indica/recomienda la Agencia Europea de Medioambiente. En esas cuencas en que el grado de utilización es tan elevado, plantear nuevas Hectáreas de regadío pone en riesgo los regadíos existentes.

	Junta explotación	grado utilización sobre la aportación media en régimen natural
9	Guadalupe	89,4%
13	Esera y Noguera Ribagorçana	79,2%
5	Jalon	67,4%
7	Agua vivas	64,7%
6	Huerta	60,2%
14	Galego i Cinca	58,7%
3	Inguia	53,4%
8	Martin	52,1%
12	Segre	42,7%
4	Afluentes Leza hasta Huecha	41,3%
<b>Índice explotación recursos AEMA</b>		<b>&lt;40%</b>
15	Aragón i Arba	37,1%
10	Matarranya	34,7%
17	Bayas, Zadorra i Inglanes	28,4%
1	Cabeza Ebro	24,1%
2	Najerilla	19,4%
11	Bajo Ebro	13,6%
12	Irati, Arga, Ega	11,3%

- **Alegación:** En las Juntas de explotación que superan el 40% de IEA que fija la Agencia europea de medioambiente, eliminar de la planificación y del Programa de Medidas del documento Normativo todos los proyectos de ampliación de regadíos que afectan a estas Juntas de Explotación.
- **Alegación:** En las Juntas de explotación que superan el 40% de IEA que fija la Agencia europea de medioambiente, los caudales recuperados por la modernización de regadíos revertirlos para usos de los ecosistemas acuáticos hasta alcanzar el 40% de la AEMA.

En el punto (5) de este artículo, la redacción permite que se haga una extracción a más de 100 metros, pero que en realidad es una extracción encubierta e indirecta del cauce, y por lo tanto se debería contabilizar como tal. Además el artículo habla de cauce, cuando también debería hablar de humedal (concepto que no está incluido en la descarga de acuífero, ni expresamente en el de cauce). Los humedales son unos de los sistemas hidrológicos más amenazados, y una de sus amenazas son las extracciones de aguas directas o indirectas debidas al descenso de los aportes o del nivel freático.

- **Alegación:** Modificar la redacción del punto (5) que quedaría redactado de la siguiente manera:

Se entiende que, cuando no se dice lo contrario, la regulación para cada tramo de río alcanza a todos sus afluentes, y a las extracciones de agua subterránea en **zona de policía de cauce, y en la franja de terreno hasta la que alcance la influencia del nivel freático de tal cauce o humedal**, y en aquellas zonas que pueden afectar a las descargas superficiales, tal como se recoge en las normas de explotación de las masas de agua subterránea del Apéndice 10.

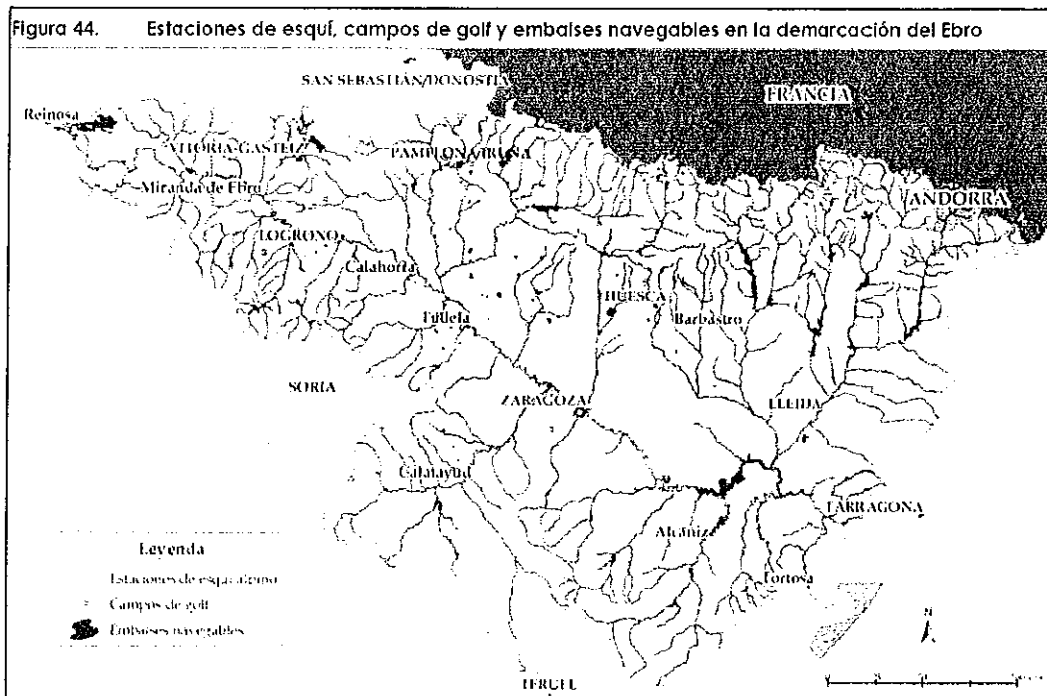
#### 4- Turismo y actividades recreativas.

En la página 68 de la memoria se indica:

**“Turismo y actividades recreativas.** El turismo y las actividades de ocio vinculadas al agua ponen de manifiesto la creciente importancia socioeconómica de esta actividad, aunque en volumen económico represente todavía una cifra pequeña frente a otras actividades económicas ligadas al agua.

*La navegación en actividades de aventura, piragüismo y aguas bravas, puede alcanzar una cifra por encima de 200.000 usos anuales (usos a través de empresas comerciales), con un valor económico de 7 millones de euros. En embalses los usos son mayores, en torno de los 2 millones de usos, de valor económico desconocido, pues con carácter general no se realiza a través de empresas... En cuanto a los deportes de aventura, principalmente el descenso de ríos de aguas bravas, seguirá aumentando en número de usuarios, aunque no es previsible que se alcancen las tasas de crecimiento de los primeros años.*

Esta información se acompaña con la figura 44, donde NO APARECEN LOS TRAMOS DE RAFTING Y TURISMO DE AVENTURA, que tienen más usuarios que los campos de golf.



Tampoco se cita de donde sale la cifra de dos millones de usuarios de navegación en pantanos. En cualquier caso el ingreso bruto directo por cada usuario, por ejemplo de windsurf particular, es cero. Mientras que los ingresos de los practicantes de aguas bravas superan los 6 millones de euros. A eso habría que añadir los ingresos indirectos.

- **Alegación:** Que al menos se cartografién la zonas de aguas bravas.

La redacción que realiza el artículo permite que se haga una extracción a más de 100 metros, pero que en realidad es una extracción encubierta e indirecta del cauce, y por lo tanto se debería contabilizar como tal. Además el artículo habla de cauce,

cuando también debería hablar de humedal (concepto que no está incluidos en el descarga de acuífero, ni expresamente en el de cauce). Los humedales son unos de los sistemas hidrológicos más amenazados, y una de sus amenazas son las extracciones de agua directas o indirectas debidas al descenso de los aportes o del nivel freático.

- **Alegación:** se propone esta redacción del artículo Se entiende que, cuando no se dice lo contrario, la regulación para cada tramo de río. alcanza a todos sus afluentes, y a las extracciones de agua subterránea en **zona de policía** de cauce, y en la franja de terreno hasta la que alcance la influencia del nivel freático de tal cauce o humedal, y en aquellas zonas que pueden afectar a las descargas superficiales, tal como se recoge en las normas de explotación de las masas de agua subterránea del Apéndice 10.

## CAPÍTULO V: RÉGIMEN DE PROTECCIÓN

### **Artículo 37. Reservas naturales fluviales.**

A pesar de que en el texto normativo del Plan 2009-2015 se proponía una lista de 24 reservas naturales fluviales (Anexo 9) de conformidad con el texto refundido de la Ley de Aguas y el Reglamento de Planificación Hidrológica, en el texto normativo del Plan 2015-2021 no se han declarado reservas naturales fluviales, lo cual representa un claro retroceso en aplicación de la normativa interna y un grave perjuicio en zonas de alto valor ecológico.

- **Alegación:** Incluir en el texto normativo de este plan, la lista de reserva naturales fluviales como mínimo las 24 zonas especificadas en el Anexo 9 del documento normativo del anterior Plan 2009-2015.
- **Alegación:** El texto normativo del Plan debería de incluir la lista original de reservas fluviales propuestas contenida en el estudio de reservas fluviales realizado por el CEDEX, explicando cuáles se dejan fuera y porqué. Este estudio es uno de los documentos necesarios para la participación pública a los cuales no hemos tenido acceso por falta de transparencia de la Administración, y reiteramos nuestro derecho a conocerlo.
- **Alegación:** Se deberían incorporar en el texto normativo del Plan, las reservas fluviales las cabeceras de los ríos Pena (masa 386), Ulldemó (masa 383), Estret (masa 398), en la cuenca del Matarranya, Riera de Capçanes (masa 830) y Ciurana (masa 171) y cabecera del Canaletes (masa 178).
- **Alegación:** Incluir en este artículo 37 el apartado 2 del artículo 61 del Plan 2009-2015:

*2. De conformidad con el artículo 22.4 del Reglamento de Planificación Hidrológica, en dichos tramos de río no se concederán autorizaciones ni concesiones en el Dominio Público Hidráulico de actividades que puedan producir presión significativa sobre la cantidad o la calidad de la masa de agua o una afectación significativa a la circulación del agua por el cauce. A estos efectos no se consideran presiones significativas los usos o actividades entrópicas que no pongan en riesgo el mantenimiento del muy buen estado de la masa de agua. Para ello se realizarán los estudios específicos pertinentes para evaluar los efectos de cualquier nuevo uso o actividad*

### **Artículo 39. Perímetros de protección.**

El borrador del Plan traslada la definición de perímetros de protección más amplios que la zona de servidumbre al próximo ciclo de planificación, a pesar de que en el anterior ciclo desde Cuenca Azul ya se le emplazó a que regulase mayores perímetros en razón a las dimensiones y valor hidrológico y ecológico de los ríos.

#### **Alegación:**

a) Con la finalidad de mejorar la protección de la morfología fluvial ante la incidencia ecológica desfavorable de los aprovechamientos de áridos, de pastos y de vegetación arbórea o arbustiva, el establecimiento de puentes o pasarelas, embarcaderos e instalaciones para baños públicos, y en particular, a los efectos de su autorización o concesión, en función de su importancia y magnitud, los ríos de la cuenca del Ebro se clasifican en:

I. Clase 1: Ríos principales de la cuenca, con largos recorridos, importantes caudales y extensas formaciones de ribera. La banda de protección para estos ríos se fija en 15 m en cada margen.

II. Clase 2: Ríos medios, de caudal y longitud importante y, en su caso, con buenas formaciones de ribera en parte de su trazado. La banda de protección para estos ríos se fija en 10 m en cada margen.

III. Clase 3: Resto de los ríos, arroyos y otros cauces de la cuenca, de menor dimensión y en ocasiones rectificadas, encauzados y sin vegetación de ribera natural. La banda de protección para estos casos se fija en 5 m en cada margen, coincidiendo con la anchura de la zona de servidumbre.

Los tramos fluviales asignados a las clases 1 y 2 vendrán señalados en el correspondiente Apéndice (*que se debe crear*). El resto de los ríos se incluyen en la clase 3.

b) En las bandas de protección del cauce podrán realizarse plantaciones con vegetación autóctona de ribera, en marcos irregulares, estructurados en distintas clases de edad y con diversas especies arbóreas y arbustivas que no comprometan la riqueza genética de las especies y poblaciones propias de la cuenca del Ebro. Se podrán efectuar en las bandas de protección correspondientes a las clases 1 y 2 citadas en este artículo, otras plantaciones de cultivos arbóreos en las condiciones que se

señalan en el artículo 46 de este Plan Hidrológico y en el artículo 74 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, cuando el preceptivo informe medioambiental de la administración competente así lo determine, respetando en todo caso los cinco metros de servidumbre del cauce

### *3. Perímetros de protección de la morfología de zonas húmedas.*

De conformidad con lo previsto en el artículo 243 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, sin perjuicio de la zona de servidumbre y policía establecidas en el artículo 96 del texto refundido de la Ley de Aguas, los márgenes de los lagos, embalses, lagunas y zonas húmedas de la cuenca del Ebro, en el correspondiente Apéndice (*que se debe crear*), gozan de una banda de protección de 15 m en torno a su mayor nivel ordinario, con análogos efectos a los de las bandas de protección fluvial establecidas en el epígrafe 2 del presente artículo.

### **Artículo 41. Protección del Delta del Ebro y la costa.**

En aplicación de disposición adicional X de la Ley 11/2005, el Plan Hidrológico Cuenca del Ebro debe asumir el Plan Integral de Protección del Delta del Ebro. En este plan de protección una de las piezas fundamentales es la determinación de caudales ecológicos para el tramo final del Ebro (aforo 27 Tortosa).

- **Alegación:** Cumplir la Ley 11/2005 y adoptar la propuesta de caudales ecológicos aprobada en la CSTE y posteriormente en el Comité del PIPDE.

A pesar de la importancia de la gestión de sedimentos para el mantenimiento del Delta y la consecución del Buen estado, el nuevo Plan sólo hace referencia al "tratamiento de sedimentos contaminados" e ignora una cuestión tan fundamental como es la gestión de los sedimentos como aspecto clave en la dinámica geomorfológica de la superficie deltaica.

A pesar de asumir el documento del PIPDE (2006) en el plan no se ha determinado el déficit sedimentario, ni definido medidas para compensar este déficit, ni evaluado su importancia en el estado ecológico del río ni de la superficie deltaica.

- **Alegación:** Evaluar el déficit sedimentario de la cuenca del Ebro y sus efectos sobre la plataforma deltaica.
- **Alegación:** Plantear medidas de recuperación, con un plan de gestión de sedimentos para toda a demarcación que incluya las medidas para todos los embalses, con tal de minimizar la retención y permitir la llegada de los mismos al Delta del Ebro.

La IPH Apartado 3.4.1.4.3 establece que *"en el diseño del régimen de crecidas para aguas de transición (.....), en su diseño se prestará atención al aporte de sedimentos necesarios para mantener sus elementos geomorfológicos característicos y contribuir a la dinámica costera....."*

- **Alegación:** Incluir caudales de crecidas para el transporte sedimentario desde los embalses de Ribarroja y Mequinensa.

En el anterior plan se plantearon las siguientes medidas asociadas al Plan Integral del Delta del Ebro con un coste superior a los 200 millones de euros.

Como podemos observar en la tabla adjunta, la mayor parte de estas medidas, según el texto del documento normativo están acabadas, sin embargo podemos constatar que algunas de ellas ni siquiera han empezado a llevarse a cabo como por ejemplo los caminos de ronda dels Alfacs i Fangar.

- **Alegación:** Evaluar la eficacia de las actuaciones del PIPDE en el cumplimiento de los objetivos ambientales.
- **Alegación:** Evaluar el efecto conjunto de todas las medidas propuestas en el ámbito de la cuenca, incluyendo los posibles efectos de transformación a nuevos regadíos y la construcción de infraestructura hidráulica asociada a los mismos.
- **Alegación:** Diseñar un programa de medidas adecuado para alcanzar los objetivos ambientales y que permitan asegurar a largo plazo el mantenimiento de las condiciones ecológicas especiales del Delta del Ebro.

## **CAPÍTULO VI: OBJETIVOS MEDIOAMBIENTALES Y MODIFICACIÓN DE LAS MASAS DE AGUA**

### **Artículo 42. Objetivos medioambientales de las masas de agua.**

En el anterior plan diferentes documentos y declaraciones públicas se vanagloriaban que el Ebro era un río en buen estado donde entorno al 70% de las masas se encontraban en buen estado ecológico y tenían el objetivo de alcanzar el 75% para el 2015.

*"En la situación actual el estado ecológico y químico de las masas de agua es el siguiente: De las 919 masas de agua naturales de la Demarcación del Ebro, 631 masas, **aproximadamente el 70% presentan buen estado** y 277 masas de agua, el 30% incumplen ese buen estado por presiones de contaminaciones puntuales, fuentes difusas, usos del suelo, etc. Hay 7 masas artificiales, que hacen un cómputo final de 926 masas de agua" (DOCUMENTO RESUMEN DEL PLAN)*

Sin embargo, tal como se les dijo en varias reuniones previas a los representantes de la Confederación y en las alegaciones al Plan 2009-2015, este análisis estaba sobre valorado ya que muchas masas continuaban sin ser analizadas y muchos de los indicadores ambientales, especialmente aquellos más significativos, como los indicadores ictícolas e hidromorfológicos no habían sido tenidos en cuenta.

Finalmente en el *Informe sobre la aplicación de los Planes Hidrológicos de Cuenca de la Directiva Marco del Agua*, indica que entorno al 50% de las masas se halla en estado desconocido por lo que la sobreestimación del estado del Ebro de 70% se reduce al 34%.

Teniendo en cuenta estas observaciones es obvio que para este segundo ciclo de planificación se deberá determinar el estado ecológico a partir de las masas determinadas y especificar en todo caso, el número de masas en estado desconocido.

Partiendo de lo datos de la Memoria, en este Plan 2015-2021 podemos observar una mejora en el número de masas valoradas, sin embargo continúan en estado desconocido un 34% de las masas y 42% en estado bueno o mejor, muy lejos aún de los valores indicados en el plan anterior.

	Estado masas naturales			% Bueno o mejor	% Peor que bueno	% no valorado
	Bueno o mejor	Peor que bueno	NO valorado			
río	277	141	212	44%	22%	34%
lago	10	27	21	17%	47%	36%
transición	2	1	0	67%	33%	0%
costera	3	0	0	100%	0%	0%
	694	292	233	42%	24%	34%

Estos valores se repiten en el caso de todas las masas superficiales en relación al estado o al potencial ecológico:

	Estado/potencial todas las masas			% Bueno o mejor	% Peor que bueno	% no valorado
	Bueno o mejor	Peor que bueno	NO valorado			
río	309	170	223	44%	24%	32%
lago	23	46	33	23%	45%	32%
transición	13	3	0	81%	19%	0%
costera	3	0	0	100%	0%	0%
	823	348	256	42%	27%	31%

- **Alegación:** El grado de desconocimiento del estado de las masas de agua superficial se estima en un tercio de todas las masas, lo cual representa un elevado grado de incertidumbre que se debe corregir.

A esto se debería sumar, tal como hemos indicado en puntos anteriores, que no se han evaluado todos los indicadores por lo que el grado real del estado de las masas de agua de la cuenca del Ebro continúa teniendo un elevado grado de incertidumbre sobre el estado del río.

En relación a los objetivos ambientales de las zonas protegidas, la incertidumbre es mayor ya que remite al "cumplimiento de las normas de protección que resulten aplicables en cada zona y los objetivos medioambientales particulares que en ella se determinen, según la normativa que rija cada zona protegida" sin se especifique en ningún caso a que normas y objetivos se refiere.

- **Alegación:** Incluir la evaluación del estado ecológico de todas las zonas protegidas (Art 24 (4) del RPH) con especial énfasis en el estado de conservación de hábitats y especies a los que refiere la Directiva 94/43/CEE relativa a la conservación de hábitats naturales y de la fauna y de la flora silvestre y la Directiva 79/409/CEE y 2009/147/CE relativa a la conservación de aves silvestres.
- **Alegación:** Los objetivos correspondientes a la legislación específica de las zonas protegidas no deben ser objeto de prórrogas u objetivos menos rigurosos.
- **Alegación:** Estimar los posibles errores en la evolución del estado ecológico de las masas de agua, incorporando en el Plan tanto el nivel de confianza como la precisión de los resultado según el Art. 34 (6) del RPH.
- **Alegación:** Se deberá especificar si los posibles incumplimientos pueden deberse a la modificación del régimen hidrológico natural o a una calidad del agua inadecuada según Apdo 5.1.5.1 © de la IPH.

#### **Artículo 44. Condiciones para las nuevas modificaciones o alteraciones.**

Según este artículo los objetivos medioambientales del Plan 2015-2021 "se han calculado teniendo en cuenta la materialización de las nuevas modificaciones o alteraciones recogidas en el Programa de Medidas del mismo".



Esta afirmación es un brindis al Sol si tenemos en cuenta que en el Programa de Medidas se plantean 56 infraestructuras de regulación (Programa B2) asociadas a otros tantos 56 embalses que como poco alteraran el curso hidrológico de los tramos de río afectados, por tanto generaran un deterioro respecto a la situación actual.

- **Alegación:** No se han evaluado los efectos de la materialización de las nuevas modificaciones o alteraciones recogidas en el programa de medidas sobre el cumplimiento de los objetivos ambientales
- **Alegación:** En relación al análisis de la eficacia de las medidas hay que decir no se ha evaluado la actuación según su eficacia para cumplir los objetivos ambientales de las masas de agua (tal como quedan definidos en el Art. 92 bis del TRLA) sino para cumplir los objetivos de la actuación
- **Alegación:** No se trata de evaluar si la actuación es eficaz en mejorar el encauzamiento, sino si esta actuación es eficaz para el cumplimiento del objetivo ambiental del estado ecológico.
- **Alegación:** Se debería eliminar cautelarmente el apartado (1) del artículo 44 y sustituir por el siguiente texto:

*Evaluar la repercusión de las actuaciones previstas en el Programa de medidas de acuerdo a las especificaciones de la IPH.*

Tal como se propone para el Art. 101, se recomienda la consideración estricta de todos los aspectos metodológicos establecidos en la IPH a este respecto, incluyendo:

- Análisis de la contribución individual de cada medida a la consecución de los objetivos ambientales (considerando las masas de agua específicas a las que afecta la medida y los valores de los indicadores de calidad ecológica antes y después de la aplicación de dicha medida).
- Evaluación del conjunto de medidas utilizando modelos de acumulación de presiones.
- Condicionar las medidas a que en su conjunto no se produzca bajo ningún concepto un incremento de la contaminación. Este aspecto se deberá comprobar específicamente en las aguas de transición y las costeras a partir del modelo acumulativo de presiones descrito en el punto anterior.
- Justificación de la combinación de medidas seleccionadas en el Plan para la consecución de los objetivos ambientales.

En el punto (2) indica que el Plan 2015-2021 asume las infraestructuras contempladas en la Ley 10/2001. Esta ley es previa a la transposición de la Directiva Marco del Agua por lo que las infraestructuras planteadas no han tenido en cuenta los objetivos de esta directiva.

- **Alegación:** El Plan sólo puede asumir aquellas infraestructuras de la Ley 10/2001 que se cumplan con la Directiva Marco del Agua y los objetivos de no deterioro y alcanzar el buen estado ecológico.
- **Alegación:** Aquellas infraestructuras de la Ley 10/2001 que impliquen el deterioro de las masas de agua deberán justificarse a partir del artículo 4.7 de la DMA.

En el documento elaborado por la Comisión Europea de evaluación de los Planes del primer ciclo de planificación, la comisión ha alertado sobre la justificación de las exenciones:

*La justificación de las exenciones resulta insuficiente. En la mayoría de los casos, las exenciones se justifican con algunas declaraciones genéricas que no se basan en una evaluación de las medidas necesarias para alcanzar un buen estado. Por tanto, los planes hidrológicos no son capaces de justificar si las medidas tienen un coste desproporcionado o si son técnicamente inviables.*

- **Alegación:** Mejorar en la justificación de las nuevas modificaciones o alteraciones

## **CAPÍTULO VII: MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LAS MASAS DE AGUA**

Se observan una serie de graves deficiencias en la asistencia de la CHE, como titular principal de las competencias de conservación, protección y vigilancia del DPH, así como una gran descoordinación con otras administraciones a la hora de acudir y asistir a episodios de vertidos ilegales o accidentales. Tal deficiencia se resolvería incorporando la organización adecuada de recursos humanos y materiales especializados con objeto de atender con la adecuada diligencia, prontitud y profesionalidad tales afecciones que generan un deterioro de las masas de agua, y en su caso el que no queden impunes y sean en todo caso sancionadas adecuadamente. Tal sistema debería ser incorporado al 112, y ser ampliamente y correctamente divulgado con objeto de que la ciudadanía de aviso de tales agresiones de la más adecuada y eficaz posible. La inexistencia de tal servicio, y en su caso descoordinación con otras administraciones por parte de la Confederación del Ebro, han conllevado por ejemplo (de los muchos que se pueden citar en toda la cuenca del Ebro) a que hayan sido sancionados escasamente vertidos de sustancias peligrosas en el río Val (masa código 861) en el año 2012, o que el río Carabán (masa código 321) haya sufrido gran cantidad de incendios sin que los mismos hayan sido notificados, ni constatados por la CHE y por lo tanto si que aparezcan como presiones que afectan al estado de conservación.

**Alegación:** incorporar un artículo:

*ART\_--- El Organismo de Cuenca establecerá un sistema, estructura y organización administrativa propio o en coordinación para garantizar la vigilancia del DPH y prestar la adecuada atención a los avisos de la ciudadanía en relación a la realización de vertido y de agresiones ilegales al DPH durante los 365 años.*

*Se divulgará y promocionara adecuadamente la existencia de un mecanismo o sistema para realizar avisos sobre agresiones al DPH, como expresión de la participación efectiva de la ciudadanía.*

#### Artículo 46: Plantaciones de arbolado en márgenes

El artículo 46.1 del PH del Ebro se deben expresar cuales son las alteraciones indirectas que producen estas plantaciones ya que no alteran el espacio físico o geográfico del DPH de las masas de agua, pero sí a la vegetación por competencia por la luz y el agua, y en algunos casos por suponer una detracción de agua o reducción del nivel freático por la evaporación que realizan las especies arbóreas de crecimiento rápido especialmente en los meses de estrés hídrico. El que quede expresamente señalado impedirá este tipo de afecciones.

El artículo 46.2. A pesar de sus bondadosas palabras hace referencia a la plantación de fajas arboladas en dentro del DPH, obviando que las plantaciones de masas arboladas de especies de rápido crecimiento suponen un deterioro de las masas de agua. Por ello se debería modificar el artículo para que las citadas plantaciones no afecten negativamente a las condiciones ecológicas del DPH, y ello se consigue con la obligatoriedad de mantener la vegetación natural en una franja de 5 a 15 metros por fuera del DPH.

Todo ello en consonancia con la propuesta de modificación del artículo 39.

• **Alegación:** Modificar el artículo 46 e incluir la siguiente redacción

1. Sin perjuicio del cumplimiento del artículo 81 del reglamento del Dominio Público

Hidráulico, se promoverá el desarrollo de sotos y plantaciones de arbolado en las márgenes de los ríos dentro de la zona de policía, pues estas formaciones actúan como filtros verdes, siempre que no constituyan un factor de riesgo de inundación, o no alteren desfavorablemente el estado de las masas de agua; bien reducción de sus características ecológicas o ser un freno a que las recupere o por reducir su caudal hidrológico por evaporación.

2. Salvo justificación especial, y para contribuir a alcanzar el buen estado de las masas de agua, en las autorizaciones de plantación se conservará una franja de vegetación autóctona de entre cinco y quince metros de anchura en su extensión longitudinal a contar desde el DPH y en función de que las características geomorfológicas y sedimentarias del cauce y de esa faja de terreno puedan soportar la primera banda de vegetación de ribera.

#### Artículo 48: Delimitación técnica.

Debe quedar explícito que esa mejor definición recoge los aspectos mencionados, los cuales son reconocidos por el propio MAGRAMA como deficiencias en la delimitación del DPH (<http://www.magrama.gob.es/es/agua/temas/delimitacion-y-restauracion-del-dominio-publico-hidraulico/delimitacion-dph-proyecto-linde/estado-actual-proyecto-linde/>). Una forma de subsanarlo es haciendo mención expresa en el Plan Hidrológico. Por otra parte en la creación de tales estudios no suele haber una fase de participación e información, lo cual hace que se ignoren testimonios y aportación de pruebas gráficas o históricas que ayuden a definir el DPH.

• **Alegación:** modificar el Artículo 48.1, añadiendo lo subrayado:

*"1. Se considera delimitación técnica teórica, cartográfica o probable del Dominio Público Hidráulico, a aquella obtenida de los estudios técnicos de los que se disponga, elaborados o validados por el organismo de cuenca. Frente a esta delimitación, podrán desarrollarse estudios técnicos de detalle que permitan una mejor definición teórica, que deberán ser también validados por el organismo de cuenca. Para su correcta validación y prevalencia se tendrá en cuenta la existencia y calidad de la información referida a la geomorfología y ecología, así como las referencias históricas y testimonios gráficos o personales. Los estudios que técnicos existentes y su documentación, así como los que se desarrollen en el futuro serán públicos y accesibles, y estarán sometidos a un procedimiento de información y participación pública previamente a su validación por el Organismo de Cuenca.*

Hay varios instrumentos de ordenación del Territorio, como son las normas urbanísticas municipales en la que se incluye la cartografía del DPH. Su escala de trabajo suele ser de 1:5000 y es un herramienta de ordenación y definición de usos de territorio que tiene importancia para evitar el deterioro y asegurar el buen estado de las masas de agua. En especial en núcleos rurales y masas de agua secundarias y por supuesto para las nos incluidas en la cartografía básica del Geoportal SITEbro, en estos instrumentos de ordenación no se aplican estudios de inundabilidad, siendo este un factor que tiene gran trascendencia para la ordenación de usos que debería subsanarse. Por supuesto es el momento adecuado por motivos de ordenación del territorio, y por escala de cartografía en la que se deberían delimitar con criterio técnico y jurídico la existencia de DPH.

En el caso de las Concentraciones Parcelarias se observa como se elimina o desaparece elementos del DPH que no están cartografiados, sin que exista una supervisión efectiva del organismo de Cuenca. Además en tal procedimiento se reducen las dimensiones del DPH sin que haya existido un trámite previo de Deslinde, lo cual imposibilita de forma real el que se pueda recuperar o mejorar el Estado de conservación de las masas de agua o su coste sea excesivo. Ver alegación séptima de este documento.

• **Alegación:** sustituir los apartados 48.2, 48.3 y 48.4. por la propuesta siguiente:

**48.2.** *Con el objetivo de asegurar la permanencia y conservación y buen estado del DPH y de las masas de agua, todos aquellos instrumentos de ordenación y planificación del territorio previamente a su aprobación deberán incluir una delimitación técnica teórica, cartográfica o probable del Dominio Público Hidráulico y de sus zonas inundables validada por el Organismo de Cuenca. Con objeto de proteger el DPH no cartografiado y definido documentalente, el Organismo de cuenca definirá y delimitará la existencia de tal DPH en las fases iniciales de tramitación de tales instrumentos de ordenación y planificación.*

**48.3.** *Los procedimientos de Concentración Parcelaria así como otros instrumentos de ordenación o agrupación de la propiedad deberán ser precedidos del deslinde del DPH y delimitación de las zonas inundables, estableciendo este hecho como un parámetro de calidad agronómica.*

**48.4.** *El organismo de Cuenca y el resto de administraciones tendrá especial consideración en sus actuaciones y régimen de autorizaciones o de supervisión en mantener, proteger y conservar en un buen estado de conservación el DPH no identificado, individualizado y cartografiado en esta revisión del Plan Hidrológico, en especial en lo referido a humedales, manantiales, afloramientos y fuentes para en su caso mantener su continuidad física con el resto del DPH.*

#### Artículo 49. Actuaciones menores de conservación en el Dominio Público Hidráulico

aún entendiéndose que alguna de esas actuaciones puede ser puntual y posiblemente necesaria para el mantenimiento hidrológico del DPH, y su sencilla tramitación administrativa pueda tener un efecto social favorable, la redacción del artículo permite el que se eliminen elementos que puedan ser definidos como "árboles muertos y podas de árboles" que tengan un valor ecológico para el río, y que sean retirados por motivos estéticos o privados. En algunos casos tales actuaciones pueden suponer la eliminación de árboles como son los chopos trasnochos que tienen un gran valor ambiental. Además tal autorización, ajena a toda legalidad, es contradictoria con la alteración y deterioro de la masa de agua, puesto que la eliminación de "árboles muertos y podas de árboles" conlleva una serie de operaciones y labores de extracción del cauce que inexorablemente conllevan la actuación sobre el resto de masa arbolada, que por lo visto si están sometidas a autorización. Además tales actuaciones están sujetas a la intervención de la Administración ambiental de las CCAA. Por otro lado resulta llamativo que el control que va a ejercer la CHE que da pie a la falta de control y vigilancia "La Administración se reserva la facultad de comprobar la veracidad y exactitud"

- **Alegación:** eliminación del artículo 49 a y b.
  1. *Se consideran actuaciones menores de mantenimiento y conservación del Dominio Público Hidráulico, siempre que se realicen fuera de espacios protegidos y no fueran objeto de autorización en los términos previstos en el artículo 53 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, las siguientes:*
- **Alegación:** En este apartado se observa que el articulado pasa del artículo 50 sobre *Criterios de regulación interna para concesiones* al artículo 56 *Modificación de concesiones*.
- **Alegación:** Exigimos alguna referencia a una **actualización de los Registros de Aguas y los Catálogos de aguas privadas**, que bajo nuestro punto de vista, resulta inaplazable. Esta actualización debe ir acompañada de la disponibilidad de los datos de los usos y concesiones a través de Internet para garantizar una información transparente y facilitar los procesos de participación pública. Para favorecer este proceso de revisión y actualización conjunta de caudales, derechos y concesiones, se deberían articular **medidas claras y contundentes**, contando con sanciones e incentivos económicos más claros y significativos.

El Plan Hidrológico de la Cuenca del Ebro, no se revisan las Concesiones de Agua Históricas, ni las cuestiona, algunas de ellas de varios siglos, se tienen que adaptar estas concesiones a los tiempos actuales y a las nuevas leyes, teniendo en cuenta otros factores que en su día no se daban con se realizo la concesión hace siglos, como el cambio climático, disminución de caudales, menos precipitaciones, años de sequías, las demandas, aumento de población, aumento y presiones urbanísticas, la industria, los vertidos autorizados y los no autorizados, las especies invasoras, animales en peligro de extinción, el valor ecológico, la protección de la biodiversidad, la regulación de la Cuenca. Por tanto se tienen que revisar estas Concesiones Históricas y adaptarlas a los nuevos tiempos, a las nuevas leyes.

Los Derechos y Costumbres no están adecuados a la realidad actual, el documento Normativo debería recoger estos nuevos cambios.

No hay mecanismo alguno para regular estas situaciones y adaptarlas a las necesidades actuales y las nuevas leyes y Directivas europeas.

El Derecho de la Concesión del agua, no es una propiedad, por tanto se puede modificar, se tiene que modificar. El río y el agua **no** son propiedad de los regantes e industriales es titularidad del Estado, es un bien común de todos los ciudadanos, por este motivo las concesiones antiguas hay que actualizarlas.

Las concesiones ya establecidas están ciñendo la posibilidad de realizar un plan hidrológico de cuenca moderno, adecuado al siglo XXI, adaptado a la normativa europea y perfectamente sostenible, ecuánime y justo.

- **Alegación:** Solicitamos una revisión a fondo de todas las concesiones de agua a agricultores, industriales, mineros, poblaciones, etc. Revisión de todas las concesiones de hace más de 100 años o históricas con arreglo a la nueva normativa como la DMA

#### Artículo 56. Modificación y revisión de concesiones.

A raíz de la Ley de Evaluación ambiental 21/2013 (Disposición final cuarta) que modifica el artículo 72 del Texto refundido de la Ley de Aguas, se ha introducido en el ordenamiento jurídico estatal la posibilidad de intercambio de recursos entre los usuarios

#### **«Artículo 72. Infraestructuras de conexión intercuencas.**

1. La Dirección General del Agua podrá autorizar la cesión de derechos, a que se refiere esta sección, que implique el uso de infraestructuras que interconectan territorios de distintos Planes Hidrológicos de cuenca, esta autorización conlleva la de uso de las infraestructuras de interconexión. Se entenderán desestimadas las solicitudes de cesión una vez transcurridos los plazos previstos sin haberse notificado la resolución administrativa.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 69.3, el régimen económico-financiero aplicable a estas transacciones será el establecido en las normas singulares que regulen el régimen de explotación de las correspondientes infraestructuras.

3. La autorización de las cesiones que regula el presente artículo no podrán alterar lo establecido en las reglas de explotación de cada uno de los trasvases.»

Esta modificación de la ley implica de facto la posibilidad de trasvases del Ebro hacia otras cuencas. En este caso se camuflarían los trasvases como "cesión de derechos" entre usuarios o lo que es lo mismo la venta del agua entre usuarios ya sean urbanos, industriales o agrícolas.

Esta situación constituye un grave perjuicio para los ciudadanos de la cuenca del Ebro históricamente movilizados contra los trasvases del Ebro tanto hacia las Cuencas Internas de Catalunya como hacia las Cuencas del Xúquer, Segura y cuencas andaluzas que se debería evitar

- **Alegación:** Las concesiones otorgadas actualmente y la revisión de las concesiones que se realicen durante el alcance de este plan, deben dejar claro que **no puede haber “una cesión de derechos de agua” con usuarios de otras cuencas.**
- **Alegación:** Se propone introducir un apartado 56.3.:  
El supuesto previsto en el artículo 156.2 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico que motiva la revisión de oficio de las concesiones, incluye entre otros casos los siguientes:  
a) El cambio de las condiciones o características del uso que sirviera de base para la evaluación de las necesidades y su evolución en el momento de otorgar la concesión.  
b) La inferencia de afecciones a terceros o alteraciones significativas en las condiciones morfológicas del cauce, entre ellas, la alteración significativa de zonas húmedas y la pérdida de hábitats y/o especies.  
La revisión así realizada no dará lugar a indemnización de conformidad con el artículo 65 del texto refundido de la Ley de Aguas.

#### **Artículo 60. Medidas relativas a las concesiones para aprovechamientos hidroeléctricos.**

En cuanto al régimen de explotación conjunto del sistema de embalses de Mequinenza, Ribaraja d'Ebre y Flix, que usa a éste último como amortiguador o contraembalse de los caudales turbinados por la central Hidroeléctrica de Ribaraja d'Ebre, se está causando un grave impacto sobre la Reserva Natural de Sebes y especialmente sobre su bosque y vegetación de ribera por sobreelevaciones súbitas o por mantener niveles muy elevados de forma sostenida durante largos periodos de tiempo.

La Confederación Hidrográfica del Ebro dispone de estudios sobre dicho impacto y sobre la gestión que se realiza.

- **Alegación:** Se propone una gestión que tenga en cuenta los valores ambientales de la Reserva Natural de Sebes protegidos por la Red Natura 2000, la habilitación de la compuerta automática del embalse de Flix como regulador de sobreelevaciones, y la revisión de los niveles de explotación y el régimen concesional para cumplir los objetivos ambientales.
- **Alegación:** modificación del punto 2 del artículo 60 :  
“5. En los expedientes concesionales se tendrá en cuenta las oscilaciones de caudal aguas abajo producidas por la explotación, por lo que se podrá exigir que estén autorizadas en sus términos concesionales. En la concesión se incluirá la señalización del tramo afectado, en la medida que comporte riesgos para los restantes usos comunes del río. Estas oscilaciones se atenderán a las limitaciones en cuanto a tasa de variación de los caudales ambientales.”
- **Alegación:** Se propone introducir un apartado 60.4.:  
-Las nuevas centrales hidroeléctricas en ningún caso podrán interrumpir el flujo natural de los cursos de agua, permitiéndose únicamente las de tipo fluyente (sin embalse), y a la vez de derivación, consistentes en el desvío de una porción del caudal del cauce, su turbinación para producción de electricidad, y su posterior devolución al mismo cauce aguas abajo, y siempre que se mantenga en todo momento en el cauce natural el correspondiente caudal ambiental.  
-En un periodo máximo de 5 años, se procederá a la demolición de todas aquellas presas hidroeléctricas que ya no se utilicen para la producción de electricidad, ni para otros fines.  
- En un periodo máximo de 10 años, se procederá a dotar a todas las presas dedicadas a la producción hidroeléctrica de las correspondientes escalas para peces.

Otros aprovechamientos.

La explotación de hidrocarburos no convencionales se realiza empleando técnicas como el fracking y otras similares. Son técnicas que emplean importantes cantidades de aguas, producen la contaminación de las mismas, llegándose a producir la contaminación de acuíferos cercanos.

- **Alegación:** Se debe redactar un nuevo artículo donde se indique claramente que tanto el fracking como otras técnicas de explotación de hidrocarburos no convencionales deben prohibirse en el ámbito de la cuenca del Ebro.

#### **-ARTÍCULO 61. MEDIDAS RELATIVAS AL CONTROL DE EXTRACCIONES.**

Somos concededores de la deficiente implantación que se está realizando de la Orden Ministerial ARM/1312/2009 en esta cuenca, a pesar de haber pasado más de 5 años desde la entrada en vigor de esta ordenanza. No se controlan los Libros de Aprovechamiento, no se precintan los contadores para imposibilitar su manipulación, etc.

### **SECCIÓN IV. MEDIDAS PARA LA PROTECCIÓN CONTRAS LAS INUNDACIONES Y LAS SEQUÍAS**

#### **Artículo 69. Protección contra las inundaciones.**

Paralelamente al Plan 2015-2021 se está desarrollando el *Plan de gestión del riesgo de inundación D. H. Ebro*”.

- **Alegación:** Incluir el cumplimiento del *Plan de gestión del riesgo de inundación D. H. Ebro*” en el artículo 69 del presente documento normativo.
- **Alegación:** Fomentar la recuperación de las llanuras de inundación como elemento clave en la protección contra las inundaciones.

- **Alegación:** Limitar las actuaciones de particulares en las llanuras de inundación, especialmente las infraestructuras duras que aumentan las barreras arquitectónicas dentro de la zona de inundación.

#### Artículo 70. Protección contra las sequías.

En primer lugar habría que diferenciar entre sequía y escasez. La sequía es un fenómeno meteorológico asociado a la disminución de los recursos hídricos naturales, mientras que la escasez es un fenómeno inducido por el uso de los recursos por parte.

- **Alegación:** Diferenciar las situaciones de sequía y escasez en el texto Normativo.  
Actualmente los indicadores de sequía parten de datos del agua embalsada en los diferentes sistemas.
- **Alegación:** Incorporar factores pluviométricos, de evapotranspiración y innovación entre los indicadores de sequía.  
La mejor protección contra la escasez es un desarrollo de usos de acorde con los recursos disponibles. Actualmente todos los desarrollos de usos de la cuenca se establecen a partir de datos de año medio, lo cual es un error porque conlleva a una sobrevaloración de los recursos disponibles en los periodos de sequía que dan lugar a episodios de escasez en los usos.
- **Alegación:** Revisar los desarrollos de usos utilizando como valor limitante los recursos hídricos naturales aportados en año seco.

#### SECCIÓN V. RÉGIMEN ECONÓMICO FINANCIERO DE LA UTILIZACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO

El análisis económico y la recuperación de los costes del agua siguen siendo una de las grandes debilidades de los planes hidrológicos tal como ya advirtió la comisión Europea (alegación 1). Fruto de esta debilidad, la mejora en las políticas tarifarias y de recuperación de costes ha sido una de las condiciones EXANTE que la Comisión Europea ha impuesto al estado español en los acuerdos de Asociación para la obtención de fondos FEADER. Sin embargo, en este segundo ciclo no se observan grandes diferencias respecto al primero tal como admite el propio Plan en la memoria:

*Lamentablemente, pese al continuo trabajo para mejorar la base de información de estos análisis económicos, persisten las deficiencias observadas en el Plan Hidrológico anterior en las fuentes de información disponibles, debidas sobre todo a que el ciclo del agua es gestionando de forma descentralizada por una gran cantidad de entidades. La contabilidad de las distintas entidades sigue en ocasiones criterios diversos, y hay una falta generalizada de información contable publicada en algunos sectores. Estas limitaciones imponen la prudencia a la hora de analizar las grandes cifras económicas de los servicios del agua en la Demarcación del Ebro.*

- **Alegación:** Consideramos absolutamente injustificada la ausencia de información. La complejidad de introducir una adecuada transparencia de información remarca su urgente necesidad. Es prioritario establecer protocolos de unificación del sistema de contabilidad para que pueda ser públicamente consultable.
- **Alegación:** Todas las entidades públicas involucradas en la gestión de servicios vinculados al agua tienen la obligación de tener una contabilidad. Si hay problemas de coordinación, para ello se ha determinado la creación de un Comité de Autoridades Competentes en la directiva Marco de Aguas. La falta de coordinación entre administraciones no puede justificar la falta de información.
- **Alegación:** No consideramos justificado argumentar la dificultad de contabilizar las actividades que una entidad realiza, sino una clara necesidad básica de transparencia y rigor económico de gestión.
- **Alegación:** No se pueden involucrar empresas privadas en la gestión de un bien público sin que esta pueda dar evidencia de cómo ha gestionado el dinero. No puede justificarse la pérdida del rastro de las inversiones de dinero público por ser absorbidos en la contabilidad privada.
- **Alegación:** No se puede justificar la falta de avances en la recuperación a la heterogeneidad en los Criterios contables en temas de gran relevancia como la amortización de infraestructuras o la imputación de gastos de personal. Existen referencias muy claras sobre los criterios adecuados en la Instrucción de Planificación.

En el caso de Comunidades de Regantes sólo se dispone de información fragmentada centrada en las de mayor tamaño, gracias a la colaboración de la Federación de Regantes del Ebro y de las propias comunidades. Los limitados medios de los que disponen muchas de ellas hacen difícil mejorar mucho más la información que puedan aportar.

- **Alegación:** No está justificado argumentar que las Comunidades de Regantes no tengan medios para gestionar la contabilidad cuando reciben ayuda pública para muchos aspectos diferentes de su actividad. Si pueden gestionar los formularios para obtener ayuda pública pueden también entregar adecuada documentación sobre el uso del agua.

Tal como indica la Comisión Europea, difícilmente se podrá generar una correcta recuperación de costes cuando hay un déficit enorme en el uso de medidores de flujo y no están registradas las extracciones, ni están controladas por el Organismo de cuentas. A tales efectos en la Orden ARM/1312/2009 el marco para realizar el control de los volúmenes de aguas utilizados.

Previamente tanto el texto refundido de la Ley de Aguas como la Ley 10/2005 del Plan Hidrológico Nacional establecían la obligación de instalar medidores de agua y de tener un registro de las mismas:

*(...) El texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, ya establecía la obligación, para los que por cualquier título jurídico tenían derecho a la utilización privativa de las aguas, de instalar y mantener los correspondientes sistemas de medición que garantizaran información precisa sobre los caudales de agua efectivamente utilizados, y en su caso, retornados.*

*(.....) la Ley 11/2005, de 22 de junio, por la que se modifica la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional, en su disposición final primera, modificó el texto refundido de la Ley de Aguas, introduciendo en su apartado sexto un nuevo cambio por el que se encomienda a la administración hidráulica el establecimiento con carácter general de la normativa para regular los sistemas para realizar el control efectivo de los caudales de agua utilizados y de los vertidos al dominio público hidráulico. Expresamente se menciona que, los titulares de las concesiones administrativas de aguas y todos aquellos que por cualquier título tengan derecho a su uso privativo, estarán obligados a instalar y mantener los correspondientes sistemas de medición que garanticen información precisa sobre los caudales de agua en efecto consumidos o utilizados y, en su caso, retornados.*

- **Alegación:** Cumplimiento de la Orden ARM/1312/2009 por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del dominio público hidráulico, de los retornos al citado dominio público hidráulico y de los vertidos al mismo.

El Plan dice que los usuarios pagan la mayor parte de las inversiones. Sin embargo, por la experiencia se sabe que los usuarios pagan cantidades irrisorias frente al coste real de la infraestructura. Analizando el Anexo III Usos y demandas, Apéndice 1 Fichas de demanda agraria podemos observar que de las 49 unidades de demanda agraria, únicamente pagan por las infraestructuras de las que se benefician 16 de ellas. En este caso el total es de unos 41,5 millones de euros/año que corresponden a gastos corrientes de explotación y mantenimiento de las infraestructuras y no a gasto de amortización de las infraestructuras.

A grandes trazos las deficiencias en la recuperación de costes observadas son las siguientes:

- El estado, la comunidad autónoma y/o las subvenciones comunitarias aportan más del 75% del coste de las infraestructuras.
- Se elude el coste financiero de la amortización íntegra de las inversiones.
- El Reglamento de Dominio Público Hidráulico dice que la actualización de la amortización sólo se aplica cuando el interés es mayor al 6% (muy inferior a este valor en la última década), con lo cual el cálculo de la amortización se realiza sobre el valor nominal de la inversión, sin tener en cuenta la actualización derivada de la depreciación monetaria.
- Los planes de compensación territorial y otras obras complementarias no entran en el coste de esta amortización, cuando deberían entrar porque son consecuencia de esa medida.
- Los plazos de amortización se estiman mayoritariamente a 50 años, esto puede ser correcto en infraestructuras, pero no en equipos e instalaciones cuya vida útil no supera generalmente los 15 años.
- El cálculo de cánones y tarifas tiene un precio único como si toda la infraestructura se acabará al mismo tiempo y los usuarios la utilizaran todos al mismo tiempo. No se tiene en cuenta que las infraestructuras son progresivas a lo largo del tiempo y que los plazos de ejecución difieren abismalmente de los propuestos al inicio.
- Los costes reales finales también sufren desviaciones abismales respecto a la propuesta inicial.
- Los años de sequía no se disponen de caudal necesario y por tanto no se puede cobrar por ese servicio, sin embargo en la amortización del coste de una infraestructura no se tiene en cuenta.
- Las pérdidas en los sistemas de regulación y transporte no se tienen en cuenta en el cálculo del m<sup>3</sup> servido.
- Los costes de laminación y ambientales se establecen de manera arbitraria.
- Los costes de mantenimiento y reposición de las grandes infraestructuras no se tienen en cuenta en el coste por lo que hay un deterioro evidente hasta el siguiente gran megaproyecto que rehaga la infraestructura.
- Hay que hacer una correcta valoración del coste de oportunidad de los recursos.
- No sobreestimar los beneficios aplicando incorrectamente los diferentes conceptos contables de los costes reales.
- Las estrategias de financiación deben ser realistas.
- Los futuros usuarios deben garantizar la capacidad de pago.
- **Alegación:** Se deben definir esos beneficios generales ya que por otra parte las obras hidráulicas también producen pérdida de beneficios ambientales (generales) que además no se consideran ni se repercuten en los costes a los usuarios a la hora de la liquidación de exacciones, y se deberían repercutir.
- **Alegación:** Se utilizará un baremo claro, contrastable basado en criterios técnicos, para calcular los beneficios y en consecuencia las aportaciones del estado en concepto de defensa de avenidas.
- **Alegación:** Entre los beneficios generales se tendrá especialmente en cuenta la inclusión de la obra hidráulica en un espacio natural protegido, la presencia de especies protegidas y la aportación, o no, a la armonización del desarrollo

regional y sectorial que se realice, cuando se beneficie a una unidad de demanda a revitalizar, de apoyo intermedio o de apoyo limitado según lo previsto en el anexo 11 (Plan 2009-2015), para valorar si dicha obra produce beneficios o perjuicios en los aspectos mencionados, y si, el estado debe aumentar o reducir las exacciones.

- **Alegación:** Se tendrán en cuenta tanto los beneficios como los perjuicios de la inclusión de la obra hidráulica en un espacio natural protegido, la afección sobre espacios y especies protegidas, y la afección beneficiosa o perjudicial a la armonización del desarrollo regional y sectorial, cuando se beneficie o perjudique a una unidad de demanda a revitalizar, de apoyo intermedio o de apoyo limitado según lo previsto en el anexo 11 (Plan 2009-2015).

- **Alegación:** Los caudales ambientales son un condicionante previo a cualquier uso previsto o futuro, por lo tanto no puede considerarse como un beneficio general obtenido por una obra hidráulica. La propia obra produce una desregulación de los caudales ambientales que es la que debe corregir posteriormente. En consecuencia no puede considerarse un beneficio sino un perjuicio provocado por la obra. Y el coste debe añadirse, no descontarse de la misma.

Los regantes repercuten en sus tarifas el 80% del importe de los costes totales incluyendo las inversiones en modernización en regadíos y nuevos regadíos.

- **Alegación:** No corresponde a una evaluación correcta debido al hecho que las inversiones en modernización están fuertemente subvencionadas: se contabilizan como medidas ambientales, por lo cual no se consideran costes a recuperar.

[...] no se repercuten los costes ambientales causados por las presas y embalses hidroeléctricos.

- **Alegación:** Según la definición de "servicios hídricos" de la DMA se caracteriza por deber ser entendido en sentido amplio: todas las actividades económicas que usan una infraestructura hidráulica (Art. 5.1). En el 2006 se ha entregado una queja colectiva que interesa 11 Estados Miembro en que se indica que la interpretación de servicios hídricos está mal interpretada. En Mayo 2012 la decisión de la Corte Suprema de Justicia de la Unión Europea ha condenado Alemania<sup>2</sup> para esta mal interpretación, de manera que todos los sectores económicos tengan que contribuir de manera más equitativa a cubrir los costes de gestión del agua.

Esta sentencia será vinculante para todos los demás Estados Miembro. Consideramos prioritario revisar estos criterios de contabilidad para poder evitar caer en otro incumplimiento y los costes asociados.

La evaluación de costes ambientales como costes de recuperación de la calidad ambiental es incorrecta

- **Alegación:** Criticamos duramente que se contabilizan los costes ambientales con equivalencia a los costes de inversión para la recuperación de la calidad ambiental. La recuperación de costes tiene la función de mejorar los patrones de consumo a través de herramientas económicas. Los costes de inversión para la recuperación ambiental no se consideran repercutibles de manera que nunca esta interpretación va a satisfacer la motivación, sino justamente evita responsabilizar los usuarios del daño ambiental que están generando.

El coste del agua para los regantes, según los documentos las Grandes Comunidades de regantes has experimentado un incremento en las tarifas de riego. Únicamente las que han diversificado el uso del agua suministrando a grandes abastecimientos y a usos hidroeléctricos mantienen incrementos de tarifas similares al incremento del IPC. El resto tiene incrementos de tarifas superiores al IPC.

- **Alegación:** Consideramos que con esta definición se está cargando sobre "otros usos" los costes de la gestión del agua. Según la interpretación de la determinación de servicios hídricos los usos de abastecimiento o hidroeléctricos deberían integrarse en el balance, de manera que no se verifiquen "subvenciones cruzadas" ocultas, ni que se pervierta la destinación de uso del agua para que se ha justificado la inserción.

#### **Sobre la Internalización de los costes ambientales y del recurso:**

**Costes ambientales:** El método de evaluación económica del deterioro de los retornos de regadío se está orientando hacia la evaluación de los costes de prevención y los costes de corrección de la contaminación de los mismos, modernización de los regadíos y reutilización de las aguas.

- **Alegación:** Consideramos que esta es una mala interpretación del espíritu con que se quieren integrar estos costes: se deberían utilizar instrumentos económicos para prevenir y desincentivar actividades que dañen al medio ambiente. Contabilizar y integrar costes del "uso" del ambiental como si fueran medidas de mejora del estado ecológico, no es disuasorio y puede provocar que en vez de "quien contamina paga" se llegue a "quien puede pagar, contamina".

Además, actualmente no está demostrada la afección positiva sobre los ríos de la modernización de regadíos porque los caudales que supuestamente se ahorran no vierten al río, ni está demostrada la reducción de la contaminación por fertilizantes, pesticidas y salinidad a escala de cuenca relacionada a esta medida. Recientemente WWF ha publicado un documento *"Modernización de regadíos. un mal negocio para la naturaleza y la sociedad"*<sup>8</sup> donde se demuestra que la modernización de regadíos no representa una afección positiva sobre los ríos.

En casos concretos de la cuenca del Ebro, la modernización ha supuesto un incremento de consumo de agua (42% en las modernizaciones de Riegos de Alto Aragón)

**Coste del recurso:** En el ámbito de la Cuenca del Ebro el coste del recurso se estima que en la mayor parte de los casos es el equivalente al coste de oportunidad del caudal ambiental ya que no existen déficits significativos de agua para otros usos.

- **Alegación:** El caudal ambiental no puede constituir el término de comparación para la valoración del coste oportunidad porque no se considera un uso, sino una restricción previa. Esto implica que no puede competir con las demandas.

La recuperación de costes normalmente sólo es aplicada por las administraciones hidráulicas en sus inversiones para infraestructuras en alta, pero no por las Consejerías de Agricultura de las Comunidades Autónomas o el propio Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente en sus inversiones sobre infraestructuras de regadíos en baja, dentro de las zonas regables con fondos FEADER. Este hecho supone ignorar que las obras asociadas al regadío están relacionadas con el uso del agua y, por tanto, que deben cumplir también con el mandato de la DMA. En ocasiones, incluso, las obras sobre infraestructuras en baja que realizan las Consejerías de Agricultura o el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente y se llevan a cabo al amparo de normas diversas que no contemplan la aplicación del principio de recuperación de costes.

#### **Artículo 74. Restitución territorial**

- **Alegación:** "Razones de equilibrio territorial" no es un criterio previsto para la justificación de excepciones en el Art. 42 del TRLA, ni previsto por la DMA. En los párrafos que siguen se remarca como las políticas estructurales de la EU ponen en valor la necesidad de un desarrollo territorial equilibrado, pero esto no puede justificar una falta de cumplimiento con la normativa que protege el agua para garantizar las posibilidades de sustento de los ecosistemas y de los usos del agua en dicho territorio.

Los rendimientos energéticos que la Confederación obtenga de los aprovechamientos hidroeléctricos o reservas de energía deben destinarse en beneficio de todos los ciudadanos de la cuenca del Ebro y no entidades privadas con intereses económicos concretos.

- Modificar el artículo 74 que quedaría de la siguiente manera:

**Alegación:** Los rendimientos que obtenga el Organismo de cuenca procedentes de la explotación de aprovechamientos hidroeléctricos o de las reservas de energía, se destinarán a la restitución económica y social del territorio que los genera, así como a la restauración medioambiental y las necesidades energéticas de los servicios públicos de gestión del agua en la cuenca.

### **CAPÍTULO VIII: PROGRAMA DE MEDIDAS**

#### **Artículo 75. Programa de medidas.**

En aplicación de la Directiva Marco del agua, el Programa de medidas se desarrolla para plantear todas aquellas actuaciones que deben ejecutarse para conseguir los objetivos de no deterioro y buen estado ecológico, siempre con criterios de racionalidad económica regidos por la recuperación de costes y quien contamina paga.

Sin embargo el Plan del Ebro en contradicción con la DMA, incluye un vasto programa de medidas asociado a la satisfacción de las demandas que a la práctica supone más del 75% de todo el presupuesto de inversión para el Plan 2015-2021.

Se han asumido en este Plan, todas estas infraestructuras propuestas en planes anteriores, sin tener en cuenta su viabilidad económica y ambiental en el contexto actual. El hecho de ser infraestructuras planteadas reiteradamente a lo largo de la historia, no exime a estas medidas de adecuarse a los nuevos cambios normativos en materia de aguas y por tanto su justificación deberá incorporar la recuperación de costes, la determinación de las masas afectadas y sus repercusiones ambientales, un análisis de alternativas y el resto de aspectos indicados en el artículo 4 de la DMA para nuevas modificaciones.

En el programa cada medida tiene su evaluación individualizada, sin embargo no hay una evaluación global en todo el conjunto del Plan. Es indudable que 465.000 Hc de nuevos regadíos y 2.000Hm3 de nuevas regulaciones en nuevos embalses tienen unas repercusiones ambientales de manera individualizada en la zona afectada pero también afectan en el resto de la cuenca aguas abajo y de manera global en el desarrollo de todas las infraestructuras.

La previsión de inversión del Programa de medidas es de más de 20.500 Millones €, sin embargo la previsión de inversión para el ciclo 2015-2021 se reduce a 5.100 Millones € (el 25% de la previsión de inversión total).

La inversión prevista para 2015-2021 se divide en cuatro grupos de medidas:

- (A) Cumplimiento de los objetivos ambientales .....31% inversión
- (A8) Plan de modernización de regadíos con prioridad medioambiental ....20%
- (A12) Propuestas de la Federación de Regantes del Ebro para



- o mejora agroambiental de los regadíos de la cuenca del Ebro.....sin inversión 2015-2021
- o A13) Plan de mejora de la calidad de agua prepotable .....
- (B) Satisfacción de las demandas .....63% inversión
- (C) Episodios extremos .....1% inversión
- (D) Gestión y gobernanza .....5 % inversión

Al observar la distribución de la previsión de inversión para 2015-2021 podemos observar que a pesar de que el plan debe priorizar los objetivos ambientales en cumplimiento de la DMA, estos son la mitad de la inversión en satisfacción de la demanda (31% frente a 63%). Además, dentro de los programas de cumplimiento de los objetivos ambientales se incluyen tres programas (A8), (A12) y (A13) más propios del Programa B de Satisfacción de demandas.

Excluyendo estos tres programas, el cumplimiento de los objetivos ambientales a duras penas llegaría al 10% de la inversión prevista para 2015-2021 lo cual confirma que este continua siendo el mismo plan de satisfacción de las demandas de los planes precedentes.

La Comisión Europea, en el documento *"Informe sobre aplicación de los Planes Hidrológicos de Cuenca de la Directiva Marco del Agua"*<sup>9</sup> cuestiona abiertamente la presencia de este tipo de medidas en el Plan de cuenca y especialmente su justificación. También alerta sobre la escasa relación entre las medidas propuestas, las presiones identificadas y como las medidas sirven para alcanzar los objetivos planteados, así como pone en duda que las actuaciones de modernización sirvan para alcanzar objetivos ambientales.

*(...) Resulta complicado **o imposible entender cómo están vinculados los PDM y cómo responden a las presiones identificadas y a la evaluación de estado, y de qué manera las medidas garantizan la consecución de los objetivos.** Las medidas para satisfacer la demanda de agua, que de promedio utilizan casi la mitad de los presupuestos de los PDM, no tienen como destino los objetivos de la DMA, e incluso podrían obstaculizar su consecución (véase la sección 11.5). (...)*

*(...) Entre las medidas que los planes hidrológicos consideran que contribuyen a los objetivos ambientales, hay muchas cuya contribución al logro de un buen estado resulta poco clara. En particular, **la modernización del riego acapara un porcentaje significativo del presupuesto de las medidas destinadas a alcanzar los objetivos ambientales, pero su contribución generalmente no se evalúa ni cuantifica.** Se han producido declaraciones generales en el sentido de que estas medidas contribuyen a los objetivos de la DMA, pero no están justificadas (véase, más adelante, la sección 12.2, Medidas relacionadas con la agricultura).*

*(...) Las **medidas** para alcanzar los objetivos ambientales y las medidas para satisfacer las demandas **se evalúan conjuntamente**, lo que de nuevo **no contribuye a ofrecer una imagen transparente de qué es necesario para obtener un buen estado.***

*(...) Conviene señalar que estas cifras incluyen **obras de infraestructura de suministro de agua «no orientadas a la DMA»**, que en la legislación española se consideran parte de los planes hidrológicos; y que, como ya se ha indicado, en algunas demarcaciones hidrográficas abarcan una proporción significativa del presupuesto total (por ejemplo, en **ES091 se prevé que estas medidas incrementen la disponibilidad de agua en unos 2.000 hm3/año, un aumento del 20 % en comparación con las captaciones actuales.***

*(...) Resulta particularmente preocupante el elevado número de proyectos de infraestructura planificados, en especial presas, a los que no se ha aplicado el artículo 4, apartado 7. De conformidad con la DMA, **las infraestructuras que no hayan sido construidas todavía y que pueden causar un deterioro en el estado de las masas** de agua o impedir la consecución de los objetivos ambientales solamente pueden ejecutarse si se cumplen las condiciones del artículo 4, apartado 7.*

*La parte normativa de los planes hidrológicos incluye un artículo sobre las condiciones para nuevas modificaciones que eluden la aplicación del artículo 4, apartado 7, a todas las medidas incluidas en el programa de medidas. Resulta evidente que **esto no va en consonancia con la DMA, sobre todo si consideramos que muchas de las medidas incluidas en los programas de medidas españoles no están vinculadas a la consecución de objetivos medioambientales, sino que constituyen nuevas infraestructuras para la explotación de los recursos hídricos.** Por tanto, aplicar una exención, por ejemplo a las presas incluidas en el programa de medidas a partir de una justificación en aplicación del artículo 4, apartado 7, porque están incluidas en el plan, contraviene claramente las obligaciones de la DMA.*

- **Alegación:** En el programa de medidas sólo deben aparecer medidas diseñadas para la consecución de objetivos ambientales tal como se establece la DMA, la ley de agua y la IPH.
- **Alegación:** Eliminar del programa de medidas el Programa (B) de Satisfacción de las demandas ya que no se atienden a los objetivos de los Planes de cuenca elaborados bajo el prisma de la Directiva Marco del Agua y en la mayor parte de casos causan un deterioro de las masas de agua e impiden alcanzar el buen estado.
- **Alegación:** Eliminar del Programa (A) de Cumplimiento de los objetivos medioambientales los programas de medidas (A8), (A12) y (A13).

<sup>9</sup> [http://ec.europa.eu/environment/water/water-framework/pdf/4th\\_report/MS%20annex%20-%20Spain.pdf](http://ec.europa.eu/environment/water/water-framework/pdf/4th_report/MS%20annex%20-%20Spain.pdf)

- **Alegación:** Priorizar la inversión en las medidas clasificadas como (B) básicas ya que son las que permitirán alcanzar los objetivos ambientales previstos.

En el Apéndice 8 del Documento Normativo se detallan los diferentes programas de medidas, junto a la previsión de inversión total de cada medidas y la previsión de inversión para el ciclo 2015-2021. Podemos observar que muchas de estos programas de medidas no tienen previsto ninguna inversión para el ciclo 2015-2021 por lo que no tiene ningún sentido que sean consideradas como medidas para este ciclo. En todo caso, deberían dejarse pendientes para ciclos posteriores ya que no contribuyen a alcanzar los objetivos ambientales en este ciclo 2015-2021..

A modo de ejemplo y centrándonos en aquellos programas que tienen mayores inversiones podemos observar que el número de medidas planteadas y las que realmente tienen inversión en el periodo 2015-2021

	15-2021					inversión
de saneamiento y depuración de aguas residuale						
modernización de regadíos con prioridad medioa						
stas de la Federación de Regantes del Ebro ora agroambiental de los regadíos de la cuenc						
e mejora de la calidad de agua prepotable						
na de Usos Agrarios						
on de infraestructuras de regulación y regulacione						

- **Alegación:** Eliminar del Apéndice 8.1. Resumen del programa de medidas, todas aquellas medidas que no tienen una previsión de inversión en el ciclo 2015-2021.
- **Alegación:** En el programa de medidas no aparecen medidas básicas indispensables para la consecución de los objetivos ambientales de las zonas protegidas.
- **Alegación:** Incorporar en documento Normativo, Programa de Medidas a un análisis global de todas las medidas, especialmente aquellas que afectan a las mismas masas de aguas.

La mayor parte de las medidas asociadas al Programa B de Satisfacción de las demandas se justifican dentro del reglamento jurídico español, como obras de "interés general". Desde la Comisión Europea se pone en duda este concepto ya que la declaración de "interés general" debería basarse en los beneficios globales como la diferencia entre los beneficios que se obtendrán y los beneficios ambientales que se pierden.

En su mayor parte las declaraciones de interés general fueron emitidas con anterioridad a la Directiva Marco del agua y deberían revisarse cada 6 años si no han estado ejecutadas, por lo que en general, en la mayor parte de medidas se debería eliminar la justificación por "interés general".

*La «declaración de interés general» en la legislación española no puede equipararse automáticamente al concepto de «interés público superior» del artículo 4, apartado 7, letra c). Esto deberá justificarse caso por caso en el segundo PHC*

- **Alegación:** En todas aquellas medidas y proyectos declarados como "interés general" con anterioridad a la aplicación de la Directiva Marco, se debería eliminar esta calificación.

### **MODERNIZACIÓN DE REGADÍOS**

En el Programa A8) Plan de modernización de regadíos con prioridad medioambiental se plantean 20 actuaciones con un coste total de inversión en torno **al 20% de la previsión de inversión del periodo 2015-2021**. Sin embargo de estas 20 actuaciones únicamente disponen de previsión de inversión la modernización de regadíos de Aragón, La Rioja y Euskadi.

- **Alegación:** La modernización de regadíos, tal y como se ha diseñado y ejecutado hasta el momento, no ha servido como medida para contribuir, a través del ahorro de agua, a alcanzar el buen estado de las masas de agua en 2015, como exige la Directiva Marco del Agua, aunque sí han disminuido los retornos de riego con aportación safina. Se incumplen, por tanto, los objetivos de alcanzar el buen estado de los Programas de Medidas.

**La propia confederación reconoce este hecho en las alegaciones** contestación a las alegaciones de WWF al embalse de Biscarrués, reconoce que la "modernización de regadíos no libera recursos sino que es una medida que aumenta la eficiencia en el uso del agua". Otros trabajos como la Monografía nº 26 (2009) de INIA sobre modernización de regadíos en la cuenca del Ebro dice "la modernización de regadíos implica un aumento del consumo de agua y, por tanto, una disminución de su disponibilidad en la cuenca".

- **Alegación:** Eliminar la modernización de regadíos como Medida del Programa A Cumplimiento de los objetivos medioambientales
- **Alegación:** La modernización de regadíos además aumenta de forma significativa el consumo de energía, dando lugar a costes sustancialmente más altos para los agricultores y actuando en contra de las estrategias de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático de la Unión Europea.
- **Alegación:** En cuencas con estrés hídrico, la intensificación del regadío le hace menos resiliente a las sequías y a los efectos del cambio climático, con lo que supone una mala adaptación a este fenómeno
- **Alegación:** La falta de transparencia y de datos de partida hace prácticamente imposible verificar si ha existido ahorro real de agua con la modernización.
- **Alegación:** La complejidad de los conceptos relacionados con la contabilidad del agua es aprovechada para aportar datos distorsionados respecto al ahorro de las modernizaciones.
- **Alegación:** A la hora de evaluar el ahorro de agua de un proyecto de modernización de regadíos es necesario considerar estas tres variables: la detracción de la masa de agua, el agua consumida por el cultivo y los retornos que se producen.
- **Alegación:** La modernización ha implicado en general un mayor consumo de agua por parte del regadío y menos agua para la cuenca por la reducción de los retornos asociada a técnicas más eficientes de riego.<sup>13</sup>

**Las experiencias de modernización de regadíos en la cuenca nos indican que** la modernización lleva a una mayor intensificación de los cultivos. A cambios de patrones de cultivo, pasar de una cosecha al año a dos, cambiar a cultivos más consumidores de agua, mayor densidad en la plantación etc...

También conlleva un aumento de superficie regada ya que por gravedad había superficie regable que no se podía regar, por lo que a la práctica representa un incremento de superficie regada y por tanto mayor consumo de agua por a. El cambio en el patrón de cultivos.

- **Alegación:** La sustitución del riego superficial por riego por aspersión viene acompañada por un nuevo consumo de agua: las pérdidas por evaporación y arrastre, que pueden ser importantes en zonas con vientos frecuentes como ha ocurrido en Riegos del Alto Aragón en el Valle del Ebro.
- **Alegación:** La modernización de regadíos ha supuesto un gran incremento del consumo de energía por parte del regadío,
- **Alegación:** Pese a la importante ayuda pública recibida para mejorar sus sistemas de riego, en determinados casos la modernización supone una amenaza para la viabilidad económica de la propia explotación modernizada.
- **Alegación:** El hecho de que no se hayan revisado concesiones en la mayoría de las modernizaciones ha llevado a una intensificación del uso del agua y ha impedido que el posible ahorro se destine a otros usos sociales o a cumplir con la restricción previa que implican las necesidades ambientales.
- **Alegación:** La no aplicación del principio de recuperación de los costes del agua o de las modernizaciones en sí, ha llevado a que se invierta en modernizaciones sin necesidad de asegurar que fueran a ahorrar agua

### PLANES DE REGADIOS

En el Programa B1) Programa de Usos Agrarios se plantean la puesta en marcha de hasta 465.000 Hc de nuevos regadíos que se suman a las mas de 960.000 Hc existentes en la actualidad. Este programa representa el 54% de las previsiones de inversión en el período 2015-2021 de vigencia de este plan.

En este sentido la "vorágine" de transformación en regadíos es infinita si nos atenemos a lo acontecido en las últimas dos décadas:

	adfos
a 1998	
rsiones Plan Ebro 2009-2015 (nov-2010)	
015	

Esta vorágine se plasma en las nuevas reservas realizadas por las Comunidades autónomas detalladas en el *Artículo 16. Consideraciones generales sobre la asignación y reserva de recursos.*

Cabe destacar que las zonas donde se plantean nuevos regadíos, buena parte ya coincide con zonas desarrolladas, consecuencia de ello las masas afectadas por esta expansión de nuevos regadíos coincide con zonas normalmente en mal estado ecológico debido a la extracción de recursos y a la importante contaminación difusa asociada a los regadíos intensivos. **NUEVOS REGADIOS DEL CANAL DE SEGARRA-GARRIGUES**

masa			Período 2015-2021					Período 2016-2021					OBJETIVOS AMBIENTALES	
Suj.	Modo	km	Estado Inicial	Estado Final	Estado Quím.	Estado Fisic.	pres. (pases)	EF (pases)	EF (hidromorf.)	Estado Inicial	Estado Quím.	Estado Fisic.		(con % Bata)
Suj.	Modo	34,3					Medio				MO			
Suj.	Nat.	4,2	53 - Embalse de Riude	Bajo	B			B	MB	B	B	B	B	BE2021
	Nat.	2,5	55 - Río Segre desde la presa de Riude hasta el río Llobregos	Bajo	B			B	B	B	B	B	B	BE2021
	Nat.	41,4	47 - Río Llobregos desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Segre	Bajo	MO		Medio	B	B	MO				
	Modo	67,4	48 - Río Seo desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Segre		DEF			DEF	B					
	Modo	67,1	49 - Río Cervera desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Segre		MO				B					
	Modo	73,1	51 - Río Cardener desde su nacimiento a desembocadura, incluye masa 49 no Cervera		MO			DEF	B					
	Nat.	47,7	52 - Río Seo desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Segre	Medio	MO		Medio	B	B	MO				DEF (65) (77)
	Nat.	21,8	53 - Río Segre desde el río Tago, vía R. Bagarrana hasta el río Seo	Bajo	DEF			B	B	MO				
	Nat.	27,6	53 - Río Segre desde el río Seo hasta la zona de embalses de Ribarroja	Medio	DEF			MO	B	MO				

Sin ningún tipo de dudas la zona afectada por el Canal Segarra-Garrigues y las 70.000 hc de nuevo regadío asociado, es la zona de la cuenca del Ebro en peor estado. Previo a la construcción del canal y el regadío, el estado de las 10 masas superficiales asociadas era malo con objetivos ambientales prorrogados hasta 2027 (art 4.4).

Se trata de una zona bastante extensa (387 km de masas afectadas), con cuatro masas de considerable extensión (entorno a 62% de los km de río) consideradas muy modificadas. La masa 63 por ser un embalse y las otras tres, 148,149 y 151 por la proliferación de regadíos y especialmente los desarrollos agropecuarios asociados a la industria porcina.

También tres de las cuatro masas subterráneas existentes (61, 63 y 64), se encuentran en mal estado por nitratos de origen agrario, hasta el punto que dos de ellas, 63 Aluvial de Urgell y 64 Calizas de Tàrraga tienen objetivos menos rigurosos.

Las medidas propuestas para estas masas están asociadas a las buenas prácticas agrarias, mejoras en depuración y modernización de regadíos. Lejos de mejorar, cada año aumenta la contaminación de estas masas por nitratos y otros productos de origen agropecuario.

- **Alegación:** las medidas propuestas no garantizan el alcance del buen estado ecológico en 2027
- **Alegación:** la puesta en marcha de 70.000Hc de nuevos regadíos asociados a cultivos forrajeros y frutales incrementará la contaminación difusa.
- **Alegación:** no ejecutar los nuevos regadíos del Segarra-Garrigues hasta haber alcanzado el buen estado de las masas de agua de la zona afectada.
- **LOS EMBALSES EN LA CUENCA DEL EBRO**

En la cuenca del Ebro existen 125 embalses<sup>10</sup> en explotación, a lo que hay que sumar 10.000 balsas algunas de grandes dimensiones. En total suman entorno a los 8000 Hm3 de capacidad.

En este plan, igual que en el anterior se prevén incrementar el nº de embalses y balsas retención para incrementar 2.000Hm<sup>3</sup> de nuevas regulaciones.

En el, se prevén 56 nuevas actuaciones, pero únicamente 8 tienen inversiones previstas para el ciclo 2015-2021.

Cualquier embalse representa una modificación del curso del río y por tanto representa un deterioro de las masas de aguas afectadas por el embalse y las masas situadas aguas abajo. Los embalses deben entenderse como "Nuevas modificaciones" y por tanto su justificación debe ajustarse a la justificación indicada en el artículo 4.7 de la Directiva Marco del agua.

De las 56 actuaciones previstas en el **Programa B2) Ejecución de infraestructuras de regulación y regulaciones internas**, 16 se ha realizado un estudio complementario (indicados en grafía en verde) y de estos sólo 8 tienen financiación en el periodo 2015-2021: En la siguiente tabla se recogen estas 56 actuaciones y el estado de implantación.

## CAPÍTULO IX: ORGANIZACIÓN Y PROCEDIMIENTO PARA HACER EFECTIVA LA PARTICIPACIÓN PÚBLICA.

### **Artículo 77. Organización y procedimiento para hacer efectiva la participación pública.**

Como se detallará en la alegación sexta, la participación ciudadana en este segundo ciclo ha sido inexistente.

### **Artículo 78: Autoridades competentes**

La Comisión Europea, en el documento "Informe sobre aplicación de los Planes Hidrológicos de Cuenca de la Directiva Marco del Agua" cuestiona la transparencia de este Comité. En repetidas ocasiones los representantes de Cuenca Azul en el Consejo de demarcación ya han expresado esta queja asociada a la falta de transparencia:

<sup>10</sup>

<sup>11</sup>

[http://ec.europa.eu/environment/water/water-framework/pdf/4th\\_report/MS%20annex%20-%20Spain.pdf](http://ec.europa.eu/environment/water/water-framework/pdf/4th_report/MS%20annex%20-%20Spain.pdf)

El Comité de Autoridades Competentes, cuyo objetivo es promover la cooperación entre organizaciones nacionales, regionales y locales en la aplicación de la DMA, aprueba los planes hidrológicos antes de ser enviados a los consejos consultivos del agua de las DH para que emitan su opinión. Estos consejos de las DH están formados por representantes de las autoridades, usuarios y partes interesadas.(...) . **Los informes sobre las reuniones de los consejos no están incluidos en los planes hidrológicos ni pueden consultarse en los sitios web de las DH.**

- **Alegación:** Publicación de las actas de las reuniones del Comité de Autoridades o en su defecto publicación de los informes sobre estas reuniones.

- **ALEGACION CUARTA: TEMAS PRIORITARIOS EN LA EVALUACIÓN DE LOS BORRADORES DE PLANES HIDROLÓGICOS DEL SEGUNDO CICLO**

#### **Errores en los documentos:**

En la Memoria se repiten los números de las tablas 71 a 76.

La tabla "Tabla .1 Programa de medidas del primer ciclo de planificación (2009\_2015). Grupo de medidas asociadas al cumplimiento de los objetivos ambientales. Medidas no incluidas en el PdM del segundo ciclo (medidas eliminadas)" no aparece en el índice de tablas.

Hay un error grave en el documento Programa de medidas desglosado (anexo 5): aquellos presupuestos que superan los 100.000.000€ no son legibles en el documento.

### **TEMAS PRIORITARIOS EN LA EVALUACIÓN DE LOS BORRADORES DE PLANES HIDROLÓGICOS DEL SEGUNDO CICLO**

#### **9. Mejorar la caracterización de las masas de agua.**

La misma caracterización que el Plan anterior, con alguna modificación de algunas masas de agua.

Presiones (XVI.5.7)

Aunque se indica que en el momento de publicación del borrador del Plan no se había realizado la actualización del inventario de presiones, en la tabla 82 si aparece un aumento significativo de presiones para el periodo 2015-2021. Hay aumentos significativos en vertidos de aguas residuales urbanas, en vertidos industriales, en suelos contaminados e instalaciones abandonadas, en vertederos de residuos, en otras presiones puntuales (gasolineras), en escorrentía urbana, en cabezas de ganado (casi se duplica), en vías de transporte, Emplazamientos contaminados e instalaciones industriales abandonadas (se multiplica por 12), en actividades mineras, en extracciones agrícolas, industriales, de refrigeración y otros, y en vertederos ilegales (Memoria pg. 198).

Se desconoce por qué las presiones de las especies alóctonas (evidentes y para las que se plantean medidas: mejillón cebra, caracol manzana, etc) no han sido contabilizadas.

- La detección de ese número significativamente mayor de presiones, sin embargo, no parece haber tenido un efecto en el análisis de impactos ni en la implementación de nuevas medidas. **No se hace un análisis de las nuevas presiones, si producen nuevos impactos y si son necesarias nuevas medidas.**

Satisfacción de demandas y obras de regulación aparecen erróneamente como medidas (anexo 5.1. Programa de medidas desglosado) y no como presiones.

*"Entre los vertederos, destacan los de lindano de Bailín y Sardas, en el entorno de Sabiñánigo (Huesca), donde también se está ejecutando la medida "Restauración de los vertederos contaminados de Sabiñánigo". En este último caso, durante los trabajos de traslado del de Bailín a la nueva celda de seguridad, realizado en el verano del 2014, se ha producido una contaminación de lindano que ha alcanzado el barranco de Bailín y posteriormente el río Gállego, afectando a diversos abastecimientos de población"* (III.5.1. PRESIONES SOBRE LAS MASAS DE AGUA SUPERFICIAL pg.91) Se olvida de la existencia también de sedimentos contaminados en el río Gállego a causa de los vertidos continuados e incontrolados de la fábrica de Inquinosa y de los escapes y vertidos de los lixiviados y residuos de los vertederos de Bailín y Sardas anteriores al episodio señalado.

#### **10. Seguimiento mejorado y actualizado.**

Se ha hecho la evaluación del estado de las masas de agua tipo lago que no estaba en el anterior Plan, así como el estado de masas de transición y costeras, y el de las masas tipo embalse que tampoco estaban en el anterior Plan.

Se ha empezado a aplicar el indicador de peces, que no se había utilizado en el anterior plan, aunque se ha incorporado de manera parcial a solo unas pocas masas de agua.

Sin embargo siguen sin ser evaluadas 212 masas tipo río y 21 masas tipo lago.

No se han actualizado los datos base relativos a las presiones. Por ejemplo los datos de censo de población y las previsiones de incrementos o reducciones de población, o las previsiones de crecimientos urbanísticos o industriales. Más aún teniendo en cuenta que las previsiones del anterior plan se realizador en la época del boom urbanístico y son claramente exageradas. La

importancia de este dato es evidente ya que afecta a las previsiones de necesidades de agua para abastecimiento o industriales. Estas previsiones pueden suponer propuestas de medidas innecesarias con unos datos actualizados.

Se siguen desconociendo los datos de usos reales de agua en la agricultura, a pesar de que el funcionamiento de contadores de entrada y de retornos de agua debería ser de aplicación en toda la cuenca desde hace 5 años (*Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo*)

Población y abastecimiento:

*"Aunque esta situación cambie en los próximos años, no es previsible que la situación de la primera década de los 2000 se reproduzca, siendo más probable que el número de habitantes permanezca estabilizado." (Memoria pg. 65) "En conjunto, parece poco probable que la demanda de agua para abastecimiento de población se incremente." (Memoria pg. 65) "Sin embargo, dado el carácter prioritario del abastecimiento de población, se mantiene en los balances la previsión de crecimiento considerada en el Plan Hidrológico 2009-2015 para quedar del lado de la seguridad." (Memoria pg. 66).* No es aceptable la razón para no actualizar las previsiones en cuanto a crecimientos de población y crecimientos de consumo por parte de la población e industrial. Los datos erróneos llevan a previsiones erróneas, a medidas equivocadas y a gastos desproporcionados. Nada impide actualizar los datos de previsiones de crecimiento de población si se producen cambios en un futuro, ya sea en el siguiente ciclo de planificación o cuando sea necesario. Por otra parte no se dice nada de las previsiones de demandas crecientes, que según se dice son poco probables, y que deberían también actualizarse. La importancia de esta actualización de la información y de los datos es evidente puesto que se plantean medidas que podrían no ser necesarias a la luz de las nuevas y actualizadas previsiones. Es obligación de la administración ajustar los gastos a las necesidades reales y no despilfarrar en dinero público en función de previsiones erróneas o desproporcionadas. La tabla 31 de proyecciones de la demanda de abastecimiento contradice la evolución de la población de la figura 38, confirmada por los últimos datos del INI (<http://www.ine.es/prensa/np917.pdf>) y la afirmación del texto *"En conjunto, parece poco probable que la demanda de agua para abastecimiento de población se incremente." (Memoria pg. 65).*

- **Siguen sin ser evaluadas un tercio de las masas de agua.**
- **Se siguen desconociendo los datos de usos reales de agua en la agricultura.**
- **No se actualizan los datos población y sus demandas de abastecimiento.**
- **Cuando se plantean las previsiones de demandas, en ninguno de los usos (abastecimiento, industrial, agrícola) se plantean la necesidad de aplicar medidas de ahorro y eficiencia con el fin de reducir los consumos previstos.**

#### **11. Correcta definición del estado.**

Se ha incorporado el indicador de peces, pero no se ha aplicado a todas las masas de agua tipo río.

Hay errores detectados en los resultados de los indicadores (ejemplo: masa de agua 954, Río Queiles desde el río Val hasta Tara zona (incluye río Val desde la Presa del Embalse de El Val hasta su desembocadura en río Queiles). Estado hidromorfológicos señalado como muy bueno. Sin embargo tanto el río Queiles como el Val se encuentran canalizados en la población de El Val), (ejemplo: masa 891, Río Ebro desde Tortosa hasta la desembocadura (aguas de transición) se califica en buen estado cuando el estado químico no cumple).

Se ha valorado el estado de las masas de agua artificiales tipo embalse, lago y de transición (no existía en el anterior Plan). Sigue sin ser valorado el estado de las masas de agua artificiales tipo río (Memoria pg. 211).

#### **12. Mejores objetivos de las masas de agua.**

Se han definido objetivos de potencial ecológico en casi todas las categorías de las masas de agua muy modificadas. Falta por definir el potencial ecológico de las masas de agua muy modificadas tipo río.

En el anterior plan las masas de agua no valoradas se consideraban como en buen estado lo que llevó a valoraciones de buen estado irreales. La corrección de ese error ha rebajado el estado general de la demarcación.

A aumentado el número de masas de agua superficiales en mal estado, pasando del 23,1% al 24,4% (Memoria tabla 92 pg.212).

Un tercio de las masas de agua superficiales siguen sin estar valoradas (33,6%)

5 masas de agua subterráneas han perdido el buen estado químico por nitratos (Memoria tablas 96 y 97 pg.213).

No están adecuadamente justificadas las pérdidas del muy buen estado o del buen estado en las masas de agua (Memoria tabla 90 pg. 205 y sig.):

La aplicación de un indicador exigido por la Directiva de Aguas (2000/6/CE) como es el indicador de peces no es motivo que justifique la pérdida del buen estado.

El que las masas de agua no estuvieran caracterizadas en el plan anterior no justifica la pérdida del buen estado.

El concepto "pendiente de estudio específico y contraste" no es una justificación de la pérdida del buen estado.

La "mejora de la serie temporal de datos tampoco es una justificación de la pérdida del buen estado.

La pérdida del buen estado de la masa ES091MSPF546 no tiene ninguna explicación.

Pérdida de los objetivos de buen estado para 17 masas de agua por construcción de embalses.

Aumento del número de zonas Vulnerables a la contaminación por nitratos (de 20 a 30) y aumento de su superficie (de 9.933,26 km<sup>2</sup> a 10.508,59 km<sup>2</sup>) (Memoria pg. 196).

Actualmente el índice WEI+ (Water Explotation Index) supera el 0,40 en 9 subcuencas. Para el horizonte de este Plan lo superarán 12 subcuencas. Actualmente superan el 0,50 5 subcuencas, para el 2021 se espera que superen el 0,50 9 subcuencas. Para el 2021 se prevé que dos subcuencas superen un WEI+ del 0,70 (Memoria pg. 197)

*"Los objetivos de las zonas protegidas de hábitat y especies son los inherentes al logro del buen estado en las masas de agua de dichas zonas." "Por otro lado, con carácter general no se requieren objetivos adicionales al contar con normativa específica que los desarrollan o quedar englobados en el objetivo de buen estado de la propia Directiva Marco del Agua" (Memoria pg. 217). Análisis insuficiente de los requerimientos adicionales de las masas de agua relacionadas con hábitats y especies de la Red Natura2000.*

Se desconocen los requerimientos especiales u objetivos adicionales que requieren los hábitats o especies de zonas protegidas, más allá que los definidos por El Plan hidrológico del Ebro. Se desconocen (por qué no se adjuntan ni se mencionan en el Plan) los datos o estudios en base a los cuales se interpreta que dichos hábitats y especies no exigen requerimientos adicionales a los definidos en el Plan.

En muchas masas de agua relacionadas con hábitats y especies de la Red Natura200 no tienen definidos objetivos ambientales específicos y por lo tanto se desconoce si tienen objetivos adicionales al de buen estado definido en el Plan para dichas masas de agua. Por ejemplo masas:

además de no haberse definido objetivos ambientales específicos, son masas de agua en las que se pretende aplicar excepciones para sus objetivos ambientales según los artículos 4,4 y 4,7 de la Directiva de aguas (2000/6/CE).

Las masas de agua relacionadas con hábitats y especies de la Red Natura2000 no pueden tener objetivos menos rigurosos.

- **Se solicita que para las masas de agua relacionadas con la Red Natura2000 no se planteen objetivos menos rigurosos ni excepciones.**

A consecuencia de todo esto se han rebajado sustancialmente los objetivos ambientales para este y los próximos ciclos de planificación (tablas 58 y 59).

- **Se solicita no rebajar los objetivos ambientales para este ciclo de planificación y para el siguiente ciclo de planificación.**

### 13. *Justificación adecuada de las excepciones.*

En las masas de agua que han perdido el buen estado que tenían en el Plan anterior y cuyo objetivo era el buen estado para 2015, se prorroga el objetivo de alcanzar el buen estado al 2027 (ejemplo: masas 678, 679, 688, 793, 795, 827, 869, 962, etc). Prorroga de objetivos de las masas de agua que han perdido el buen estado sin justificar. Incumplimiento del artículo 4.4 de la DMA que dice expresamente *"Los plazos establecidos en el apartado 1 podrán prorrogarse para la consecución progresiva de los objetivos relativos a las masas de agua, siempre que no haya nuevos deterioros del estado de la masa agua afectada"*.

- **Se alega que la prórroga de objetivos de las masas de agua que han perdido el buen estado está sin justificar de acuerdo al artículo 4.4. de la DMA, y que por lo tanto no puede ser aplicada en las masas de agua que han perdido el buen estado o el muy buen estado. En la alegación QUINTA se analiza de manera pormenorizada el incumplimiento del artículo 4.4 de algunas de las excepciones propuestas.**

Existen 17 Nuevas modificaciones que pretenden acogerse a la excepción prevista en el artículo 4.7 de la DMA debidas a la construcción de embalses. Justificación inadecuada e insuficiente de los apartados c) y d) del artículo 4,7 de la DMA (Anexo 4.9. Estudio Complementario en relación con el impacto previsible de los embalses futuros en el estado de las masas de agua).

- **Se alega que las excepciones acogidas al artículo 4.7 de la DMA incumplen las condiciones exigidas por dicho artículo y por lo tanto estas excepciones no pueden ser aplicadas. En la alegación QUINTA se analiza de manera pormenorizada el incumplimiento del artículo 4.7 de algunas de las excepciones propuestas.**

Hay 5 masas de agua subterráneas que han perdido el buen estado químico por nitratos (Memoria tablas 96 y 97 pg.213). A las cinco se les aplica la prórroga para alcanzar los objetivos del buen estado. Según el artículo 4.4 de la Directiva de aguas (2000/6/CE) *"Los plazos establecidos en el apartado 1 podrán prorrogarse para la consecución progresiva de los objetivos relativos a las masas de agua, siempre que no haya nuevos deterioros del estado de la masa agua afectada"*, en consecuencia

- **Se alega que no es aceptable la prórroga para alcanzar el buen estado según el artículo 4.4 de la DMA en estas masas de agua subterráneas (ES091MSBT80, ES091MSBT96, ES091MSBT102, ES091MSBT103, ES091MSBT104).**

No es falsable la aplicación de "costes desproporcionados"; en primer lugar porque se desconoce el efecto, sobre la recuperación del buen estado de las masas de agua, de cada medida individualmente. Conocemos el coste presupuestado

pero no el coste final de cada medida. Así pues desconocemos el coste y desconocemos los beneficios de cada medida. Así es imposible hacer un cálculo costes/beneficios y ver si estos son proporcionados o desproporcionados.

Ver alegación quinta.

#### 14. Mejoras en los Programas de Medidas

Se han introducido las medidas del Plan de Gestión de Riesgos de inundaciones que no aparecían en el anterior plan, sin embargo se observan contradicciones entre las medidas del PGRI y las del PHE

La satisfacción de las demandas sigue figurando como medidas, incluyendo Planes de regadíos, Infraestructuras de regulación, nuevos aprovechamientos energéticos, planes de conservación y mantenimiento de infraestructuras, etc. y no como lo que son: presiones.

No hay priorización de medidas ni explicación de porqué no la hay.

Siguen apareciendo medidas que no tienen ninguna relación con el estado de las masas de agua, y que no deberían aparecer en el plan. Por ejemplo: CR del Canal de Bardenas: Proyectos de conversión en carretera pendientes de realizar en los Caminos Generales de la zona regable de Bardenas (CG□1, CG□3, CG□2, CG□5, CGL6, CGL7, CGL8, CGL9 y CG□10), CR del Canal de Bardenas: Electrificación de las infraestructuras hidráulicas, CGR de Riegos del Alto Aragón: Centralización de telegestión y tratamiento informático, CGR de Riegos del Alto Aragón: Regulación interna en el canal de Sástago, CGR Canal Aragón y Cataluña: Optimización Seguridad: Nuevo paso Autopista A2 (Acueducto de las Balas, etc.). Todas ellas en la parte A de objetivos ambientales. (Anexo 5 Programa de medidas desglosado).

No hay evaluación de medidas del Plan anterior. Solo apreciación general de la eficacia de las medidas (ver Memoria pg.232).

Muy reducido aumento de la aplicación de caudales ambientales (se pasa de 41 puntos a 52). No se dice nada de a cuantas masas de agua afectan (Memoria pg. 198)

Del Plan anterior se han eliminado 124 medidas que no han sido incluidas en el segundo ciclo de planificación y por tanto son consideradas como descartadas. Estas medidas se recogen en la tabla.1 (pg. 227). En la tabla no aparece el código de las medidas eliminadas, lo que imposibilita encontrarlas en el Plan de medidas. En la tabla hay medidas sin justificación de su exclusión. Hay medidas descartadas de manera incomprensible "porque está incluido en el Plan Director de depuración y saneamiento de la Comunidad Autónoma Valenciana", lo que lleva a preguntar porqué las medidas del Plan Director de depuración y saneamiento de la Comunidad Autónoma Valenciana que afectan a masas de agua de la demarcación del Ebro no están incluidas en el Plan hidrológico del Ebro 2015-2021. Se debería explicar qué significa "Descartada por no estar incluida en la ficha definitiva". Hay un buen número de medidas que se descartan por "que pasarán a formar parte del plan de gestión de inundaciones"; esta afirmación es imposible de comprobar al no darse ninguna referencia cruzada para comprobar si dichas medidas aparecen entre las medidas del Plan de prevención del riesgo de inundaciones. De hecho es imposible identificar la mayoría de esas medidas con las propuestas en el PGRI. Esto contradice y niega lo afirmado en el Plan (pgs. 176, 184) Sobre la coordinación entre los dos planes y pone en evidencia una falta de coordinación evidente. No hay una propuesta de seguimiento de la aplicación del programa de medidas. El Plan Hidrológico debería aprender del PGRI como se hace un Plan de medidas, como se justifican y como se plantea el seguimiento, incluyendo indicadores.

Medidas:

Abastecimiento, consolidación y nuevos regadíos en la comarca del Sobrarbe. Medida del programa A13, valorada en 77.3 M€, el 75% aportado a fondo perdido por la administración autonómica, es decir, la recuperación de costes será solo del 25%. Como ya se alegó sobre esta medida en el Plan anterior, la justificación de la medida es insuficiente, la medida engloba abastecimientos y regadíos, sin justificar esa mezcla de objetivos, como la mayor parte de los usos planteados son de regadío sorprende que la medida se incorpore al programa A13 de mejoras de abastecimientos.

No aparecen medidas de eficacia probada en la reducción de la contaminación por nitratos, como el proyecto financiado con un 

<b>Programa</b>	<b>LIFE</b>	<b>CREAM</b>
		Agua

 ([http://www.heraldo.es/noticias/aragon/2014/11/02/el\\_proyecto\\_europeo\\_creamagua\\_reduce\\_mitad\\_los\\_nitratos\\_los\\_monegros\\_319714\\_300.html](http://www.heraldo.es/noticias/aragon/2014/11/02/el_proyecto_europeo_creamagua_reduce_mitad_los_nitratos_los_monegros_319714_300.html)).

- **Se solicita eliminar la satisfacción de demandas como medidas del plan por ser presiones.**
- **Se solicita aumentar el número de puntos de control de los caudales ambientales para poder alcanzar a toda la demarcación al final de los periodos de planificación.**
- **Se solicita eliminar del plan todas aquellas medidas que no tengan relación con el estado de las masas de agua.**
- **Se solicita eliminar del plan todas aquellas medidas que no se vayan a aplicar en el periodo de vigencia de este plan.**

#### 15. Mejoras en la relación Presiones-Estado-Objetivos-Medidas.

En general no hay una relación entre las presiones y el estado de las masas de agua ni entre el estado-objetivos y medidas. Tampoco hay establecida una relación entre medidas y estado y objetivos y estado a alcanzar, o entre medidas y reducción de



presiones. En la relación presiones-estado hay todo tipo de casuística (presión alta y buen estado, presión nula y mal estado, etc). Si el mal estado o buen estado no se debe a las presiones deberían explicarse las causas del estado de esas masas de agua. Al desconocerse esa relación es imposible conocer el objetivo (presión) de las medidas y si esa medida tendrá algún efecto sobre el estado de la masa de agua.

Las medidas no se relacionan con las presiones ni con las masas de agua.

Las medidas no tienen objetivos definidos ni cuantificados.

No se cuantifican las reducciones esperadas de los impactos de las presiones debido a la aplicación de las medidas, en cada una de las masas de agua afectadas por esa medida, solo se hacen estimaciones: "Las presiones correspondientes al escenario tendencial, así como las correspondientes a la situación resultante de la aplicación de los programas de medidas, se estimarán teniendo en cuenta las previsiones de los factores determinantes de los usos del agua." (Memoria PHE 2015-2021 pg. 90)

No hay evaluación de la eficacia de las medidas.

Actualización de los datos de presiones incompleta, no en el Plan sino en el documento IMPRESS todavía no actualizado "Sobre la base del inventario disponible en la CHE y utilizada para el Plan Hidrológico 2009-2015 se ha procedido a una actualización de los datos correspondientes a los diferentes tipos de presiones que pueden influir en el estado de las masas de agua superficial de la demarcación. Así, han sido incorporados en los repositorios de información; Sin embargo, a diciembre de 2014 no ha finalizado el tratamiento para su completa integración en el sistema IMPRES considerando todos sus aspectos." (Memoria PHE 2015-2021 pg. 90)

Hay un aumento significativo de las presiones para el periodo 2015-2021 (Memoria pg. 198, tabla 82).

No está definida claramente la relación de las medidas de modernización de regadíos con los objetivos ambientales. Como se indica en el informe de evaluación de la Comisión "Among the measures considered by the RBMPs as contributing to the environmental objectives, there are many for which their contribution to achieve good status is unclear. In particular the modernization of irrigation takes a significant percentage of the budget of the measures to achieve environmental objectives, but its contribution is generally not assessed and not quantified. There are general statements that such measures contribute to the WFD objectives, but these are not justified" (pg. 71) y "Effective reduction of water consumption pressures from agriculture is largely not demonstrated in the RBMPs; and a systematic review of water rights adapted to WFD objectives appears to lack in all RBMPs." (pg. 78).

- **No se plantean nuevas medidas ante el aumento de presiones sobre las masas de agua, especialmente de contaminación puntual y difusa.**
- **No existen relaciones entre presiones-objetivos-medidas-estado. Se desconocen los objetivos esperables de la aplicación de las medidas y los objetivos conseguidos por su aplicación en relación a las masas de agua.**

#### 16. **Mejorar la aplicación del art. 9.**

A pesar del análisis más detallado de la recuperación de costes (Memoria PHE 2015-2021 pg. 153-167) se sigue reconociendo la falta de datos y su falta de uniformidad. Esta falta debería haber sido reparada en este plan, lo que no ha sucedido. No es justificable esa falta de información y la falta de unificación de criterios de valoración cuando todas las administraciones del estado están implicadas en la aplicación de los planes hidrológicos, todas las administraciones forman parte del Comité de Autoridades Competentes y hay representantes de casi todos los ministerios en el Consejo del Agua. Las razones aludidas ya no son válidas y deberían haber sido subsanadas.

Escasa o nula la valoración de costes ambientales y del recurso. El informe de la Comisión señala "Environmental costs have been calculated (partially) in ES010, ES020, ES070, ES091 and ES110; ES070 and ES091 present a raw figure (without references/sources) for estimating but without referring to the corresponding cost recovery; ... and were not calculated for agriculture. In general environmental costs are calculated for the wastewater treatment (i.e. urban cycle) but not for agriculture, despite significant pressures and impacts (abstraction, pollution) caused by this sector".(pg.84)

Sesgo en la valoración de costes ambientales. Por ejemplo: en el coste ambiental de la contaminación difusa se consideran las inversiones de los Planes de medidas agroambientales en regadíos del Programa de Medidas (20.55 Millones de €. Precios constantes 2012). Sin embargo no se consideran las inversiones en modernización de regadíos, las otras medidas del programa para reducir la contaminación difusa (programa A8) que suman 3.499 M€ (programa de medidas desglosado hoja 160 de la tabla y sig.). No se da ninguna razón por la cual se consideran unas medidas si y otras no.

- **Se solicita realizar un cálculo completo de los costes ambientales y de recurso, especialmente del regadío al ser la actividad que mayores impactos produce tanto por la extracción de recursos como por la contaminación de las aguas.**

Excepciones a la recuperación de costes (Memoria PHE 2015-2021 pg. 168): razonamiento confuso, erróneo, basado en premisas dudosas. No se corresponde con los objetivos del Plan (no es objetivo del Plan el equilibrio territorial, y hay otras herramientas para conseguirlo).

La elevada inversión realizada o comprometida en el anterior Plan (el 99% del presupuesto total: 1583 M€), que corresponden solo al 23,6% del total de medidas, desmiente el argumento del coste y la crisis. Se desmiente también el argumento del poco tiempo de aplicación del Plan. En todo caso el coste de las medidas no ha sido un baremo para la priorización de las medidas (Memoria pg. 219)

#### EXCEPCIONES A LA RECUPERACIÓN DE COSTES (IX.7)

Estas excepciones a la recuperación de costes, como se dice en el documento, no resultan de la aplicación de ninguna normativa, son el resultado de una decisión del organismo de cuenca.

No aparece el análisis que se dice se ha realizado a cada unidad de demanda y territorio y uso. Este análisis debería ser público.

El objetivo de estas excepciones escapa al del Plan, ya que su objetivo tiene que ver con el desarrollo rural y la ordenación del territorio. Más aún, a pesar de lo que se afirma de los beneficios ambientales del "sostenimiento de numerosos ecosistemas antropizados mediante la actividad agraria", y por lo que se deduce del texto, se trata de plantear excepciones a la recuperación de costes a proyectos de uso y extracción del agua, en concreto de regadío. Es decir a proyectos que aumentan las presiones sobre las masas de agua. Se trata de una medida de aumento de las presiones.

No se cuantifican ni definen los beneficios ambientales señalados.

Es muy probable que dichos proyectos tengan más impacto negativo que positivo sobre las masas de agua y la consecución de su buen estado.

No se han valorado ni medido la dimensión de estas presiones a las masas de agua y su impacto en el buen estado ambiental de las mismas.

No se cuantifica el coste de las excepciones ni sobre qué proyectos concretos del plan se aplican, cual es la cuantía en cada uno de esos proyectos, en cuanto se minoran la recuperación de costes, y cuáles son sus consecuencias en relación al estado de las masas de agua.

Como ya se alegó en el plan anterior, y como se puede comprobar en la figura 87 y en la tabla 73, sobra al menos una de las unidades de demanda definidas.

- **Debería analizarse el aumento de presiones que suponen estas excepciones a la recuperación de costes y el aumento de la posibilidad de incumplimiento de los objetivos ambientales.**
- **Se propone eliminar estas excepciones del Plan ya que no tienen que ver con las medidas del Plan sino con las presiones.**
- **Se propone cuantificarlas económicamente en cada una de las medidas en las que se aplican si es que se aplican a medidas del plan.**
- **Se solicita la evaluación del impacto sobre las masas de agua y su estado de cada una de las exenciones aplicadas.**

No se entiende como se puede aplicar la excepción de recuperación de costes a los municipios afectados por grandes obras de regulación ya que no son los beneficiarios de las obras sino los perjudicados. Suena a tomadura de pelo. Debería explicarse pormenorizadamente a que excepción de recuperación de costes se refiere en este caso.

#### Análisis coste-eficacia (XII.2.6)

Nuó análisis coste-eficacia. Los sucintos comentarios a algunos de los que considera principales grupos de medidas, no pueden ser calificados de análisis coste-eficacia. Las afirmaciones generales vertidas en este apartado exigen actos de fe, ya que no se aporta ningún dato que los avale. No existe ningún análisis coste-eficacia.

- **Se solicita que se realice un análisis serio de coste-eficacia de cada una de las medidas por separado (no de agrupaciones por tipos de medidas), ya que de lo que se trata es de ver si es pertinente aplicar cada una de las medidas en concreto, y no bloques de medidas: por ejemplo, sería absurdo eliminar todas las medidas de modernización de regadíos (por poner un ejemplo) si resultara que en conjunto y de media, no son eficaces reduciendo la contaminación o su coste es desproporcionado en relación a su eficacia. Algunas modernizaciones pueden ser coste-eficaces, mientras otras no. Se trata de saber cuáles son y por qué, manteniendo esas y rechazando el resto.**

#### Presentación de resultados (XII.2.7)

En la tabla 75 donde se resume el coste de los tipos de medidas aparece una columna con el coste de medidas sin horizonte definido. Parecen ser medidas que no se plantean ni en este Plan ni en el siguiente. Sorprende que se incorporen y se calculen los totales incluyendo estos costes no contemplados en el proceso de planificación. La tabla es completamente engañosa, ya que calcula porcentajes de costes de los distintos tipos de medidas teniendo en cuenta costes y medidas no incluidas en este plan ni en el siguiente.

- **Se solicita eliminar del Plan medidas y sus costes que no estén incluidas en el Plan. Se solicita eliminar de la tabla 75 y del plan las medidas sin horizonte definido.**

En todo caso, en la tabla se aprecia un desequilibrio brutal entre las medidas ambientales y de reducción de impactos (códigos 03, 04, 05, 06, 07) y aquellas medidas ligadas a las demandas (códigos 02, 19). Por ejemplo la inversión para la reducción de la presión por extracción de agua (03) es 0€ hasta 2021 y 0€ hasta 2027, mientras que las medidas que aumentan la presión en la extracción de agua, medidas para satisfacer otros usos asociados al agua (19) suponen 2.794 millones de € hasta 2021 y 1.746 millones de € más hasta 2027. Es decir, las medidas que no son medidas sino presiones (extracción de agua) tienen un coste que supera en 2.794 veces el de las medidas para reducir la presión de las extracciones. Nos preguntamos si esa es la manera de reducir las presiones.

Este desequilibrio vuelve a quedar reflejado en la tabla 76 (pg.182) de la Memoria. Resumen de las inversiones Plan Hidrológico 2015-2021. Al cumplimiento de los objetivos ambientales se le dedica la mitad de presupuesto (1.568 M€, 30,72% del total) que a la satisfacción de las demandas (3.228M€, 63,24% del total).

#### Evaluación de la capacidad presupuestaria del programa de medidas (XII.4.)

En este apartado únicamente se indican las inversiones del MAGRAMA (tabla 71). Faltan las inversiones de las otras administraciones responsables de la aplicación del programa de medidas. Las otras administraciones son también Autoridades Competentes y tienen responsabilidades en la aplicación del Plan. Es incomprensible que esta información no aparezca en el Plan.

Respecto a la figura 88, lo que llama la atención no es que las nuevas previsiones estén por debajo de las del anterior Plan, sino que la inversión real ha estado muy por encima de la prevista en los años 2008, 2009 y 2010. El documento debería explicar esta extraordinaria anomalía, máxime siendo los años de la crisis económica.

- **Se alega que deberían aparecer las inversiones y presupuestos de todas las Autoridades Competentes en el plan.**

#### Adecuación del programa de medidas a la Directiva de inundaciones (XII.5.3)

Se afirma que *"las medidas relacionadas con las avenidas son las mismas en uno y otro plan"*. La afirmación es falsa. En el programa de medidas aparecen medidas relacionadas con las avenidas que no figuran en el Plan de Prevención de Riesgos de Inundación. En concreto la presa de Aguaviva en el río Bergantes. O un listado de medidas que se dice pasan al Plan de prevención de Riesgo de Inundaciones (tabla .1 [sic] pgs. 228-230 Memoria) sin que haya evidencia de que esto sea así.

- **Se solicita hacer coherente el Plan Hidrológico con el Plan de Prevención de Riesgos de Inundación y eliminar del Plan Hidrológico esta infraestructura no necesaria para la prevención de inundaciones.**

En general, y aparte de las declaraciones generales, no se facilita en los planes hidrológicos de cuenca sobre cómo el precio del agua fomenta la eficiencia de recursos, ni sobre la aplicación del principio de quien contamina paga (Report on the implementation of the Water Framework Directive River Basin Management Plans. Member State: SPAIN. Brussels, 9.3.2015 SWD(2015) 56 final) (pg.84).

- **Se solicita relacionar el precio del agua con el fomento de la eficiencia de los recursos y aplicar el principio de quien contamina paga.**

Los descuentos por protección contra inundaciones en los embalses no están justificados y parecen arbitrarios. Y pueden variar a lo largo de la vida del proyecto (en el caso del embalse de Biscarrués ha cambiado del 35% al 60%)

El mantenimiento de los caudales ambientales a menudo se presenta como un beneficio de los embalses y por eso se aplica como reducción de la recuperación de costes en los embalses. Según la DMA el establecimiento de caudales ambientales por parte de una nueva infraestructura debe ser considerado como una mitigación de su impacto que debe ser aplicada de acuerdo al artículo 4.7 y no como un objetivo del embalse (Informe de la Comisión pg.83).

#### **17. Mejora de la aplicación del artículo 14**

Ver Alegación sexta.

No se han adoptado medidas para el fomento de la participación activa de las partes interesadas y el público en general. Por contra el Ministerio de Agricultura ha gastado 200.000€ en un anuncio publicitario en los medios de comunicación, uno de cuyos objetivos declarados es **"vincular el plan hidrológico a los mensajes de consenso y participación ciudadana"**. **Se hace propaganda de una participación inexistente y a la que no se dedica ni un euro.**

No se han incluido en el proceso todos los temas relevantes sin excluir los que presentan una mayor conflictividad social. No se ha incluido el tema del impacto económico ambiental y social de uno o varios trasvases a otras cuencas hidrográficas. En el EpTI no se han incluido las Zonas y Espacios Protegidos como un tema importante.

La participación se ha reducido a cero. No se ha producido ni siquiera una reducida versión de la deficiente participación realizada en el Plan 2010-2015.

No se ha cumplido los objetivos de participación marcados en los *Documentos Iniciales Ciclo de planificación hidrológica 2015-2021* por lo menos en lo referente a organizaciones ecologistas y de defensa de los ríos (PROGRAMA, CALENDARIO, ESTUDIO GENERAL SOBRE LA DEMARCACIÓN (EGD) Y FÓRMULAS DE CONSULTA, tabla 33 pgs. 89-90).

**ALEGACION QUINTA:** ESTUDIOS DE CASO DE MALA APLICACIÓN DE LAS EXCEPCIONES: DEL ARTÍCULO 4.4 DE LA DIRECTIVA 2000/6/CE DE AGUAS (anexo 4.1 del Plan del Ebro 2015-2021):

- el artículo 4.4 de la Directiva 2000/6/CE.
- En conclusión no está justificada la prórroga para alcanzar el buen estado en esta masa de agua según el artículo 4.4 de la Directiva 2000/6/CE.

Mala aplicación de las excepciones: del artículo 4,7 de la Directiva 2000/6/CE de Aguas.

**ALEGACION SEXTA:** SOBRE LA INEXISTENCIA DE LA PARTICIPACION CIUDADANA EN EL SEGUNDO CICLO DE PLANIFICACIÓN

### **PREVIO: OBSERVACIONES GENERALES**

La **Directiva marco del agua** establece que 'los Estados miembros fomentarán la participación activa de todas las partes interesadas en la aplicación de la presente Directiva, en particular en la elaboración, revisión y actualización de los planes hidrológicos de cuenca'<sup>12</sup>. De esta manera se explicita la obligación de fomentar la participación no solamente en la redacción, aprobación y publicación de los planes hidrológicos, sino en todo el ciclo de planificación hidrológica.

En las **Formas de consulta y proyecto de participación pública de los Documentos iniciales** de planificación hidrológica del ciclo de planificación hidrológica 2015-2021 de la Demarcación hidrográfica del Ebro, se establecen tres formas de participación pública: información, consulta y participación activa, siguiendo los principios de la DMA y su adaptación al Derecho español a través del TRLA.

En lo referente a **información** se fijan cuatro objetivos:

- Facilitar a las partes interesadas información sobre el proceso de planificación
- Desarrollar un sistema de información sobre el proceso de planificación
- Asegurar una comunicación fluida entre las diferentes administraciones mediante la elaboración de informes
- Sensibilizar y capacitar la sociedad sobre la importancia de la protección y mejora del agua y los ecosistemas a través de divulgación

Para ello se llevarán a cabo las siguientes acciones (p.93 y p.95 y 96):

- Disponibilidad de información en papel ( al menos se pondrá a disposición del público los documentos preliminares, los documentos de planificación -informes sobre las aportaciones de procesos de consulta pública, ETI, borradores del programa de medidas, registro de zonas protegidas, documento inicial de EAE, documento de referencia, informe de sostenibilidad ambiental, plan hidrológico de cuenca, memoria ambiental, declaración final del proceso de EAE-; los documentos de seguimiento -informe anual de seguimiento del plan, informe intermedio que detalle el grado de aplicación del programa de medidas previsto; informe del MAGRAMA de seguimiento sobre la aplicación de los planes hidrológicos- p.95).
- Página web de acceso a la información (p.96)
- Publicaciones divulgativas ( al menos del ETI, Plan Hidrológico, y proceso de Evaluación Ambiental Estratégica- p.96)
- Jornadas de información pública ( para la difusión y debate de diferentes aspectos relacionados con el plan de cuenca-p.96)
- Paneles informativos y folletos

En lo referente a la **consulta** se fijan las consultas obligatorias y sus plazos de alegaciones, correspondientes a los Documentos iniciales, ETI y PPHC (p.88-89, 93-94).

En lo referente a la **participación activa** se establece que deberá llevarse a cabo en todas las fases del proceso de planificación hidrológica, y que este nuevo ciclo de planificación contará con un nuevo proceso de participación activa. Esta participación activa irá dirigida "especialmente a los representantes de los órganos colegiados de la Confederación Hidrográfica del Ebro y, en especial, al Consejo del Agua de la cuenca del Ebro y se realizará un esfuerzo de acercamiento a los ciudadanos de todo el proceso de planificación"(p. 94).

Se describen los procesos de participación pública como "una oportunidad para obtener el compromiso de todos los agentes necesarios para su buen funcionamiento. Asimismo sirve para identificar los objetivos comunes y poder analizar y solventar diferencias entre las partes interesadas con suficiente antelación. Estos procesos contribuyen a alcanzar el equilibrio óptimo desde el punto de vista de la sostenibilidad, considerando los aspectos sociales, económicos y ambientales, y facilitando la continuidad a largo plazo de la decisión tomada mediante consenso" (p.94).

Para llevar a cabo la participación activa se desarrollarán las siguientes acciones:

<sup>12</sup>

Primera frase del artículo 14.1 de la Directiva 2000/60.

- Participación activa en la elaboración del esquema de temas importantes en materia de gestión de aguas. 4 meses de duración (01/09/2013-31/12/2013) (p.89)

- Participación activa en la elaboración del programa de medidas. 5 meses de duración (01/08/2014-31/12/2014). (p.89)

En el **proyecto de plan hidrológico de cuenca** se explica (XIII y XVI. 1.6.) que "el escaso tiempo transcurrido hace imposible que haya podido cambiar la percepción de las entidades, además del cansancio de muchos de los participantes después del largo proceso, por lo que no se considera conveniente, ni materialmente posible, desarrollar un proceso de participación con la extensión e intensidad del realizado para el plan 2009-2015 en la elaboración del plan 2015-2021" (p.184 y 235). Luego explica las acciones llevadas a cabo para el proceso de participación pública durante el proceso de planificación 2015-2021 "En este segundo ciclo de planificación se ha puesto el énfasis en la información del público en general, para lo que se han realizado materiales específicos y en particular desarrollado una campaña de medios de comunicación locales y regionales (televisión, radio y prensa) poniendo en valor el plan hidrológico y sus objetivos, y motivando a la participación".

### **LA PARTICIPACIÓN PÚBLICA EN LA PLANIFICACIÓN HIDROLÓGICA EN LA CUENCA DEL EBRO**

Se valora positivamente el esfuerzo realizado por la OPH en la apertura, transparencia de información y diálogo con los interesados en relación al proceso de planificación hidrológica, a raíz de la aprobación de la DMA. Sin embargo:

En cuanto a la **información**:

- La información disponible en la web no garantiza la información de las partes interesadas. Los interesados deberían recibir información sobre las modificaciones de los materiales de consulta y no únicamente a través de la página web. Los *documentos de seguimiento* que se comprometían a poner a disposición del público no han podido encontrarse en la página web. Los 'informes de nuestros ríos', donde se podía encontrar información de detalle de las subcuencas y sobre el proceso de participación realizado durante el primer ciclo de planificación hidrológica han dejado de estar consultables, al menos la semana del 15 al 20 de junio de 2015.

- Los documentos que se facilitan no están suficientemente adaptados para los distintos tipos de público. Además no se han podido localizar las publicaciones divulgativas con las que se comprometió el organismo de cuenca en los Documentos iniciales.

- Que se tenga constancia, no se han llevado a cabo acciones de sensibilización y capacitación de la sociedad sobre la importancia de la protección y mejora del agua y ecosistemas. Se reconoce el esfuerzo en la edición del spot publicitario pero, aunque su contenido está bien es insuficiente, y debería ir acompañado de más acciones de sensibilización para surtir algún efecto. Además es un spot que motiva a la participación pública en la gestión del agua, sin embargo en el segundo ciclo de planificación no se han creado ni facilitado espacios para esa participación más allá de los periodos de consulta pública, lo que parece una contradicción.

- Como parte interesada, no se tiene conocimiento de la realización de jornadas de información pública sobre aspectos del plan. Solamente se ha sido invitado a la jornada de presentación del Plan de gestión del riesgo de inundación el 23 de junio de 2015.

- No se han podido ver ni paneles informativos ni folletos relacionados al segundo ciclo de planificación hidrológica. En el proyecto de plan se menciona la edición de un folleto divulgativo y la impresión de 3000 ejemplares. No se ha encontrado la versión digital del mismo, lo que permitiría una difusión mucho mayor de su contenido. Se sugiere subirlo a la página web. Más allá de estas acciones se desconocen otros esfuerzos de acercamiento a los ciudadanos, y la elaboración de materiales específicos para el público en general. Por su interés se solicita que se expliquen en el plan hidrológico de cuenca.

En cuanto a la **participación activa**:

- Según se establece en la DMA y en los propios Documentos iniciales, la participación activa debe llevarse a cabo en todas las fases del ciclo de planificación. Las reuniones vinculadas al proceso de participación activa llevado a cabo durante el primer ciclo de planificación terminaron en 2009. Se mantuvieron algunas acciones con partes interesadas a escala de cuenca durante 2010, sin embargo, más allá de las reuniones puntuales del Consejo del Agua, no se han mantenido en el tiempo espacios para la participación activa, que deberían existir, en mayor o menor intensidad, durante todo el ciclo de planificación hidrológica, según establece la DMA y los propios documentos publicados por el organismo de cuenca.

- Se explicita que el segundo ciclo de planificación hidrológica 'se realizará un nuevo proceso de participación activa' (p.94 párrafo 4 de los Documentos iniciales). Se marcan dos hitos importantes al respecto, que son la participación activa vinculada al ETI y al PHC. Sin embargo no se ha llevado a cabo ninguna acción de participación activa en ningún momento del segundo ciclo de planificación hidrológica.

- En el proyecto de plan (p.235) se dice que no ha habido tiempo para el cambio de opinión de los interesados respecto al primer ciclo de planificación como justificación a la inexistencia de participación activa. Aunque el plan referente al primer ciclo de planificación no fue aprobado hasta febrero de 2014, el proceso de consulta activa terminó en 2009, por lo que ha habido tiempo suficiente para cambios en el estado de conservación de las masas de agua y en la percepción de los interesados. También se excusa la ausencia de participación por el 'cansancio' de los interesados, sin embargo el tiempo transcurrido permitiría afirmar, al menos por el que aquí firma, que el tiempo de descanso ha sido suficiente, más si cabe

teniendo en cuenta que la mayor parte de los interesados solamente ha participado en una reunión<sup>13</sup>. Cabe mencionar la excepción de los procesos a escala de cuenca, para los que sí se fomentó una participación más intensa, aunque igualmente finalizada en el 2010. No se percibe cansancio, aunque si lo hubiera, no estaría provocado por el proceso de participación sino muchas veces por la falta de resultados tangibles del mismo y de implementación de las medidas aprobadas.

Considerando los beneficios de la participación descritos en los Documentos iniciales, sorprende que no exista un proceso de participación pública activa de forma permanente vinculado a la planificación hidrológica. Además, un proceso de participación que no fomenta encuentros multisectoriales (como es el caso del proceso de participación durante el primer ciclo de planificación hidrológica) difícilmente conseguirá 'solventar diferencias entre las partes interesadas'. Hay que tener en cuenta que los resultados de la participación dependen, en gran medida, del diseño, organización e implementación del mismo, y en ese sentido se pueden realizar mejoras.

El público al que se dirige este segundo ciclo de planificación son los órganos colegiados y el consejo del agua. Se menciona también un esfuerzo de acercamiento a los ciudadanos. Tal y como establece la DMA en su artículo 14, las partes interesadas deberían estar explícitamente incluidas como objeto de la participación. En la composición del Consejo del agua existe un desequilibrio en la representación, tanto en número como en capacidad de voto (p.189 proyecto phc); no se representan todos los intereses (p.ej. los usuarios lúdicos no están representados); las reuniones son escasas (1 o 2 al año), por lo que no se consideran suficiente para abrir un debate sobre los contenidos del plan, entre otros. El Consejo del agua no está creado como un espacio de participación activa, deliberativo, abierto, inclusivo, que permite un debate continuo, etc., sino como órgano formal de consulta, de obligada existencia, con la responsabilidad de realizar votaciones en momentos y sobre aspectos concretos del proceso de planificación. Limitar la participación activa al Consejo del Agua de la cuenca del Ebro supondría el incumplimiento de objetivos que se persiguen con las obligaciones de fomento de la participación activa. Consideramos que el fomento de la participación activa debe ser ampliado (a un número mayor de partes interesadas), más intenso (mayor número de reuniones de trabajo), continuo en el tiempo, y que permita un debate multisectorial sobre temas clave.

Aunque el esfuerzo realizado en cuanto a participación pública fue considerable durante el primer ciclo de planificación hidrológica, en el segundo ciclo de planificación la participación pública ha sido prácticamente inexistente. Así, consideramos que se ha incumplido la DMA, que obliga al fomento de la implicación activa de las partes interesadas en la **aplicación** de la Directiva, y no solamente en la elaboración de los planes y únicamente en el primer ciclo de planificación. Pero más allá del incumplimiento de la Directiva, sorprende que también se incumplan los propios compromisos de participación pública que la Confederación Hidrográfica del Ebro expuso en los Documentos iniciales.

## **ALEGACION NOVENA: SOBRE LA RECUPERACIÓN DE COSTES EN REGADÍO Y LA CONDICIONALIDAD EXANTE PARA USO DE FONDOS EUROPEOS**

### **RECUPERACIÓN DE COSTES**

EN lo referente al regadío se quiere hacer constar:

La condición ex-ante P5.2 para el sector del agua es condición previa para el uso de Fondos Europeos en la Programación 2014 – 2020 que nutren gran parte de las medidas del Plan y queda recogida en el llamado Acuerdo de Asociación entre la Comisión Europea y el Reino de España. Dicha condición hace referencia a la obligatoriedad de existencia de una política de precios que incentive el uso eficiente del recurso y una adecuada contribución de los diferentes usos a la recuperación de costes por los servicios del agua a una tasa determinada por los planes hidrológicos para las inversiones subvencionadas por FEADER. WWF España considera que dicha condición no se cumple en la actualidad en el regadío por los motivos siguientes:

- El Plan de Demarcación no incluye información sobre los costes ambientales, al menos para el sector agrario (Tabla 57. Resumen de la recuperación de costes de los servicios del agua). En algunos casos se asimilan éstos al coste de las medidas correctoras impuestas por una Declaración de Impacto Ambiental y se incluyen en el coste de inversión de la correspondiente obra. Los costes del recurso se suelen asociar al del embalse del que se deriva el agua y, por tanto, de recuperarse se haría a través del canon de regulación.
  - Las Tarifas y los Cánones regulados por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, solamente son aplicadas por las administraciones hidráulicas (Confederaciones y Dirección General del Agua del MAGRAMA). Mientras, las inversiones en infraestructuras de regadío que realizan tanto las administraciones agrarias de las Comunidades Autónomas como el Estado, a pesar de tratarse también de infraestructuras hidráulicas -pues tienen por objeto transportar y distribuir el agua desde las redes en alta hasta los usuarios finales (las explotaciones agrícolas), carecen de regulación de recuperación de costes. Es decir, las infraestructuras construidas o promovidas por las Consejerías de Agricultura de las CC.AA. y la Subdirección General de Regadíos del MAGRAMA no aplican las tarifas establecidas en este RD. Normalmente se declaran de interés autonómico o interés general (caso de la AGE) y se ejecutan subvencionándolas al 100%.
- a) En el caso de nuevas transformaciones de regadío declaradas de "interés general" por las comunidades Autónomas o el Estado, a pesar de que las obras incluyen la construcción de una nueva red de transporte y distribución de agua que abastece

13

Recordamos que las reuniones se llevaron a cabo por subcuencas y sectores. Los participantes en esos procesos solamente fueron invitados a la reunión de 'su' sector en 'su' subcuenca, y por tanto la mayor parte de interesados solamente participaron en una reunión.

a los usuarios finales (las explotaciones), no se aplica a los usuarios (las explotaciones) ningún sistema de recuperación del coste de las nuevas infraestructuras construidas. Dicha declaración se basa en los criterios recogidos en la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 1973, preconstitucional y aprobada mucho antes de que existiese la DMA. En el caso de las obras "de interés general", ejecutadas por el Ministerio de Agricultura, Medio Ambiente y Alimentación, estas son subvencionadas al 100% por el mismo y entregadas posteriormente para su explotación a las comunidades de regantes sin coste alguno. En el resto de transformaciones de regadío a ejecutar por MAGRAMA, la recuperación de costes tampoco es total. Así para las Obras "de interés común", se dispone que sean "ejecutadas y pagadas en primera instancia por el Ministerio, y entregadas posteriormente a las comunidades de regantes, que tienen que reembolsar al Ministerio el 60% del coste de la inversión. Mientras que las Obras "de interés agrícola privado", son ejecutadas y pagadas en primera instancia por el Ministerio, y entregadas posteriormente a las comunidades de regantes, que tienen que reembolsar al Ministerio el 70% del coste de la inversión.

En el caso de las CC.AA las conclusiones son similares. La subvención de fondos públicos sobre las operaciones de infraestructuras de regadío ronda el 100%.

b) Respecto a la parte de infraestructuras de regadío realizadas por las Confederaciones Hidrográficas (normalmente conducciones en alta), que no se financian con fondos agrícolas, sí se aplica la Tarifa establecida al efecto. Pero incluso en estos casos, la definición que ha hecho el artículo 307 c) del Reglamento del Dominio público hidráulico arriba mencionado impide, de entrada, que con ella se puedan recuperar la totalidad de los costes de inversión, recuperándose únicamente en torno al 37,5% de dichos costes (solo los de inversión, no los de conservación y funcionamiento)

- La mayor parte del regadío sigue pagando el agua según la superficie ocupada y no por volumen de agua consumida<sup>14</sup>, lo que impide también una adecuada recuperación de costes.

- Las inversiones públicas en infraestructuras de regadíos, tanto para nueva transformación como para mejora, únicamente benefician a un número concreto de explotaciones. En la mayoría de los casos, éstas no participan en su financiación tal y como se expone en este documento, a pesar de tratarse siempre de inversiones muy voluminosas. Esa situación –de no recuperación de costes–, además de ir en contra de lo establecido en al DMA, está introduciendo una distorsión de la competencia en el sector agrícola, favoreciendo de manera diferencial a unas explotaciones frente a otras. El efecto es particularmente importante en el caso de nuevas transformaciones a regadío: por el mero hecho de encontrarse en una zona que ha sido transformada en regadío a través de inversiones íntegramente públicas, el valor de mercado de las explotaciones privadas favorecidas se incrementa en varios órdenes de magnitud. La decisión sobre en qué zonas se realizan estas obras está reservada al poder legislativo y resulta, generalmente, insuficientemente argumentada social y económicamente, muchos menos ambientalmente.

- **Alegación**

Se propone, que de cara a cumplir con lo establecido en al artículo 9 de la DMA y a asegurar la disponibilidad de fondos europeos para la financiación de las medidas del Plan a través del cumplimiento de la condicionalidad ex ante, el MAGRAMA desarrolle y aplique una legislación específica para la recuperación de los costes, incluidos los de recurso y ambientales, siguiendo una metodología común y publicando los resultados obtenidos, que sirva para desincentivar el despilfarro del agua. Dicha propuesta incluiría la aplicación de una tarifa adecuada para el agua de riego, al menos de carácter binómico: volumen-superficie y con diferenciación de precios dependiendo de las características de la explotación, atendiendo a factores de economía de escala, que contribuya a la recuperación de costes y estimule el ahorro de este recurso escaso.

En dicha metodología se tendrán en cuenta todos los aspectos que intervienen en la recuperación de costes, incluyendo subvenciones más o menos vinculadas (Decretos de Sequía, inundaciones, etc.)

### **SOBRE LAS INVERSIONES EN MODERNIZACIÓN DE REGADÍOS**

- **Alegación**

De acuerdo con el *Artículo 46* REGLAMENTO (UE) 1305/2013 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 17 de diciembre de 2013 relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1698/2005 del Consejo, relativo a Inversiones en instalaciones de riego, en su apartado 4 explica que "... se debe haber evaluado previamente que la misma [inversión en modernización] permite llevar a cabo un ahorro potencial de agua de entre un 5 % y un 25 % con arreglo a los parámetros técnicos de la instalación o infraestructura existente" Si esta inversión en modernización afecta a masas de agua (superficial o subterránea) declaradas en mal estado por motivos relativos a la cantidad de agua, la ayuda queda supeditada a que "... la inversión garantice una reducción efectiva del consumo de agua a escala de la inversión que ascienda, como mínimo, al 50 % del ahorro potencial de agua posibilitado por la inversión".

<sup>14</sup> Estudio de los costes asociados al uso del agua de riego. Cánones, tarifas y derramas pagados por los regantes. Tragsatec (2008)

Sin embargo, el Artículo 97. Auxilios para la mejora y modernización de los regadíos existentes, del actual Plan (Real Decreto 129/2014, de 28 de febrero, por el que se aprueba el Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Ebro), iría parcialmente de lo recogido en el artículo 46 FEADER. Dicho artículo recoge que "La modernización o mejora de regadíos con auxilio o financiación pública, ya sea total o parcial, justificará la revisión concesional de los aprovechamientos de modo que los recursos hidráulicos inscritos se ajusten a las dotaciones de este Plan. Con carácter previo a la revisión concesional el Organismo de cuenca, en colaboración con la comunidad de regantes respectiva, definirá las alternativas de cultivo a incluir y las demandas de las mismas. Conforme al artículo 57.2, aquellos caudales liberados por una mejor utilización del agua y no afectando a las garantías de los regadíos modernizados, serán destinados preferentemente al régimen de caudales ecológicos o a otras asignaciones que se especifiquen dentro del Plan Hidrológico.

2. En este sentido la revisión o modificación concesional en las actuaciones de mejora y modernización de los regadíos existentes estará supeditada a su adecuación a las previsiones establecidas por este Plan en cuanto a dotaciones, sistemas y métodos de riego, condiciones de drenaje y sistemas de control e información de caudales, control de retornos y contaminación difusa, buenas prácticas agrarias, volúmenes y módulos de riego, pudiéndose solicitar la elaboración de los informes finales que demuestren los resultados obtenidos.

Se detecta una incompatibilidad entre ambos artículos, pues el del Plan de Ebro fija que los ahorros efectivos se calculan sobre la base de los nuevos cultivos en el regadío y sus dotaciones. No afectarán a la garantía de los regadíos modernizados, con lo que no tienen que suponer liberación de caudal con destino al buen estado si hay merma de garantía en los mismos, en contra de lo recogido en el articulado FEADER.

El nuevo Plan debe resolver dicha incompatibilidad, se solicita que se modifique el contenido del borrador del Plan, incluido el de la *Normativa* asociada, para incorporar los requisitos del citado Artículo 46 del Reglamento FEADER, al entenderse que la mayor parte de la financiación de las medidas contempladas por el PdM del borrador del Plan en relación con las modernizaciones de regadíos, va a provenir de fondos FEADER.

Se solicita que las inversiones en modernización de regadíos supongan un ahorro real de agua, destinado al buen estado de las masas de agua, equivalente al menos a la suma de la disminución de las precipitaciones prevista por efecto del cambio climático (5%) más el volumen necesario para el mantenimiento de los caudales ambientales, teniendo además en cuenta el efecto sobre los retornos. En caso contrario, se solicita la exclusión de la Modernización de regadíos en el Programa de Medidas de los Planes de Demarcación, salvo que esté supeditada a una reducción a la baja significativa de la concesión de aguas asegurada mediante revisión concesional de oficio tras la modernización que asegure liberación de caudales para objetivos ambientales.

- **Alegación**

Se deberán priorizar aquellas actuaciones con mayor potencial para contribuir al alcance del buen estado de las masas de agua, teniendo en cuenta su situación recogida en los Planes Hidrológicos de Demarcación correspondientes.

- **Alegación**

Incluir todos los proyectos de regadío, estatales y autonómicos, sin excepción, en un único Plan Nacional de Regadíos. Sin perjuicio de las competencias autonómicas, este Plan Nacional de Regadíos debe ser sometido a Evaluación Ambiental Estratégica. A su vez, todos estos proyectos deberán ser contemplados y evaluados en su conjunto y contribuir a los objetivos de buen estado de las masas de agua a nivel de Demarcación Hidrográfica y ser coherentes con el logro de los objetivos de los lugares de la red Natura 2000 afectados.

Antes de realizar nuevas inversiones en regadío debe aportarse un Mapa de Regadíos de España, que refleje los regadíos existentes hasta la fecha y los que se pretenden realizar, tanto a nivel estatal como autonómico. Deberá delimitar claramente las propuestas de zonas de ampliación (en su caso)/consolidación/modernización de regadíos, así como indicar qué zonas protegidas pueden resultar afectadas (ej. Red Natura 2000) y el estado y posible afección a las masas de agua y sus ecosistemas asociados (incluyendo aquellas que reciben los retornos de riego). Se tendrán en cuenta así mismo el aumento de emisiones de GEI y las medidas para la mitigación y adaptación necesarias.

Se aportará, además, información sobre superficies afectadas por los proyectos y sobre qué concesiones facilitan los caudales necesarios a las explotaciones implicadas. La evaluación deberá partir de información transparente y detallada sobre estos elementos (contabilidad del agua).

La evaluación de impacto de este tipo de inversiones se debería hacer considerando todas las previstas a nivel de demarcación hidrográfica en su conjunto (incluyendo las actuaciones de carácter estatal y autonómico) y no de manera individual.

- **Alegación**

Realizar la previsión de ahorro de agua y su destino. Esta debe hacerse con arreglo a la llamada "contabilidad del agua", conociendo o estimando apropiadamente todos los usos consuntivos y no consuntivos existentes antes y después de la modernización. Para facilitar dicha revisión, los Planes Hidrológicos de Demarcación deben sufrir una evaluación ex-ante, que permita conocer y clasificar los usos del agua existentes con anterioridad a la modernización gracias a la generalización en el uso de caudalímetros.



Dichos Planes tendrán además entre sus objetivos beneficiar a lugares Natura 2000 cuyo estado de conservación esté perjudicado por las extracciones para riego, consiguiendo que se liberen los volúmenes necesarios para alcanzar el estado de conservación favorable.

- **Alegación**

No permitir la ampliación de la superficie actualmente regada. Además de no permitir que aumente la superficie regada, se debe asegurar que ésta se ajusta la capacidad de embalse actual y que no afecta a zonas protegidas de la red Natura 2000. Aunque existan polígonos en las zonas regables que aún no se han puesto en marcha, los proyectos de modernización no deben aumentar, en ningún caso, la zona regada en la actualidad. Por otro lado, el riego en muchas zonas regables actualmente no regadas es incompatible con numerosas normas comunitarias de protección del medio ambiente. WWF desaconseja incrementar la capacidad para embalsar y/o aumentar las concesiones de tomas directas desde caudales regulares o de aguas invernales, que, en cualquier caso, serían contrarios a los objetivos de las modernizaciones.

- **Alegación**

Revisión de prioridades. Los nuevos proyectos deben ser gestados con criterios globales que valoren, en todos sus aspectos, la realidad rural actual. En su apartado de viabilidad económica deberán incluir detallados análisis de sensibilidad ante escenarios pesimistas en relación con las siguientes variables: disponibilidad y necesidades de agua (teniendo en cuenta el cambio climático y demandas crecientes para otros usos prioritarios), disponibilidad de ayudas europeas y precios de los productos agrarios, de la energía eléctrica, del gasoil y de otros insumos. Deben, además, priorizarse aquellas inversiones que ofrezcan un mayor ahorro de agua y mayor contribución a la consecución del buen estado de las masas de agua afectadas por el proyecto.

- **Alegación**

Control del uso ilegal del agua en regadío. En consonancia con las conclusiones del Tribunal de Cuentas Europeo y el Plan de Conservación de las aguas de la Comisión y con el fin de hacer valer el principio "quien contamina, paga", la legalidad de la toma/captación de agua y el respeto al volumen máximo establecido en la misma debe ser un condicionante previo al acceso a la financiación de cualquier obra. Para ello, se supeditarán todas las actuaciones previstas al cumplimiento de la normativa ambiental vigente, en especial en lo referente a uso legal del agua, y del suelo, cuando sea de aplicación.

- **Alegación**

Las medidas relacionadas con modernización de regadío se diseñarán teniendo en cuenta:

(1) Información sobre el consumo de agua. Incluir en el proyecto de modernización información sobre el consumo de agua actual y el previsto tras el proyecto de modernización.

(2) Requerimientos en tecnología. En el caso de modernizaciones de sistemas de riego a manta, debe valorarse apropiadamente:

a) La posibilidad de modernizar sin necesidad de cambiar al riego presurizado mediante bombeo, estudiando las diversas posibilidades existentes de hacer más eficiente el riego superficial.

b) En caso de pasar a riego presurizado, deberán priorizarse las opciones que consigan la presión de manera "natural" por gravedad gracias a la diferencia de cotas, sin necesidad de bombeos.

c) El compromiso de modernización dentro de la parcela, en los casos que así lo requieran, concretando además los requisitos mínimos de las tecnologías de riego a emplear. Las posibilidades de ahorro de agua deben definirse en la fase de proyecto y deberán cumplir lo siguiente:

1. Revisión a la baja de las dotaciones de los cultivos por hectárea (vista la reducción de pérdidas y el aumento de eficiencia obtenida) y sin aumentar la superficie regada.

2. Mejoras y sustituciones en la red de distribución principal y secundaria para eliminar las pérdidas en parcela.

3. Tecnología de riego de las parcelas en función de las características de los cultivos, primando siempre que sea posible el riego por goteo, al reducir pérdidas por evaporación y arrastre.

4. Formación, asesoramiento e información de los regantes sobre los diferentes aspectos de las nuevas tecnologías existentes en riego<sup>26</sup>, incluyendo la promoción de los Sistemas de Asesoramiento a la toma de las decisiones de Riego (por ejemplo, el SIAR) y de las Tecnologías de Autogestión.

5. Implantación de un Sistema de Autogestión<sup>28</sup> para las comunidades de regantes que permita la realización de planes de cultivos anuales, en función del volumen de agua asignado.

6. Mantenimiento o aplicación de riego deficitario controlado.

(3) Reutilización del agua. El proyecto incluirá un análisis de las posibilidades de sustituir las actuales fuentes de agua por la utilización de aguas depuradas de núcleos de población cercanos, en el marco de políticas de gestión de la demanda que disminuyan los consumos totales dentro de la cuenca, asegurando que no haya afección ambiental derivada.

(4) Integración ambiental. Los proyectos deben contemplar un análisis de los efectos ambientales y paisajísticos derivados de la ejecución de las obras de modernización y de sus consecuencias aguas abajo, incluida la posible concentración parcelaria

de la zona. Debe, asimismo, prestarse una especial atención a la posible reducción de caudales de drenajes, pérdidas y sobrantes que mantengan en la actualidad ecosistemas acuáticos de valor natural.

Por otro lado, la memoria ambiental de la modernización debe incluir actuaciones para la restauración de riberas, ríos y humedales afectados, reducción de la contaminación por nitratos con humedales depuradores, así como otras medidas para asegurar el respeto al caudal ecológico en los cursos de agua y humedales de la zona regable, cuya contratación y ejecución se realizarían simultáneamente con el proyecto de modernización.

Esta integración ambiental ya está, al menos en parte, contemplada en el artículo 7 del Real Decreto 1725/2007, de 21 de diciembre, de cierre de inversiones del Plan Nacional de Regadíos, referente a creación de setos vivos y elementos de lagunaje en las zonas sujetas a inversiones públicas

(5) Deslinde y recuperación del Dominio Público Hidráulico previo al proyecto. Ciertas áreas de dominio público hidráulico (DPH) se encuentran roturadas y ocupadas ilegalmente por cultivos en regadío (zona que corresponde al cauce más la franja de servidumbre de 5 m. a cada lado del mismo). Los proyectos de modernización deberán incluir las líneas de deslinde facilitadas por las Confederaciones Hidrográficas.

(6) Control del consumo de agua. Control del consumo de agua a través de la instalación de dispositivos o contadores volumétricos, así como mediante la puesta en marcha de otras técnicas existentes (teledetección, control en campo) que aseguren el uso por parte de los regantes de un volumen de agua acorde a las dotaciones o concesiones de agua establecidas.

(7) Plan de seguimiento. Tiene que establecerse un Plan de seguimiento que incluya evaluaciones ex-post anuales que permitan determinar si se cumple el objetivo de ahorro de agua, entendido como disminución del consumo de agua, así como analizar la evolución de los elementos ambientales, de los impactos previstos y de la efectividad de las medidas correctoras propuestas. Además, debe contar con indicadores económicos, sociales y ambientales para cada actuación, dirigidos especialmente al seguimiento del consumo del agua y otros efectos sobre el medio hídrico (ej. Evolución estado masas de agua afectadas por la inversión).

Previamente se realizará una evaluación de los resultados de las anteriores inversiones en regadíos y lecciones aprendidas. Resulta inadmisibles que se pongan en marcha nuevas actuaciones para modernización de regadíos sin que previamente se hayan evaluado los resultados de las anteriores.

(8) Definición de mecanismos de penalización. Se fijarán mecanismos apropiados de penalización definidos en la Normativa del Plan de Demarcación, como la reducción en las asignaciones en la planificación hidrológica o incluso la devolución de la inversión pública en caso de incumplimiento del objetivo de ahorro de agua previsto.